

Remanentes fl. 168

República de Colombia
Rama Judicial



TÉRMINOS

Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 4-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,
HITOS

DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA Y OTRO

Numero de radicación

11001400303320180123600



HIBRIDO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE 2007

2018-01236

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

033-2018-01236-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303320180123600

ORIGINAL

YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
TITULAR 120000
C.C. 51991260
16/7/12

MEDIO MAGNETICO
Exp # 123600
Folio # 1
100140030332080

YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
C.C. 51991260
C.C. 10164212.

MEDIO MAGNETICO
Exp # 0123600
Folio # 2
100140030332080

YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
TITULAR 120000
C.C. 51991260
16/7/12

MEDIO MAGNETICO
Exp # 0123600
Folio # 3
100140030332080

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO.

E.

S.

D.

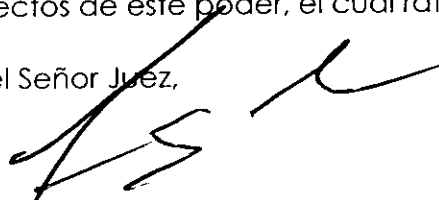
REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecario de **MENOR** Cuantía de del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**

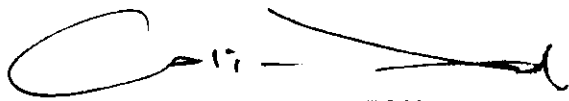
JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 521 de fecha 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con la cédula de Extranjería No. 357.976, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIO** de MENOR Cuantía en contra de **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 51.971.260 y 10.164.212 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No.(s) **132207045819** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. **617** del **15 de Febrero de 2013** otorgada en la Notaría **62** del Círculo Notarial de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


JOEL ASCANIO PEÑALOZA
 C.C. 79.962.158 de Bogotá
 T.P. 138.814 de C.S.J


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
 C.C. 35.462.605 de Usaquén
 T.P. 42.993 de C.S.J.

BOGOTÁ
 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá D.C.
COMPARECIO Jose Ascanio Gonzalez
quien se identificó con la C.C. No. 79982138 TP 13884
de Bogotá y declaró que el contenido del
presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya.
Bogotá D.C. 03 DIC 2018
Autorizó el Reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá D.C.
COMPARECIO Jannette Amalia Leal Carmon
quien se identificó con la C.C. No. 35462605 TP 42993
de Uzaguon y declaró que el contenido del
presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya.
Bogotá D.C. 03 DIC 2018
Autorizó el Reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	ESPECIFICACION
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79,962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015) -----

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

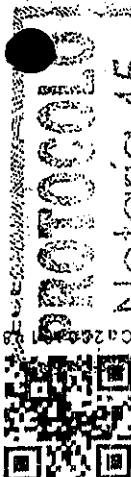
PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

República de Colombia



Notario 45



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 042 del 20 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de marzo de 1998 y 62 1998 del 23 de mayo de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que por la Escritura Pública número 1374 del 29 de marzo de 2010 inscrita en el Libro 45 del Círculo de Bogotá D.C. en favor del BANCO COLMENA S.A. todo lo cual consta en la Escritura Pública número 1374 del 29 de marzo de 2010 inscrita en el Libro 45 del Círculo de Bogotá D.C. la personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



República de Colombia

0527 2015



Aa015350904

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

COMPARECIO: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931-proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan:

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas administrativas o judiciales.
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 45

Protocolo

Notaría 45

19-07-18

1073586UCMCMCACA

1073586UCMCMCACA

1073586UCMCMCACA

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte. -----

Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----

Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a ordenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----



República de Colombia

Página 5



Aa015350905

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PENALOZA** las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias _____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ, D.C. 19 de Julio de 2015

Notaría 45

Protocolo



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

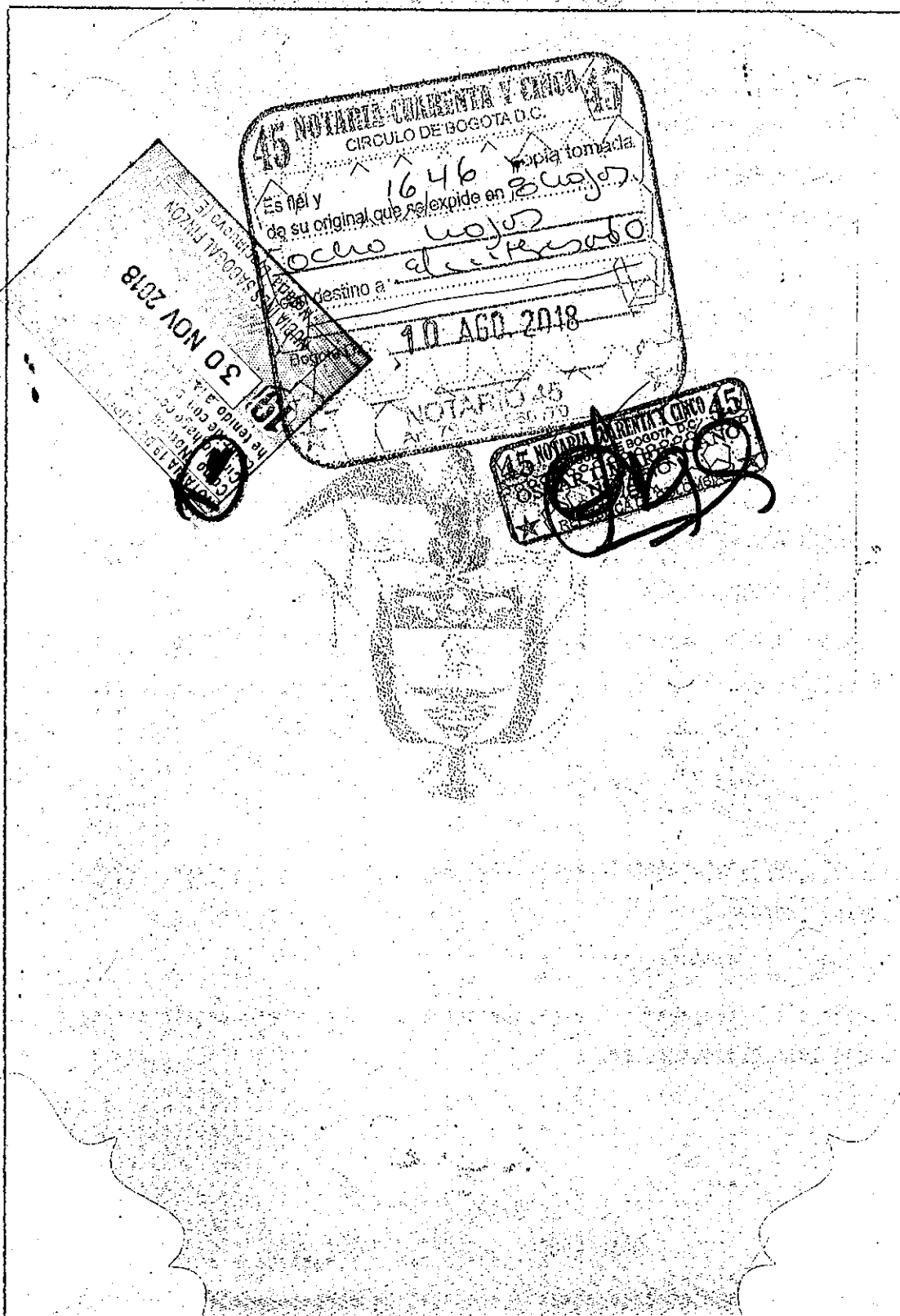
EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----



NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nº 32.703.706-5

VIGENCIA DE PODER No. 1625.

*La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto
No. 960 de 1970.*

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO (521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de extrajera número 357.976 quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.107.375-4 manifiesto que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOFLASCUNO PEÑA OZA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.016.211, en Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL TÍTULO NO SE OBSERVA MODIFICADO, REVOCADO O INSTITUIDO POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS PRIMEROS (01) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3.600.00 IVA: \$ 684.00 = 4.284.00; Resolución 0858 del 31 Enero 2019

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

GISELLE KARYNE RAMÍREZ OSPINA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No. 125 - 23. Correo: 7210081
Notaria45@notariadecolombia.com
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia



Ca292736218



Notaría De Bogotá



Calle 74 No. 11 - 37

PBX:. 7424900

Cel: 318 708 0930

CORREO SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com

COPIA NUMERO 201 NOVENIENTOS VEINTI

DE LA ESCRITURA N° 01849

FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULADORA COLOMBIANA S.A
ECSC S.A

G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos



15 h 05
17
13
No 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días
del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007)
Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en
ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de
edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la
cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su
calidad de representante legal suplente de la sociedad
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la
ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número
dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13)
de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del
Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA
TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita
mediante certificado de existencia y representación legal expedido
por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

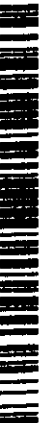
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca291478576

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca291478576



Cadenas SA No. 99.999.999 24-09-18

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizada por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

No 18.69

WK 7348148



Ca 291478575

 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com

 República de Colombia
 NOTARIA NOVENA

 Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificado por el CENOTARIAL
 TEL. 2569600

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Cadenasa Neboquero 24-08-18

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

No 1869

WK 7348149



Ca 291478574

 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com


República de Colombia
 NOTARIA NOVENA
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones, etc.
 TEL. 2569600

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Cadenusa No 29090350 24-09-18

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios

Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----



CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



Pag 11
Nº 1869

WK

7348152



Ca 291478571

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ, D.C.
www.notariasbogota.com

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

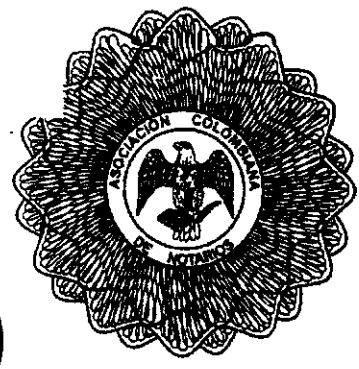
6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

Nº 1869

WK 7348153



NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.gov.co



República de Colombia
NOTARÍA NOVENA
Bogotá, D.C.
TEL. 2569600

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

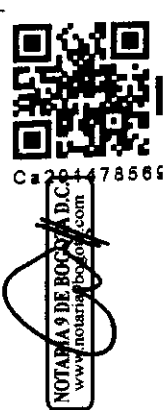
7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca291478569



Ca291478569

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. -----

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las



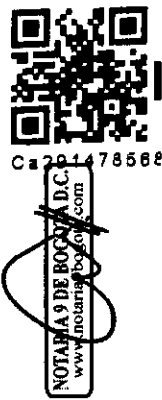
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas



N= 1069

WK 7348155



Ca291478568



Cadenas S.A. No. 99999999 24-09-18

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

Nº 1869



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas.
 NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente

para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

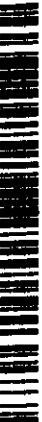
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca 291478567

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com

Ca291478567



Cadenassa No. 99999999 24-09-18

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. -----

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. -----

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

Nº 1869

20



C 291478566

 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com


República de Colombia

 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas.
 NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

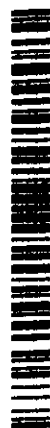
Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 38.110
I.V.A.....	\$ 18.923
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175

Retención en la Fuente.....\$

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Cadenas S.A. No. 24-09-18

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, -- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, -- WK7348156, WK7348157, WK7348158, -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

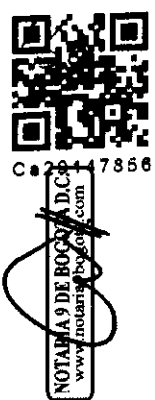



OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.304 U.S.M.

Huella índice derecho

Tel 6185030



NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1015

Fecha : 22 de NOVIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 049630



Notaría, D.C. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 01367

Clientes : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830,089,530-6
BOCSC S.A NIT. 860,007,335-4

Acto o contrato : PODER GENERAL

Número de turno : Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad(s) PODER 38,110

NOTARIALES Resol 7680/2006..... \$ 38,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 12 \$ 21,360
2 Copia(s) de 15 hojas \$ 53,400
Simple(s) de hojas \$ 0
5 Autenticaciones \$ 3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 18,930
Super-Notariado y Registro \$ 1,000
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 3,270

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 25,200

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 143,543

En letras : CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

PAGO POR COBRAR COD. 00255 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A 143,543

Nota: Anula factura(s) # 049626

Aceptada

Elaborada

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Duan - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.965% - Factura expedida por computador

República de Colombia

He sido Paulo Romero Lo N° 49626, ya que el resto lo quedo...

Ca291478565



Cadenasa de Bogotá 24-09-18

Notaría 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com

Página 2 de 2



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En atención a las solicitudes y en especial de la prevista en el numeral 81 del artículo 66 del Decreto 4827 del 25 de Noviembre de 2006, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 1 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: **BCSC S.A.** y **Banco Caja Social** y **Banco Social**.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Es un contrato suscrito el 28 de Diciembre de 1924 por la Fundación **CÍRCULO DE OBREROS** (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación **CÍRCULO DE OBREROS**, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320, Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS**.

Escritura Pública 10047, Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL DE AHORROS**.

Escritura Pública 3009, Diciembre de 1990 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL**.

Resolución S.F. 1831, Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de **BANCO CAJA SOCIAL**.

Escritura Pública 2089, Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de **LEASING COLMENSA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quien podía operar bajo las denominaciones: **COLMENSA LEASING** o **COLMENSA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING**, por parte del **BANCO CAJA SOCIAL**, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 2091, Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para poder utilizar simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.F. 0233, Junio 28 de 2005. La Superintendencia Bancaria le otorga la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03108, Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta en trámite de cancelación social del Banco BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 2340, Junio 29 de 1999.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva. Si no quienes ejerzan representación legal del Banco y si se encuentran definitivamente poseídos por la Superintendencia Bancaria, los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursales tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos de operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Interponer las acciones de gestión, de pago, de permisos determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ca291478563



Cadenasa, 24-09-18

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco y a las vicepresidencias y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dictan para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto. Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:		
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC-34588210	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/08/1993		
Juan Carlos Carro Londoño	CC-18433816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal Exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC
Jorge Humberto Trullio Serrano	CC-13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2005		
Barbara Rodríguez Hernández	CC-51648551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Luis Daniel Correa Urbino	CC-79488066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Noya Morales	CC-18336538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Ricardo García Ríos	CC-19258885	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Oiga Lucia Martínez Murguía	CC-31991348	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/13/2005		
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC-80498238	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Ruben Alberto Deza Amaya	CC-77020749	Gerente de Finanzas y de Costos
Fecha de inicio del cargo: 20/09/2009		Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acosta García	CC-39739485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2006		
Alba Shirley Parra Ramirez	CC-43893431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/08/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC-10234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008		
Federico Gómez Uribe	CC-10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		



Ca 291478562

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/08/2008	CC-10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Cuervo Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC-14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC-79325028	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rentería Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC-34055116	Gerente Zona de El Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC-71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Gaimo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC-79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Maria Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC-39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC-70153504	Vicepresidente de Mercados Estratégicos
Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007		
ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ SECRETARIO GENERAL AD HOC		
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.		

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.innotaria.org.co

Ca 291478562



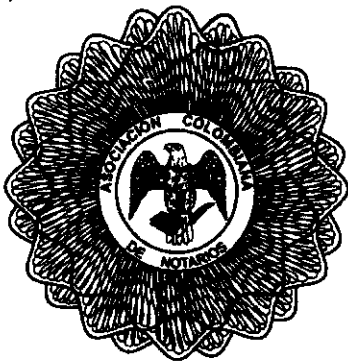
Cadencia S.A. No. 99999999 24-09-10

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

BANCO BCSC S. A.



LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel 3716905

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



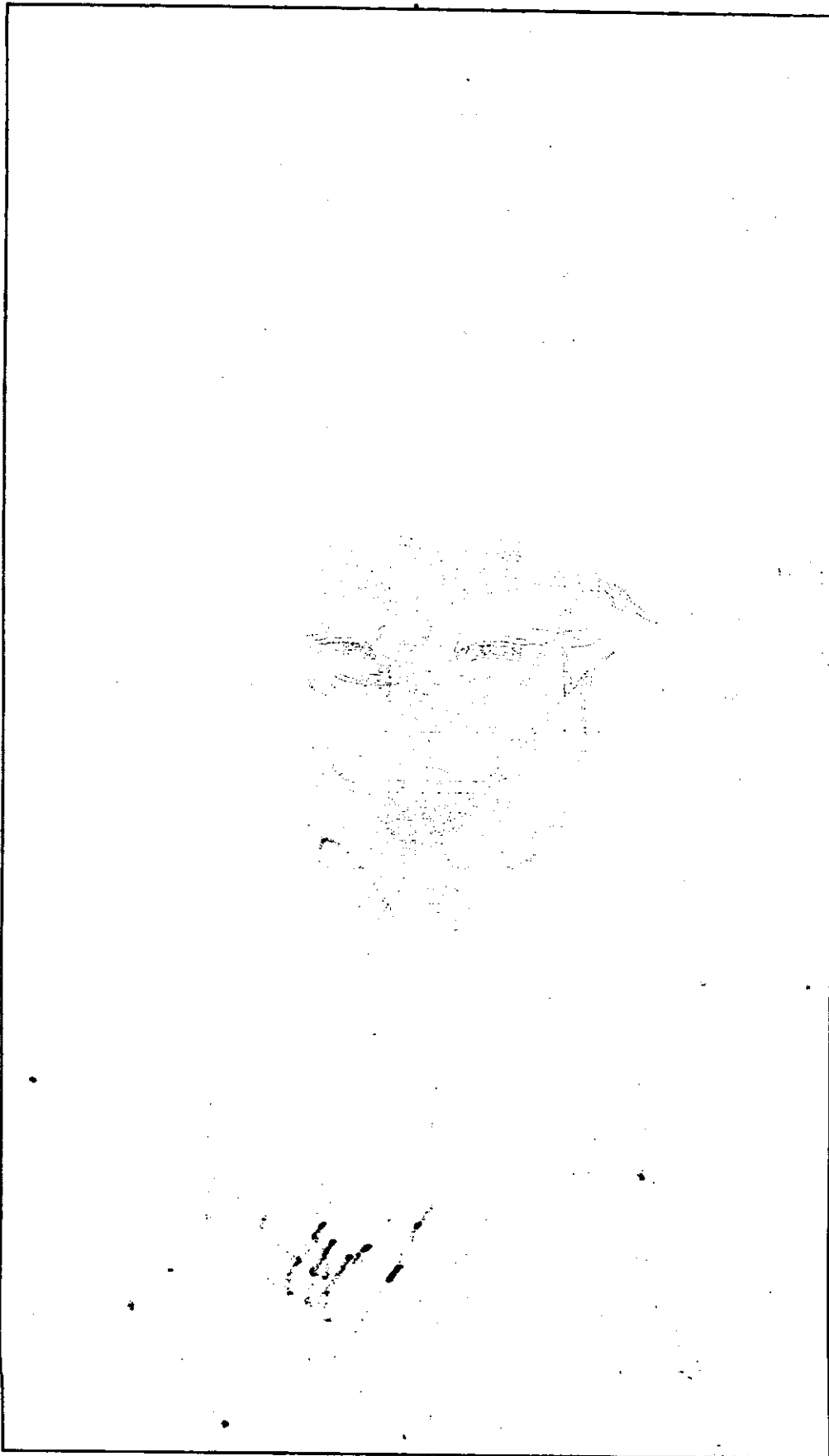
ima

FERNANDO CARRERA OTERO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





LUIS PLAZAS

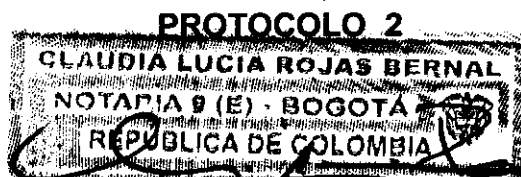
NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (2926) COPIA DE
ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE
SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS,
- DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

09/11/2018



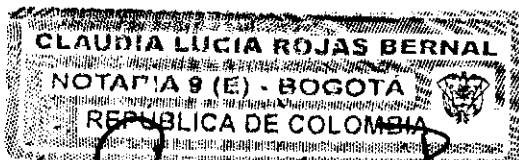
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O
SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME
VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 09/11/2018
12:07 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



Ca 291478543

Ca 291478543



Ca 291478543

SEÑOR USUARIO:

La Notaria 9 del Círculo de Bogotá, D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados en las calles 1a. y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur. al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá. Nuestra Notaria presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780 - 238 3861

Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 - Tels.: 560 0280 - 381 0270
	Zona Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Sede Salitre:	Av. El Dorado No. 68D-35 - Tel.: 594 1000
	Chapinero	Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 383 0300

Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Norte:	Carrera 15 No. 72-19 - Tel.: 255 6304
	Centro:	Avenida Caracas No. 24B-76 - Tel.: 281 0888
	Sur	Carrera 18 No. 15-25 Sur

Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000
Despacho:	338 5291
Impuesto Primer Piso:	338 5421

Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 Tels.: 269 6711 - 269 6518

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700

Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877

Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566

Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201

IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700



BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría Sesenta y Dos
Del Círculo de Bogotá, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 15/Febrero/2013

ACTO O CONTRATO:

Venta -hipoteca - Poder General

INTERVANTES:

EVELIO PRADA MARTINEZ

YOLANDA SUAREZ VEGA

Notario Sesenta y Dos

Carrera 24 No. 53-26 frente al parqueadero Centro Comercial Galerías
PBX: 5457444-2489296-5457395 Fax: ext. 113 - Cel: 3208183419
E-mail: notaria62bogota@hotmail.com
Ventanilla Única Registral - **VUR** - Ext. 114 - 104



Titularizadora Colombiana
Escritura



0132207045819

MTI-BCSC



1

de Colombia
Nº 0617



Aa0011554

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 617

SEISCIENTOS DIECISIETE

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40070383.

CÉDULA CATASTRAL: 67 S 81 C 6.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).

INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL
EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA P,
UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL
NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD COMO CALLE CINCUENTA Y OCHO
Q SUR NUMERO SETENTA Y OCHO J - CUARENTA Y CUATRO (CLL 58 Q SUR
Nº 78 J - 44)

CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	\$ 100.000.000.00
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2013	\$ 68.319.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 70.000.000.00
	PODER ESPECIAL SIN CUANTÍA	
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENEDORES:	IDENTIFICACIÓN
EVELIO PRADA MARTINEZ	C.C. 19.426.030
BERTHA MARIA PRADO MARTINEZ	C.C. 41.537.505
BEATRIZ PRADO MARTINEZ, HOY DE MATIZ	C.C. 35.318.804
JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ	C.C. 17.195.871

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lorenzo Arepaz
ABQGA

CA014946437

10043590aFAR50K

03/10/2012

Caden

COMPRADORES E HIPOTECANTES:**IDENTIFICACIÓN**

YOLANDA SUAREZ VEGA ✓

C.C. 51.971.260

ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

C.C. 10.164.212

ACREEDOR:**IDENTIFICACIÓN**

BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria **ENCARGADA** es la doctora **SANDY CATHERINE DUSSAN-MORENO**, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: -----

PRIMERA SECCIÓN: COMPRAVENTA.-----Compareció(eron) **EVELIO PRADA MARTINEZ, BERTHA MARIA PRADO**

MARTINEZ, mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **19.426.030 de Bogotá, 41.537.505 de**

Bogotá, -----, de estado civil **casados con sociedad conyugal vigente**,
/quienes obran en nombre propio/ /MARTINEZ HOY/

respectivamente /y **BEATRIZ PRADO/DE MATIZ**, mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **35.318.804**

de Bogotá, de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, quien obra en nombre propio y en nombre y representación de **JOSE HERNAN PRADO**

MARTINEZ, mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **17.195.871 de Bogotá**, de estado civil **casado**

con sociedad conyugal vigente, conforme consta en poder especial, amplio y suficiente,

el cual se protocoliza con este instrumento, y quien (es) en el texto de este instrumento se llamará (n) **EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES)** y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- objeto.- Que por medio del presente instrumento **EL(LA-LOS)**

VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) a título de venta a favor de **YOLANDA SUAREZ**

VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **51.971.260 y**



República de Colombia

3

120617



Aa003895215

10.164.212 expedida(s) en Bogotá D.C. y La Dorada (Caldas), de estado civil casados con sociedad conyugal vigente entre sí, actuando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el siguiente(s) inmueble(s), cuya descripción, cabida y linderos especiales de conformidad con la escritura de adquisición, son los siguientes: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA P, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD COMO CALLE CINCUENTA Y OCHO Q SUR NUMERO SETENTA Y OCHO J - CUARENTA Y CUATRO (CLL 58 Q SUR N° 78 J - 44), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición: Lote de terreno determinado con el número seis (6) de la manzana P, ubicado en el predio SAYONARA, municipio de Bosa, de la ciudad de Bogotá, con registro catastral global BS 4562, que en la actualidad corresponde a la urbanización JOSE ANTONIO GALAN, con un área aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78,00 M2) y linda:-----

NORORIENTE: En seis (6) metros con el lote número cinco (5) de la manzana P.----

SUROCCIDENTE: En seis (6) metros con vía pública.-----

NOROCCIDENTE: En trece (13) metros con lote número cuatro (4) de la manzana P.

SURORIENTE: En trece (13) metros con lote número ocho (8) de la manzana P.-----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40070383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **67 S 81 C 6**. -----

PARÁGRAFO 1.- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto.-----

SEGUNDA: Tradición.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por Adjudicación en sucesión del señor **EVELIO**



PRADA MANRIQUE, mediante escritura pública número tres mil sesenta y seis (3066) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá, aclarada por escritura pública número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3.445) de fecha diez (10) de agosto de dos mil doce (2012) de la Notaria Cuarenta y Tres (43) de Bogotá, ambas escrituras debidamente registradas al folio de matricula inmobiliaria número **50S-40070383**. -----

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica y pública y se halla(n) libre(s) de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En todo caso EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. -----

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). -----

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) CANCELA(N) DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

a) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios, suma que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ha(n) recibido a entera satisfacción. -----

b) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que se pagará en dinero en efectivo a la firma del presente instrumento



Da003895214

público.

c) La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), por el **BANCO CAJA SOCIAL**, y se desembolsa directamente a EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) el día que presente(n) la primera copia de la presente escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

PARÁGRAFO 1: No obstante la forma de pago, EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firma e irresoluble.

PARÁGRAFO 2: LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA expresan irrevocablemente que autorizan al Banco Caja Social, para que el crédito que le ha sido otorgado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), sea girado a favor de **BEATRIZ PRADO DE MATIZ**, identificado(a) (as) con la (s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **35.318.804** expedida en **Bogotá**.-----

SEXTA: Entrega.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) hará(n) entrega real y material del(los) inmueble(s) a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), el día veintitrés (23) de marzo de dos mil trece (2013), según promesa. de compraventa. -----

PARÁGRAFO: No obstante la fecha de entrega del inmueble pactada, las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y la venta se otorga firme e irresoluble.-----

SÉPTIMA: Servicios Públicos.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) igualmente entrega(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos de acueducto, gas y energía eléctrica, al igual que a paz y salvo por cualquier otro servicio conexo o complementario del cual esté(n) provisto(s) dicho(s) inmueble(s). Estos conceptos serán a cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), a partir de la fecha de la presente escritura pública (o entrega del(los) inmueble(s)). -----

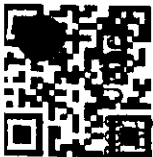
PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que sobre los conceptos determinados en la cláusula anterior de esta escritura, EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) asume(n) a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lorenzo Arel
ABOGADO

Ca014946435

LB854JEB8228EUCa

2382-21-21

Cardenas S.L. - 90.890.990.540

prorrata, los valores causados y no facturados con anterioridad a la fecha de la firma de la escritura de venta y entrega(n) lo que es objeto de este contrato. -----

OCTAVA: Gastos de Escrituración.- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura serán pagados así: Los gastos notariales de la venta, por partes iguales; la retención en la fuente por EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES); los gastos de registro de la venta y todos los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la hipoteca, por cuenta de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). -----

NOVENA: Cumplimiento de Promesa de Compraventa.- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre ellos. -----

ACEPTACIÓN: Presente(s) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES): **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, de condiciones civiles y personales ya dichas, quien(es) obra(n) en su propio nombre, manifiesta(n): **a)** Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenida por estar en un todo de acuerdo a lo convenido; **b)** Que recibirá(n) el inmueble objeto de este contrato el día veintitrés (23) de marzo de dos mil trece (2013), según promesa de compraventa. -----

SEGUNDA SECCIÓN: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL (UVR).-----

Compareció(eron) con minuta escrita, **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **51.971.260 y 10.164.212** expedida(s) en Bogotá D.C. y La Dorada (Caldas), de estado civil **casados con sociedad conyugal vigente, entre sí**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): -----

Primero: Que **constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad



República de Colombia

NO 0617



Aa001545470

de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará E
Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

**LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE,
MARCADO CON EL NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA P, UBICADO EN ESTA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA
URBANA DE LA CIUDAD COMO CALLE CINCUENTA Y OCHO Q SUR NUMERO
SETENTA Y OCHO J - CUARENTA Y CUATRO (CLL 58 Q SUR N° 78 J - 44),
identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40070383, de
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya descripción de
cabida y linderos está ampliamente consignada en la primera parte de este
instrumento.-----**

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto
del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del
gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto
solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene
lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron)
adquirido(s) por compra que del mismo hicieron al(los) señor(es) **EVELIO PRADA
/MARTINEZ HOY/
MARTINEZ, BERTHA MARIA PRADO MARTINEZ, BEATRIZ PRADO/DE MATIZ y
JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ**, como consta en la primera parte de este
mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula
inmobiliaria número(s) **50S-40070383** de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá D.C. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda
individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Los) Hipotecante(s)
por **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA UNIDADES DE VALOR
REAL CON OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014946434

Lorenzo Arenas
ABOGADO

Escritura Pública No. 0617 de 2019

UNIDADES DE VALOR REAL (343.030,8144 UVR), (en adelante UVR), que en fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000.00) MONEDA LEGAL,** así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de



República de Colombia

9 0617



Aa001545469

93

las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos, e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014946433

Lorenzo Arenas
ABOGADO

Escritura Pública

hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula.



República de Colombia

NO 0617



Aa001545468

34

En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.-----

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Quando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).-----

Quando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.-----

Quando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

Quando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----

Quando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

Quando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor.-----

Quando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----



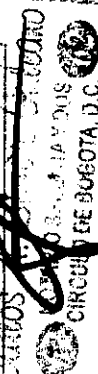
República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lorenzo Arenas
ABOGADO

Ca014946432



1004/2000-00000000

00/10/2012

© cadet Colombia S.A. - Bogotá, D.C.

• Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

• Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

• Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

• Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

• Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho



República de Colombia

13

Nº 0617



Aa001545467

35

punible.-----

Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.-----

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014946431

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).-----

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----



República de Colombia

15

NO 0617



Aa001545966

36



Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibon, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, adicionado por escritura pública numero mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, cuyas copias auténticas se presentan para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lorenzo Arenas
ABOGADO

Ca014946430

Escritura Pública de Colombia

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.-----

PARÁGRAFO: LA APODERADA, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que su mandante a la fecha se encuentra vivo; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; y c) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato.-----

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----



República de Colombia



Aa00389521

1) FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRONICA SIN ASISTENCIA DEL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2013: -----

FORMULARIO No. 2013301010000755786-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40070383-----

CÉDULA CATASTRAL: 67 S 81 C 6-----

DIRECCIÓN: CL 58 Q SUR 78 J 44-----

CONTRIBUYENTE: EVELIO PRADA MANRIQUE-----

AVALÚO CATASTRAL: \$ 68.319.000-----

TOTAL A PAGAR: 127.000-----

SERIAL No. 51081070316327-----

PAGADO EN DAVIVIENDA EL 31 ENE 2013-----

2) CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACION-----

No. Consulta: 27017259-----

Fecha: 12-02-2013----- Hora: 5:21 PM-----

Número de Matricula Inmobiliaria:-----

Referencia Catastral: AAA0053JJEA-----

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU-----

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.-----

3) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010, SE

VERIFICÓ EN CUANTO AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: CONSULTA DE

ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.-----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40070383-----

Referencia Catastral: AAA0053JJEA-; Cédula Catastral: 67 S 81 C 6-----

No. Consulta: 2013-191786; Fecha: 12-02-2013 5:21 PM-----

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.-----

4) CARTA DE RATIFICACIÓN DEL CRÉDITO, EXPEDIDA EL 15 DE ENERO DE

2013, POR EL BANCO CAJA SOCIAL, POR VALOR DE \$70.000.000.-----

5) ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2013.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lorenzo Arenas
ABOGADO

Ce014946429

10061820-AC14622

12-12-2012

Cardenas SA

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: -----

LA PARTE VENDEDORA, manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, EVELIO PRADA MARTINEZ Y BERTHA MARIA PRADO MARTINEZ obrando en nombre propio y BEATRIZ PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ obrando en nombre propio y en nombre y representación de JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ, que sus estados civiles son **como lo manifestaron anteriormente**, y que el inmueble que vende(n) **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el párrafo 2º del artículo 4º). -----

LA PARTE COMPRADORA, manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es **casados con sociedad conyugal vigente entre sí**, y que el inmueble que adquiere(n) **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** ^{/termino y no tener declarada las mejoras/} por ser un lote de / (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio del cual se modifica el artículo 1º y el párrafo 2º del artículo 4º). -----

ADVERTENCIA NOTARIAL.- El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal: a) Para la venta dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia) y b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, se hace la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.-----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el



República de Colombia

19

NO 0617



Aa001545464

evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa001545473 / Aa003895215 / Aa003895214

Aa001545470 / Aa001545469 / Aa001545468 / Aa001545467 / ----

Aa001545466 / Aa003895216 / Aa001545464 / Aa001545463 / ----

ENIRELINEAS /quienes obran en nombre propio/, /MARTINEZ HOY/ "SI VALE" -----

ENIRELINEAS /terreno y no tener declarada las mejoras/ "SI VALE" ENMENDADO por ser un lote de/ "SI VALE" -----



REVISADO TESTA

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 1.000.000

IVA \$ 123.245

DERECHOS NOTARIALES \$ 519.582

SUPERINTENDENCIA \$ 10.000

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 10.000

Decreto No. 0188 del 12 de Febrero de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



Lorenzo Arenas
ABOGADO
Ca014946428

LOS VENDEDORES:

Evelio Prada M
EVELIO PRADA MARTINEZ

C.C. No. 19426030

TELÉFONO: 7776019

DIRECCIÓN: 58B 78J445ra

ESTADO CIVIL: Casado Comososiedad vigente

E-MAIL:

Identificado y Comprobado
 Diana Maria Lillo Gomez
 C.C. 1030569970 Bta.



HUELLA INDICE DERECHO

Bertha Prado Martinez
BERTHA MARIA PRADO MARTINEZ

C.C. No. 41537505

TELÉFONO: 8140969

DIRECCIÓN: TV 69B 9D-40 Torre 5

ESTADO CIVIL: CASADA con sociedad conyugal vigente Apto. 102

E-MAIL: berthaprado51@hotmail.com

Identificado y Comprobado
 Diana Maria Lillo Gomez
 C.C. 1030569970 Bta.



HUELLA INDICE DERECHO

Beatriz Prado de Matiz
BEATRIZ PRADO DE MATIZ

C.C. No. Bta 35318804 Bta

TELÉFONO: 2617809

DIRECCIÓN: Transversal 47-5 F25

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL:

Identificado y Comprobado
 Diana Maria Lillo Gomez
 C.C. 1030569970 Bta.



HUELLA INDICE DERECHO

Quien obra en nombre propio y en nombre y representación de JOSE HERNAN
PRADO MARTINEZ

AÑO GRAVABLE

2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010000755786

301

OPCIONES DE USO

DECLARACIÓN

☒

CORRECCIÓN

☐

SOLAMENTE PAGO

☐

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0053JJE

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40070383

3. CÉDULA CATASTRAL 67 S 81 C 6

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 58Q SUR 78J 44

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

4. PISO (M2) 78.00

6. CONSTRUCCIÓN (M2) 203.70

7. TARIFA 6.00

8. AJUSTE 81,000

9. EXENCIÓN 0.00

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EVELIO PRADA MANRIQUE

11. IDENTIFICACIÓN CC 135539

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 58Q SUR 78J 44

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 19/04/2013

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)

AA

68,319,000

15. IMPUESTO A CARGO

FU

329,000

16. SANCIONES

VS

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

AT

188,000

18. IMPUESTO AJUSTADO

IA

141,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

HA

141,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

VP

141,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

14,000

22. INTERÉS DE MORA

IM

0

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

127,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI

NO X

Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

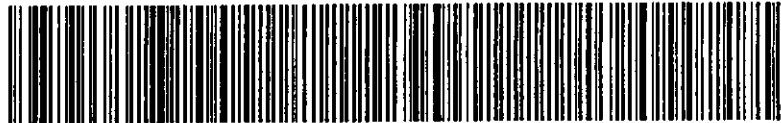
0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

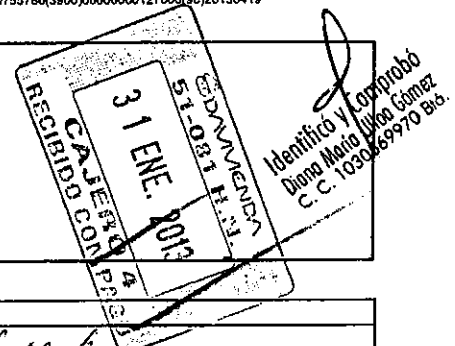
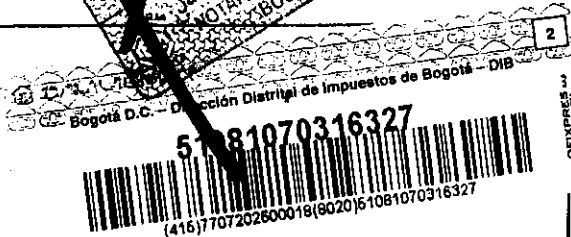
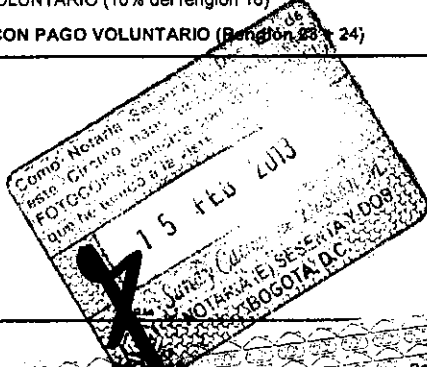
TA

127,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02013301010000755786(3900)0000000127000(96)20130419



FIRMA DECLARANTE

NOMBRE

TIPO IDENTIFICACION

NUMERO IDENTIFICACION

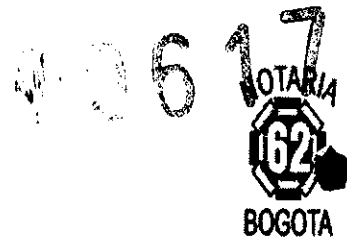
C.C. X C.E. _

35318804 Bta

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE



BOGOTÁ
HUMANANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40070383

Referencia Catastral: AAA0053JJE4

Cédula Catastral: 67 S 81 C 6

No. Consulta: 2013-191786

Fecha: 12-02-2013 5:21 PM

DECLARACIÓN SALDO A CARGO ACTOS ADMINISTRATIVOS					
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

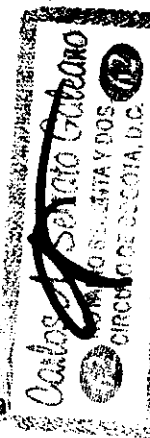
NANCY JANNETTE MONTENEGRO GARZON

NOTARIA 62

BOGOTÁ D. C.

190.24.220.114

NO 0617



No. Consulta
27017259

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Fecha: 12-02-2013.

Hora: 5:21 PM

Número de Matrícula Inmobiliaria:

Referencia Catastral: AAA0053JJEA

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de-paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.registratupropiedad.gov.co

NANCY JANNETTE MONTENEGRO GARZON
NOTARIA 62
BOGOTA D. C.
190.24.220.114

Notario y Comorbó
Diana María Gilca Gómez
C.C. 103.69970 Etc.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014946414



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 105549

Fecha: 12/02/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EVELIO PRADA MANRIQUE	C	135539	100	N

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1062	1991-06-12	BOGOTÁ	03	050S40070383

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 58Q SUR 78J 44

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

CL 58Q SUR 78J 42

Dirección(es) anterior(es):

CL 58I BIS A SUR 82 32 FECHA: 2003-09-02

CL 58I BIS A SUR 82 30 FECHA: 2003-02-21

CL 67 S 81 C 44 FECHA: 1999-09-07

Código de sector catastral:

004569 49 09 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):

67 S 81 C 6

CHIP: AAA0053JJE

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)
78.0

Total área de construcción (m2)
203.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	68,319,000	2013
2	61,758,000	2012
3	58,963,000	2011
4	50,488,000	2010
5	49,401,000	2009
6	45,006,000	2008
7	43,068,000	2007
8	40,668,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.

MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generado via web a los 12 días del mes de Febrero de 2013 por
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

[Firma manuscrita]

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

Identificado y Campesino
Diana María Ulloa Gómez
C.C. 1030509970 Bxb.

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20131055497

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº COCERTEB / Nº GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 1, Correo 2347600 - 2606711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá D.C., 15/01/2013



YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
CL 58 J 79 21 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No. 104003310100178

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
YOLANDA SUAREZ VEGA - CC 51971260
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO - CC 10164212
- Dirección del Inmueble: CL 58 Q SUR 78 J 44 -
- Valor: \$ 70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.



El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

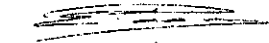
Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,



ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

* El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

LORENZO ARENAS URIBE.

12 06 17

41

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2013

PARA: YOLANDA SUÁREZ VEGA

DE: LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 104003310100178

TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA UVR

Carla Galeano
Notario del Estado
Circulo de Bogotá D.C.

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S.A. se realiza el presente estudio de título, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, ubicado(a) en la CALLE 58 Q SUR No. 78J-44 de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 3066 de fecha 27 de abril de 2012 de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá.

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía consignada en el certificado de tradición y libertad NO coincide con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es de propiedad de EVELIO PRADA MARTÍNEZ, BERTHA MARÍA PRADO MARTÍNEZ, JOSÉ HERNÁN PRADO MARTÍNEZ, y BEATRÍZ PRADO DE MATÍZ, quien lo adquirió así:

Por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de EVELIO PRADA MANRIQUE, mediante escritura pública No. 3066 de fecha 27 de abril de 2012 de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

El inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA de EVELIO PRADA MANRIQUE a COMITÉ SE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT- INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL, mediante escritura pública No. 1062 de fecha 12 de junio de 1991 de la Notaría 03 del Circulo de Bogotá.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Este inmueble NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.



República de Colombia



Ca014946412

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadema S.A. No. 09-990034-0

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el Certificado de Tradición y Libertad, No. 50S-40070383 de los inmuebles objeto del presente estudio de títulos, se encuentran libres de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes, el inmueble objeto de este Estudio de Títulos NO soporta gravamen alguno.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR:	EVELIO PRADA MARTÍNEZ	C.C. 19.426.030
	BERTHA MARÍA PRADO MARTÍNEZ	C.C. 41.537.505
	JOSÉ HERNÁN PRADO MARTÍNEZ	C.C. 17.195.871
	BEATRÍZ PRADO DE MATÍZ	C.C. 35.318.804
HIPOTECANTE:	YOLANDA SUÁREZ VEGA	C.C. 51.971.260
	ISRAEL REMISIO SOGAMOSO	C.C. 10.164.212
ACREEDOR:	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de la hipoteca se ajusta a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$100.000.000

HIPOTECA: \$70.000.000

AVALÚO: \$121.200.000

LORENZO ARENAS URIBE.

Nº 0-6 17

Afectación a Vivienda Familiar

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a Afectación a Vivienda Familiar, y consentimiento de la hipoteca.

Firma de Pagaré

El pagaré y su carta de instrucciones fue firmado por el hipotecante a favor BCSC S.A. así:

Persona Natural

NOMBRE	IDENTIFICACION	PROPIEDAD
YOLANDA SUÁREZ VEGA	C.C. 51.971.260	Propio ☒ Por Poder ☐
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO	C.C. 10.164.212	Propio ☒ Por Poder ☐

Forma de Desembolso

El desembolso se deberá hacer a nombre de

BEATRÍZ PRADO DE MATÍZ

Concepto

BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía

1. No obstante el precio y la forma de pago pactada entre las partes; éstas deben renunciar a la condición resolutoria derivada de la misma, de forma tal que la escritura de compraventa e hipoteca se otorgue firme e irrevocable.

ADVERTENCIA: ERRORES MECANOGRÁFICOS, INCONSISTENCIAS EN LOS NOMBRES DE VENEDORES Y/O COMPRADORES, CEDULAS DE CIUDADANÍA, ÁREA Y LINDEROS QUE OCASIONEN LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA ACLARATORIA PARA PROCEDER CON EL TRÁMITE DE REGISTRO CORRERÁN POR CUENTA DE LAS PARTES INTERVINIENTES (VENDEDOR – COMPRADOR Y/O HIPOTECANTE).

"Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado".

NE 0017

LORENZO ARENAS URIBE.

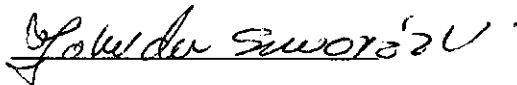
ANEXO

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

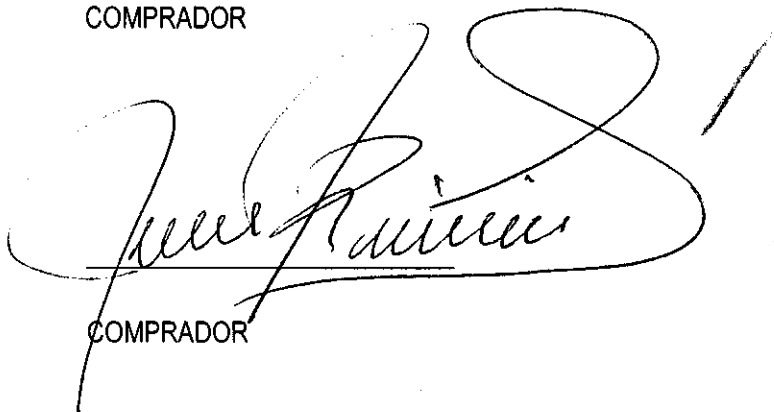
ELABORO:



LORENZO ARENAS URIBE
Abogado Externo BCSC S.A



COMPRADOR



COMPRADOR

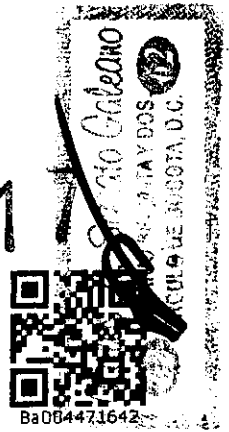
44

República de Colombia



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



NOTARIA
49
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO Y CERTIFICACIÓN DE HUELLA

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN
mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con: C.C. No. 17195871 y dijo que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta en él es de su puño y letra; y que es la misma que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario CERTIFICAR sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace.

BOGOTÁ D.C. Lunes, 11 de Febrero de 2013

[Firma]
FIRMA DECLARANTE

[Huella]

QR CODE
A6SRM9F8D1OL0B2Y

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

RAA

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
49
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO Y CERTIFICACIÓN DE HUELLA

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

PRADO DE MATIZ BEATRIZ
mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con: C.C. No. 35318804 y dijo que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta en él es de su puño y letra; y que es la misma que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario CERTIFICAR sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace.

BOGOTÁ D.C. Lunes, 11 de Febrero de 2013

[Firma]
FIRMA DECLARANTE

[Huella]

QR CODE
XQD5A7GGQUHMKP50

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

RAA

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.



Se Verifican Vigencias
Poderante y apoderado
ante la RNEC
01-03-2013

IDENTIFICÓ Y COMPROBO
DORAINES VELOSA REYES
C.C. 52.561.007

Confirma
Ronald Acevedo
Autenticaciones
4:55pm
15/02/2013

Paola Camargo
Asistente Notarial
C.C. 1.010.205.910 Bta

20/12/2012 10052XCURAEBBNE

Cadema S.A. M. 990.950.540

Cadema S.A. M. 990.950.540

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 49 DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 49 DE BOGOTA

12/02/2013 1908106R11R4CCBC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Señor
Notario 72 del Circulo de Bogotá
E. S. D.

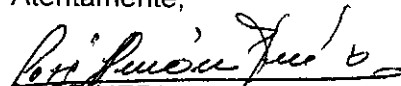
JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.195.871, expedida en Bogotá, plenamente capaz, con domicilio en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en mi calidad de propietario comunero, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a BEATRIZ PRADO DE MATIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número.35.318.804 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que:

- A. en mi nombre y representación- VENDA a ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y YOLANDA SUAREZ VEGA identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.164.212 expedida en La Dorada - Caldas y 51.971.260 expedida en Bogotá, respectivamente; o a cualquier otro posible comprador, la totalidad de mis derechos de propiedad, sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno N. 06 de la manzana P ubicado en la Urbanización José Antonio Galán con una extensión de 78 metros cuadrados, según Decreto 1711 de julio seis de agosto de 1.984, cabida y linderos obran en la escritura pública 1062 del 12 de junio de 1.991 de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S 40070383/ localizado en el Perímetro Urbano de Bogotá, distinguido con el No. 78J 44 de la calle 58-Q sur, Catastral 6758105
- B. Mi apoderado queda facultado para hacer la manifestación de que el inmueble no se encuentra afectado a Vivienda Familiar, así como para firmar le escritura pública que protocolice la venta de la totalidad o el 100 por ciento de mi propiedad.
- C. Mi apoderado queda facultado en desarrollo de la presente negociación, para suscribir promesa de compraventa u otrosí de la misma, como también para comparecer en mi nombre y representación en la firma de escritura de venta ante Notario y escrituras aclaratorias si fuere necesario
- D. Mi apoderado queda facultado para recibir los dineros provenientes de esa negociación siendo un acto que realiza en mi nombre y representación

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los once (11) días del mes de febrero de 2.013

Del señor Notario,

Atentamente,


JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ
C.C. 17.195.871 expedida en Bogotá

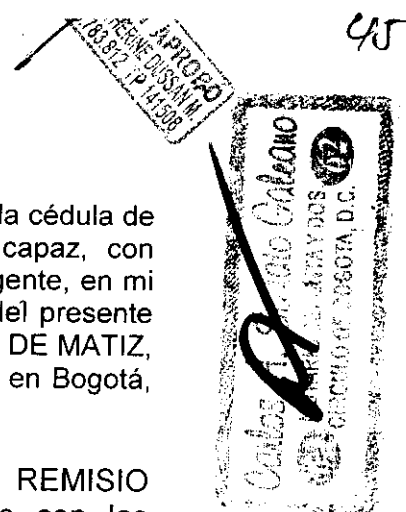


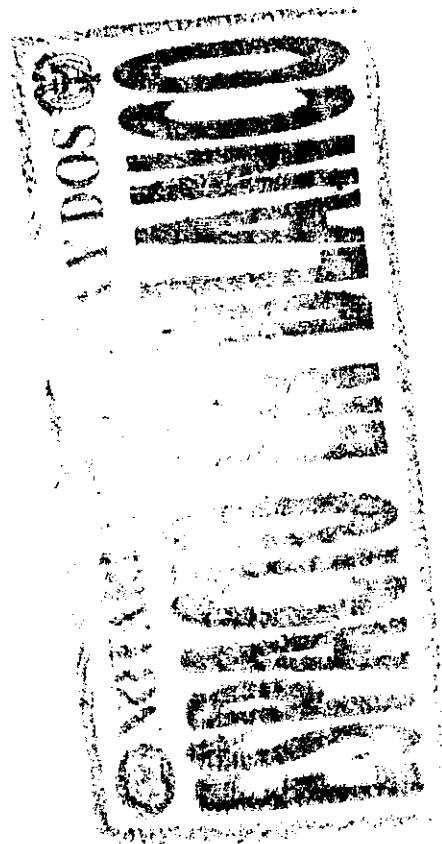
Acepto


BEATRIZ PRADO DE MATIZ
C.C. 35.318.804 expedida en Bogotá



Cadema S.A. NE 800-950300





Señor
Notario 72 del Círculo de Bogotá
E. S. D.

JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.195.871 expedida en Bogotá, plenamente capaz, con domicilio en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en mi calidad de propietario comunero, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a BEATRIZ PRADO DE MATIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.318.804 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que:

- A. en mi nombre y representación- VENDA a ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y YOLANDA SUAREZ VEGA identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.164.212 expedida en La Dorada – Caldas y 51.971.260 expedida en Bogotá, respectivamente; o a cualquier otro posible comprador, la totalidad de mis derechos de propiedad, sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno N. 06 de la manzana P ubicado en la Urbanización José Antonio Galán con una extensión de 78 metros cuadrados, según Decreto 1711 de julio seis de agosto de 1.984, cabida y linderos obran en la escritura pública 1062 del 12 de junio de 1.991 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S 40070383 localizado en el Perímetro Urbano de Bogotá, distinguido con el No. 78J 44 de la calle 58-Q sur, Catastral 6738106
- B. Mi apoderado queda facultado para hacer la manifestación de que el inmueble no se encuentra afectado a Vivienda Familiar, así como para firmar le escritura pública que protocolice la venta de la totalidad o el 100 por ciento de mi propiedad.
- C. Mi apoderado queda facultado en desarrollo de la presente negociación, para suscribir promesa de compraventa u otrosí de la misma, como también para comparecer en mi nombre y representación en la firma de escritura de venta ante Notario y escrituras aclaratorias si fuere necesario
- D. Mi apoderado queda facultado para recibir los dineros provenientes de esa negociación siendo un acto que realiza en mi nombre y representación

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los once (11) días del mes de febrero de 2.013

Del señor Notario,

Atentamente,


Jose Hernan Prado Martinez
JOSE HERNAN PRADO MARTINEZ
C.C. 17.195.871 expedida en Bogotá

Acepto

Beatriz Prado de Matiz
BEATRIZ PRADO DE MATIZ
C.C. 35.318.804 expedida en Bogotá

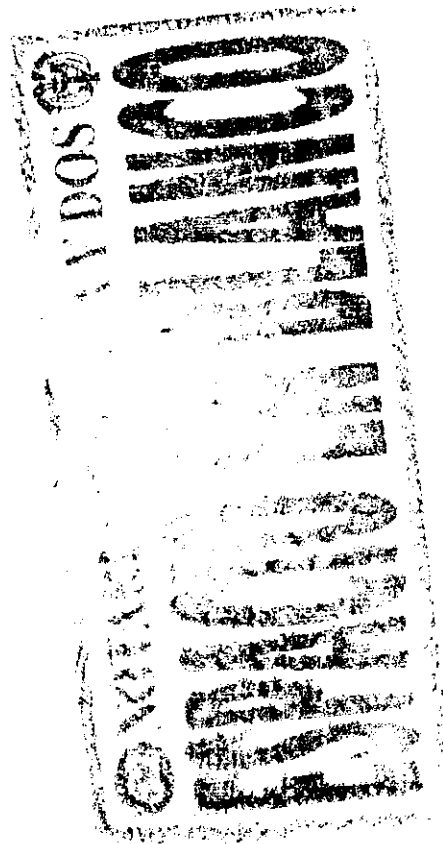


República de Colombia

Hoja del notario, para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



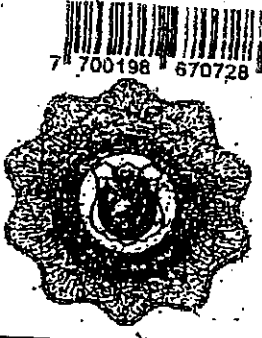
CA014946386





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROTÓCOLO
Notaria 45



7 700198 670728

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

NIT. 860.007.335-4
C.C. 39.750.585

Como una de este grupo
FOTOCOPIA simple que
15 FEB 2013
NOTARIA VEINTICUATRO Y DOS
BOGOTÁ D.C.

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

NIT. 860.007.335-4
C.C. 39.750.585

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

Como una de este grupo
FOTOCOPIA simple que
29 ENE. 2013
NOTARIA VEINTICUATRO Y DOS
BOGOTÁ D.C.

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECÍO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. —

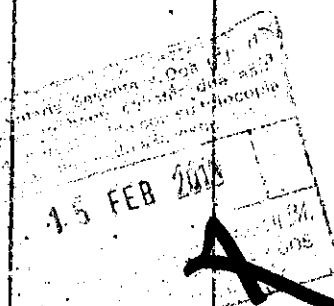
El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Círculo de Bogotá, D.C. —

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. —

II PODER GENERAL

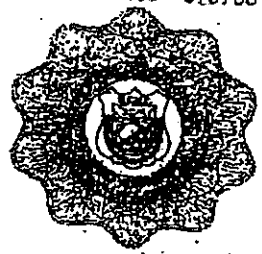
COMPARECÍO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL ejecute los actos que más adelante se relacionan: —



0617
0333

0770 20



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Protocolo
Notaría 45

10 de mayo de 2013 por el notario público...

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia

- Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de rescisión, cancelación y/o aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en las dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social

Dos (2) de
... que esta
... fotocopia
FEB 2013
... M.
... Y DOS
... D.O.S.

29 ENE 2013
NOTA SEGURO

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 303 DE 1975, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECENTE(S).

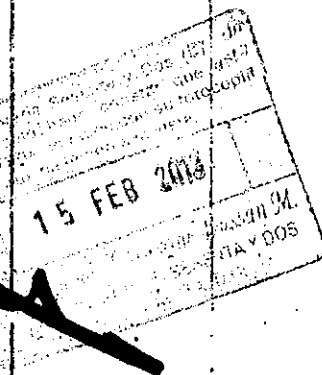
CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 224999.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, o por la prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7 700198 670728 - 670735 - 670742





5

El 0770 2012 61



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTÁ D.C.

Notario Galeano

Derechos Notariales:\$ 80.640
IVA:\$ 22.039
Recaudó Supermunicipal:\$ 4.250
Recaudó Fondo Especial de Notariado:\$ 4.250
Decreto 1661 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

Notaria Sesenta y Dos (62) de
Bogotá, D.C., el día 29 de Enero de 2013
FEB 2013

MYRIAM CRISTINA ACELASSA
C.C. 38.759.285 de Fontibón
En representación del BANCO CAJA SOCIAL
29 ENE. 2013
Luzmila Arango Serrano C.
BOGOTÁ D.C.

huella índice derecho

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

NO 0333

EDUARDO CANCINO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y DOS
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto León Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055118	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Rúa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 18256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauro Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2012	CC - 19321810	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79291676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales y Constructor
Carlos Ivan Villagas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 08/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Comercialización y Producción
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

5 FEB 2013

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales y Constructor

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Comercialización y Producción

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas

Representante Legal en Calidad de Secretario General

ENE. 2013

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el presente documento es válida para todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
4 MAYO 2012



617
NO 033



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

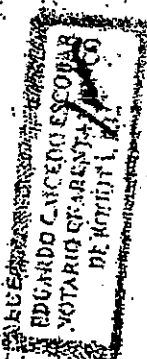


CA014946393



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 09 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15 FEB 2013
Sección 1. Dos (2) de
constar que esta
es su fotocopia
del original.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima, De Capital Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No. 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COMERCIAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMEIA LEASING" o "COLMEIA SOCIAL", en consecuencia, la primera se debe borrar sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1878 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos, identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y propias, y por otra, la marca Colmena y sus derivadas, a igualmenté. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) dando la primera fuerza su escritura.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Fundación Social. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la fusión por absorción de BCSC y la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haya participado en la fusión por la expresión BCSC. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de usar la expresión BCSC, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultado o no para expresarse.

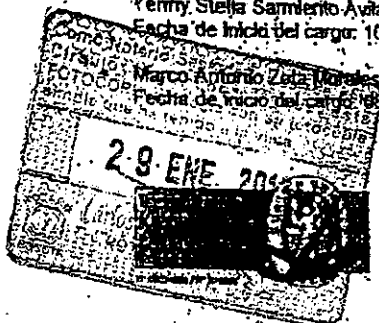
Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales, apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2,800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta. Concurrerá esta designación para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de Junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

HOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC- 19455785	Presidencia
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC- 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernandez Fecha de inicio del cargo: 27/08/2009	CC- 51648551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Novoa Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC- 19336536	Representante Legal
Axel Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC- 80411558	Representante Legal Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernán Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC- 79837082	Representante Legal Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Samierito Ayala Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC- 52022764	Representante Legal Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zeta Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC- 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Andina



0617
NO 033

Notario Eduardo Caicedo
Circulo de Notarios de Bogota D.C.



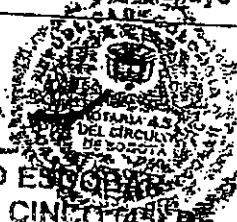
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura pública número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.** De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.



EDUARDO CAICEDO ESQUIVEL
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

7

Y Dos (E) de
que esta
fotocopia
FEB 2013

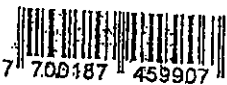
REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICACION, REVOCATORIA o SUSTITUIDO. Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.



EDUARDO CAICEDO ESQUIVEL
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

Como
Cifra
Señale con
29 ENE. 2013
NOTARIO SESENTA Y DOS
BOGOTA D.C.

NO 0333



EP 1475 2012

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DO
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NTI. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECÍO MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa como Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

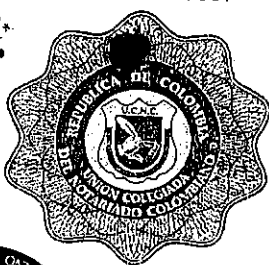
PRIMERO: Que mediante escritura pública...

15 FEB 2013
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
BOGOTÁ D.C.

29 FEB. 2013
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
BOGOTÁ D.C.

Notaria 45

7 700187 459907



EP 1475 2012

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

GO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

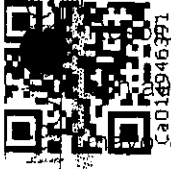
E: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
COMPARECÍO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Decisión No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos setenta (770) de

República de Colombia



dos (E) de
que este
fotocopia
2013
M.
DOS

Colombia S.A. No. 8999340

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: -----

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. -----

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. -----

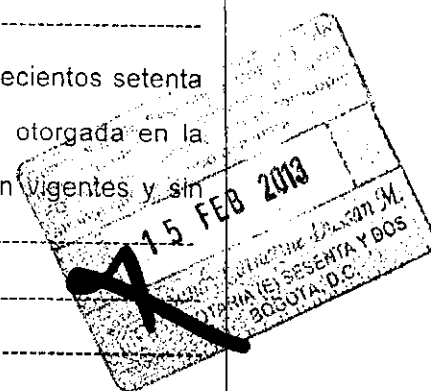
----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

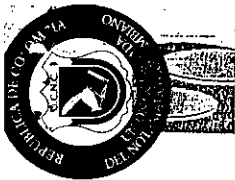
NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

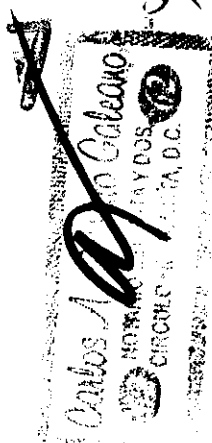
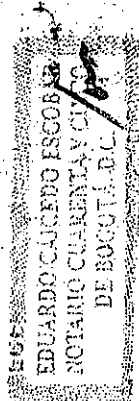
2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos



EP 1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 13 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que preside la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva: autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005, Notaria 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Carlos Eduardo Upegui Cuadras
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009

CC 19455785

Presidente

Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006

CC - 13838724

Gerente Regional de Sucursales

Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

CC - 51646551

Gerente Regional Bogotá

Oscar Manuel Nocua Morales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005

CC - 19336536

Representante Legal

Azael Roberto Romero Velásquez
Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010

CC - 80411558

Representante Legal para Efectos
Exclusivamente Judiciales

Oscar Hernan Franco Grisales
Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011

CC - 79637082

Representante Legal para Efectos
Exclusivamente Judiciales

Yenny Stella Sarmiento Ávila
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009

CC - 52022764

Representante Legal para Efectos
Exclusivamente Judiciales

Marco Antonio Zota Morales
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006

CC - 10170332

Representante Legal para Efectos
Exclusivamente Judiciales-En calidad
de Gerente de Zona Andina



República de Colombia



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Actualización del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30.

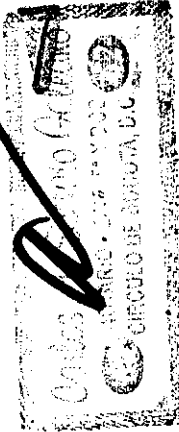
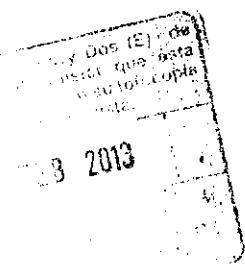
IDENTIFICACION

EP 1475 2012

Edgar Cabreria	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Glenda Inés Noreña Rendon	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Ruben Guillermo Miranda Angel	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Richard García Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir-exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acélas García	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

miércoles 9 de mayo de 2012

[Firma]



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

100-443887-100

[illegible]

1000

[illegible]

100

10/10/1971

Journal of Management Studies, 36(7), 809–824.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

1993

100-443887-11

~~CONFIDENTIAL~~

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

SECRET

11-11-68



República de Colombia

21

NO 0617



Aa001548-63

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 617 -

SEISCIENTOS DIECISIETE

DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LOS COMPRADORES E HIPOTECANTES:

Yolanda Suarez V
YOLANDA SUAREZ VEGA

C.C. No. 5.971.260

TELÉFONO: 4439110

DIRECCIÓN: Calle 58J. N. 79-21

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal

E-MAIL:

HUELLA INDICE DERECHO

Identificación y Control
Diana María Ullao Gómez
C.C. 103056970 Bta.

Israel Remisio Sogamoso
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

C.C. No. 10.164.212

TELÉFONO: 4439110

DIRECCIÓN: Calle 58J. N. 79-21

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal

E-MAIL:

HUELLA INDICE DERECHO

Identificación y Control
Diana María Ullao Gómez
C.C. 103056970 Bta.



Lorenzo Arenas
ABOGADO
C8014946427



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 617 DE FECHA QUINCE
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS
(62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL ACREEDOR

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 Fbr

HUELLA INDICE DERECHO

APODERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

Sandy Catherine Dussan Moreno
SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Diana R. - Rad. 684-2013





7 700187 458788

3

EF 1475 2012

esta escritura con fines ilegales. -----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

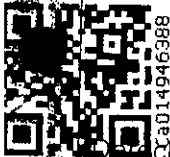
CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. -----

En la presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

7 700187 459907 - 458788



CA014946388

Costos Notariales:\$ 45.320

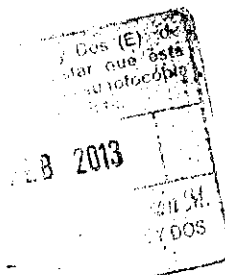
IVA.....\$ 11.529

Recaudo Supernotariado:\$ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.




MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL



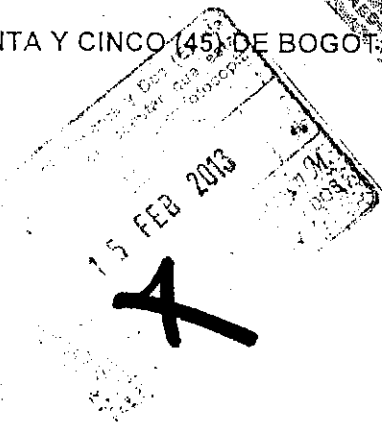
huella índice derecho


EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



b.g. T-1643 / 2012

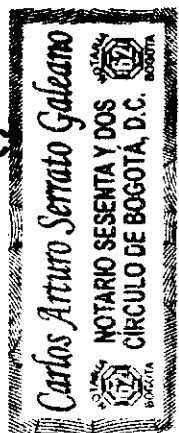


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartulinas publicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



(Escritura número 0617 del 15 DE FEBRERO de 2013)

ES PRIMERA COPIA del original, de la escritura número SEISCIENTOS DIECISIETE (0617) otorgada en esta notaría el QUINCE (15) DE FEBRERO del año DOS MIL TRECE (2013), expedida en VEINTIOCHO (28) hojas, con destino al acreedor hipoteca : BANCO CAJA SOCIAL -----

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."-----

Dada en Bogotá D.C., al PRIMER (1) día del mes de MARZO del año dos mil trece (2013) -----

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature of Carlos Arturo Serrato Galeano]



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Marzo de 2013 a las 12:47:57 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

0566 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 40070383

STRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0053JJEA
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

MUEBLE

8J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

6 Fecha: 02-03-2013 Radicacion: 2013-20566
TURA 617 del: 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

NEZ JOSE HERNAN	17195871
NEZ EVELIO	19426030
NEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ	35318804
NEZ BERTHA MARIA	41537505
MOSO ISRAEL	10164212 X
YOLANDA	51971260 X

7 Fecha: 02-03-2013 Radicacion: 2013-20566
TURA 617 del: 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA, VALOR CREDITO \$70.000.000.00 (GRAVAMEN)

INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

MOSO ISRAEL	10164212 X
YOLANDA	51971260 X
	8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

MAR 2013

Notaría Sesenta y Dos

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PARA EL USUARIO

La Notaría 62 del Círculo de Bogotá, D.C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura pública.

Para la validez de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Norte: Inmuebles ubicados entre la calle 100 al norte.

Sur: Inmuebles ubicados desde la calle 1ª Sur, al sur de la ciudad.

Para presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficencia y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipoteca y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido este término no es viable su inscripción y tendrá que repetirse el instrumento Público.

En los demás casos hay un término de dos (2) meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

Para la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de valor o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución, para los ubicados en la Ciudad de Bogotá paz y salvo de IDU; estado de cuenta por concepto de IDU para transferencia de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital.

Las escrituras que corresponden a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc. deben ser inscritas en Cámara de Comercio del Círculo de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias oficinas de atención al público.

OFICINAS DE REGISTRO

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA

ZONA CENTRO CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 0169 - 281 1351

ZONA NORTE CALLE 74 No. 13 - 40 TELEFONO: 249 2081 / 1086

ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 3369 - 270 9573

OFICINAS DE BENEFICENCIA

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA

ZONA CENTRO CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 0169 - 281 1351

ZONA NORTE CALLE 74 No. 13 - 40 TELEFONO: 249 2081 / 1086

ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 3369 - 270 9573

OFICINAS DE CAMARA Y COMERCIO

CEDRITOS: AV. 19 No. 140 - 29 - TEL.: 597 2000

CENTRO: CRA. 9 No. 16 - 21 - TEL.: 381 0270

CIUDAD SALITRE: Av. CALLE 26 No. 68 D - 35

CHICO: CRA. 15 No. 93 A - 10 - TEL.: 610 9988

RESTREPO: CLL. 16 SUR No. 16 - 85 - TEL.: 366 1114

CHAPINERO: CALLE 67 No. 8-32 - TEL.: 594 1000

PALOQUEMAO: CRA. 27 No. 15 - 10 - TEL.: 360 3938

DIRECTORIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: CLL. 26 No. 13 - 49 INT. 201 - TEL.: 281 1877

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: CAN - Av. EL DORADO No. 46 - 80 - TEL.: 222 0566

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: CLL. 7 No. 4 - 49 - TEL.: 594 0200 - 594 0201

TESORERIA DISTRITAL: CRA. 30 No. 24 - 90 - TEL.: 338 5000 - DESPACHO: 338 5291

IMPUESTO PRIMER PISO: 338 5421

OFICINA DE CATASTRO: CRA. 30 No. 24 - 90 - TELS.: 269 6711 - 269 6518

INSTITUTO GEOGRÁFICO: "AGUSTIN CODAZZI" CRA. 30 No. 48 - 51 - TELS.: 368 3666 - 212 6700

IDU: CLL. 22 No. 6 - 27 - TELS.: 281 4800 - 336 7700

Carrera 24 No. 53-26 frente al parqueadero Centro Comercial Galerías

PBX: 5457444-2489296-5457395-Fax: ext. 113 - Cel: 3208183419

E-mail: notaria62bogota@hotmail.com

www.notaria62bogota.com.co

Ventanilla Única Registral - *VUR* - Ext. 114 - 104



0132207045819



2



MAA010990192581

59

Caja Social

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO UVR**Encabezamiento****1. Pagare No. :**

132207045819

2. Otorgante(s):

YOLANDA SUAREZ VEGA, ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

3. Deudor(es):

YOLANDA SUAREZ VEGA, ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

4. Fecha de Suscripcion:

20 DE MARZO DE 2013

5. Monto del credito en UVR:TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y CUATRO MIL
CIENTO NOVENTA Y SEIS FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 341,455.4,196

6. Monto del Credito en Pesos:

SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 70,000,000

7. Plazo

180 MESES

8. Tasa de interes Remuneratorio:

10.00%

9. Ciudad

BOGOTA

10. Destino del Crédito:☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada☐ Construcción de Vivienda Individual

Otro:

11. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR:

3,579.78570127522

13. Sistema de Amortización:☒ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)☐ Amortización Constante a capital En UVR☐ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FREC☐ Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH☐ Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH**14. Fecha de Pago Primera Cuota:**

20 DE ABRIL DE 2013

15. Lugar de creacion del Pagaré:

BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH:☐ (5% E.A)☐ (4% E.A)☐ (3% E.A)**17. Termino de cobertura FRECH:**

Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional:

() años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando **Yo** (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en UVR y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco derivadas de estos conceptos en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(12)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(15)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(16)** la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(18)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



**Banco
Caja Social**

Firma

Yolanda Suarez V

Firma

Remigio Sogamoso

Nombre otorgante

Yolanda Suarez-Vega

C.C. No. 51971260 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

Remigio Sogamoso

C.C. No. 10.164.212 de Dorada Caldas

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Titularizadora Colombia
Hoja de Firmas Pagare



0132207045819

MTI-BCSC



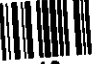
45

Titularizadora Colombia
Hoja de Firmas Carta Inst



0132207045819

MTI-BCSC



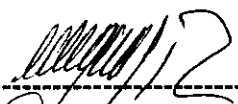
46

Banco Caja Social a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 132207045819.

Correspondiente al Crédito No. 0132207045819.

Banco Caja Social establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 la Ley 1328 del 15 de julio de 2009 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada

Titularizadora Colombia
Endoso



0132207045819

MTI-BCSC



4

Banco Caja Social		Mas Banco. Mas Amigo																																																																																																	
Información del Crédito																																																																																																			
Número Crédito 0132207045819																																																																																																			
Identificación	CC 51971260	Nombre	SUAREZ VEGA YOLANDA																																																																																																
Periodicidad	Mensual	Fecha Saldo	18/11/27 Opción de Compra(UVR) 0.00																																																																																																
Deuda a la Fecha	+\$72,143,963.06	Int.Corr y Seg Sin	\$0.00																																																																																																
36 / / CREDITO*NORMAL																																																																																																			
Saldo Capital Neto		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuota</th> <th>66</th> <th>67</th> <th>68</th> <th>69</th> <th>69</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>18/09/20</th> <th>18/10/22</th> <th>18/11/20</th> <th>18/12/20</th> <th>18/12/20</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capital</td> <td>+\$383,622.67</td> <td>+\$760,381.50</td> <td>+\$1,140,144.65</td> <td>+\$1,528,592.48</td> <td>+\$1,528,592.48</td> </tr> <tr> <td>Int.Corr.</td> <td>+\$557,960.02</td> <td>+\$1,112,939.46</td> <td>+\$1,664,914.58</td> <td>+\$2,208,205.03</td> <td>+\$2,208,205.03</td> </tr> <tr> <td>Int.Mora</td> <td>+\$26,332.06</td> <td>+\$40,272.48</td> <td>+\$42,982.96</td> <td>+\$42,982.96</td> <td>+\$42,982.96</td> </tr> <tr> <td>Seg.Vida.</td> <td>+\$47,606.00</td> <td>+\$95,212.00</td> <td>+\$142,818.00</td> <td>+\$190,424.00</td> <td>+\$190,424.00</td> </tr> <tr> <td>Seg.Incen.</td> <td>+\$16,330.00</td> <td>+\$32,660.00</td> <td>+\$48,990.00</td> <td>+\$65,320.00</td> <td>+\$65,320.00</td> </tr> <tr> <td>Seg.Terre.</td> <td>+\$15,439.00</td> <td>+\$30,878.00</td> <td>+\$46,317.00</td> <td>+\$61,756.00</td> <td>+\$61,756.00</td> </tr> <tr> <td>Com. FNG</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>+\$1,047,290.00</td> <td>+\$2,072,350.00</td> <td>+\$3,086,170.00</td> <td>+\$4,097,290.00</td> <td>+\$4,097,290.00</td> </tr> <tr> <td>Seguro Desempleo</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Descuent.</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Ajustes</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Int. MoraSeg.</td> <td>+\$2,067.10</td> <td>+\$1,094.32</td> <td>+\$212.74</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$3,374.16</td> </tr> <tr> <td>Cargos</td> <td>+\$9,844.41</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$0.00</td> <td>+\$9,844.41</td> </tr> <tr> <td>Estado</td> <td>N</td> <td>N</td> <td>N</td> <td>N</td> <td>N</td> </tr> </tbody> </table>		Cuota	66	67	68	69	69	Fecha	18/09/20	18/10/22	18/11/20	18/12/20	18/12/20	Capital	+\$383,622.67	+\$760,381.50	+\$1,140,144.65	+\$1,528,592.48	+\$1,528,592.48	Int.Corr.	+\$557,960.02	+\$1,112,939.46	+\$1,664,914.58	+\$2,208,205.03	+\$2,208,205.03	Int.Mora	+\$26,332.06	+\$40,272.48	+\$42,982.96	+\$42,982.96	+\$42,982.96	Seg.Vida.	+\$47,606.00	+\$95,212.00	+\$142,818.00	+\$190,424.00	+\$190,424.00	Seg.Incen.	+\$16,330.00	+\$32,660.00	+\$48,990.00	+\$65,320.00	+\$65,320.00	Seg.Terre.	+\$15,439.00	+\$30,878.00	+\$46,317.00	+\$61,756.00	+\$61,756.00	Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	TOTAL	+\$1,047,290.00	+\$2,072,350.00	+\$3,086,170.00	+\$4,097,290.00	+\$4,097,290.00	Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	Int. MoraSeg.	+\$2,067.10	+\$1,094.32	+\$212.74	+\$0.00	+\$3,374.16	Cargos	+\$9,844.41	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$9,844.41	Estado	N	N	N	N	N
Cuota	66	67	68	69	69																																																																																														
Fecha	18/09/20	18/10/22	18/11/20	18/12/20	18/12/20																																																																																														
Capital	+\$383,622.67	+\$760,381.50	+\$1,140,144.65	+\$1,528,592.48	+\$1,528,592.48																																																																																														
Int.Corr.	+\$557,960.02	+\$1,112,939.46	+\$1,664,914.58	+\$2,208,205.03	+\$2,208,205.03																																																																																														
Int.Mora	+\$26,332.06	+\$40,272.48	+\$42,982.96	+\$42,982.96	+\$42,982.96																																																																																														
Seg.Vida.	+\$47,606.00	+\$95,212.00	+\$142,818.00	+\$190,424.00	+\$190,424.00																																																																																														
Seg.Incen.	+\$16,330.00	+\$32,660.00	+\$48,990.00	+\$65,320.00	+\$65,320.00																																																																																														
Seg.Terre.	+\$15,439.00	+\$30,878.00	+\$46,317.00	+\$61,756.00	+\$61,756.00																																																																																														
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00																																																																																														
TOTAL	+\$1,047,290.00	+\$2,072,350.00	+\$3,086,170.00	+\$4,097,290.00	+\$4,097,290.00																																																																																														
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00																																																																																														
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00																																																																																														
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00																																																																																														
Int. MoraSeg.	+\$2,067.10	+\$1,094.32	+\$212.74	+\$0.00	+\$3,374.16																																																																																														
Cargos	+\$9,844.41	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$9,844.41																																																																																														
Estado	N	N	N	N	N																																																																																														
M/Legal	+\$69,981,023.24																																																																																																		
UVR	+268,829.9126																																																																																																		
Saldo Sin Cargos																																																																																																			
M/Legal	+\$69,971,178.82																																																																																																		
UVR	+268,792.0956																																																																																																		
Movimientos Pendientes de Aplicación																																																																																																			
Tipo	Valor																																																																																																		
	+\$0.00																																																																																																		
	+\$0.00																																																																																																		
	+\$0.00																																																																																																		
	+\$0.00																																																																																																		
1.12wd																																																																																																			
Banco:32 Ofic:9999 Jor:N M0R4C7O3 20181127																																																																																																			

69

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201070984171970

Generado el 03 de diciembre de 2018 a las 12:22:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201070984171970

Generado el 03 de diciembre de 2018 a las 12:22:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Adriana Martínez A Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 51831659	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 70784487	Segundo Suplente del Presidente

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18982186F2D6A

3 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:02:39

AA18982186

PAGINA: 1 de 3

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS

SIGLA : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-

N.I.T. : 830089530-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01115560 DEL 24 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 266,339,157,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 02 OF . 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AGUTIERREZ@TITULARIZADA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 02 OF . 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : AGUTIERREZ@TITULARIZADA.COM

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1693 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02030871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- POR EL DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 222 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459126 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD MULTIACTIVOS SA STANH (BENEFICIARIA), QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003264	2001/07/25	NOTARIA 18	2001/07/26	00787381	
0001915	2001/10/05	NOTARIA 9	2001/10/08	00797313	
0000136	2002/01/25	NOTARIA 9	2002/01/28	00812028	
2002/03/20	REVISOR FISCAL	2002/04/16	00822806		
0000650	2003/04/03	NOTARIA 9	2003/04/09	00874554	
0001042	2003/05/27	NOTARIA 9	2003/05/28	00881993	
0001958	2004/09/27	NOTARIA 9	2004/09/28	00954899	
0002501	2004/12/10	NOTARIA 9	2004/12/15	00967019	
0002036	2005/11/11	NOTARIA 9	2005/11/22	01022276	
0000001	2005/12/23	REVISOR FISCAL	2005/12/27	01029372	
0002385	2005/12/26	NOTARIA 9	2005/12/28	01030128	
0000506	2006/03/14	NOTARIA 9	2006/03/17	01044810	
0000001	2006/04/19	REVISOR FISCAL	2006/04/26	01051995	
0000001	2006/06/14	REVISOR FISCAL	2006/06/16	01062150	
0002640	2008/12/16	NOTARIA 15	2008/12/23	01264969	
108	2010/01/22	NOTARIA 8	2010/01/25	01356359	
395	2010/03/02	NOTARIA 8	2010/03/03	01366083	
222	2011/03/03	NOTARIA 71	2011/03/09	01459126	
1693	2015/10/22	NOTARIA 15	2015/10/27	02030871	
2081	2015/12/23	NOTARIA 15	2015/12/30	02050170	
0394	2017/04/11	NOTARIA 15	2017/05/15	02224437	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2121

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS, MEDIANTE SU TITULARIZACIÓN, DEFINIDOS COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINAN, DERIVAN O TIENEN FUNDAMENTO EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESPECIAL EN LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 546 DE 1999, EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY 1328 DE 2009. EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, ADICIONEN Y/O REGLAMENTEN. EN DESARROLLO DE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I) ADQUIRIR ACTIVOS HIPOTECARIOS A CUALQUIER TÍTULO. LO CUAL INCLUYE ENTRE OTROS, CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CONTRATOS DE LEASING, TÍTULOS HIPOTECARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O DE OTRAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES PRE-DEFINIDOS

71



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18982186F2D6A

3 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:02:39

AA18982186

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

POR LA SOCIEDAD; II) MANTENER UNA CARRERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, DE TÍTULOS HIPOTECARIOS, Y DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS; III) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS RESPALDADOS CON BONOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA LO CUAL PODRÁN RECIBIR DICHAS ESPECIES DE TÍTULOS A CUALQUIER TÍTULO; IV) EMITIR TÍTULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD Y RESPALDADOS CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, O CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O ACTIVOS NO HIPOTECARIOS FUTUROS Y SUS GARANTÍAS. V) ADMINISTRAR PROCESOS DE MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; VI) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS INCLUYENDO ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS, LA ADMINISTRACIÓN DE UNIVERSALIDADES DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIÓN; VII) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, Y NEGOCIAR BONOS HIPOTECARIOS, TÍTULOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN U OTRO TIPO DE VALORES, Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE TESORERÍA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO FINANCIERO O DE INSTRUMENTOS DERIVADOS, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; VIII) AVALAR O GARANTIZAR TOTAL O PARCIALMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO Y EN GENERAL SUMINISTRAR COBERTURAS A LOS TÍTULOS QUE EMITA O QUE SEAN PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS QUE ADMINISTRE LA SOCIEDAD, Y LOS TÍTULOS QUE ORIGINE EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS TITULARIZACIONES EN QUE ACTÚE COMO ORIGINADOR O EMISOR, ASÍ COMO PROVEER CUALQUIER TIPO DE MECANISMO DE SEGURIDAD Y APOYO CREDITICIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE RIESGO DE DICHOS TÍTULOS; IX) OBTENER CRÉDITOS, GARANTÍAS O AVALES PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y CONSTITUIR GARANTÍAS PARA RESPALDARLOS. X) PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN FACULTADAS PARA LA TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. XI) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CONEXOS O QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. XII) REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD. XIII) ENAJENAR BIENES SOCIALES A TÍTULO DE DONACIÓN PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; XIV) REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE ACTIVOS, TÍTULOS Y BONOS HIPOTECARIOS, INCLUYENDO SUS DERECHOS Y, GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL; XV) ADQUIRIR ACTIVOS NO HIPOTECARIOS A CUALQUIER TÍTULO Y EN GENERAL REALIZAR ACTOS

DE COMERCIO SOBRE LOS MISMOS INCLUYENDO SUS DERECHOS Y GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; XVI) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA LO CUAL EMITIRÁN TÍTULOS RESPALDADOS CON ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, O CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS Y SUS RESPECTIVAS GARANTÍAS LOS CUALES PODRÁN SER COLOCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVII) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS, INCLUYENDO ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS, LA ADMINISTRACIÓN DE UNIVERSALIDADES PARA LA TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVIII) EMITIR Y COLOCAR TÍTULOS DE DEUDA RESPALDADOS CON SU PROPIO PATRIMONIO; XIX) ADMINISTRAR SU TESORERÍA Y REALIZAR LAS OPERACIONES PERTINENTES PARA TAL FIN. XX) LAS DEMÁS OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$80,252,796,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,252,796.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACOSTA MARTIN JOSE HUMBERTO	C.C. 000000019490041
SEGUNDO RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02351545 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
LOPEZ ROCHA ANA MILENA	C.C. 000000052410477

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

72



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18982186F2D6A

3 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:02:39

AA18982186

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
PRIETO RIVERA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079297676
QUINTO RENGLON	
ANGEL MEJIA JUAN CAMILO	C.C. 000000070565593

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALZATE ARIAS HERNAN ALONSO	C.C. 000000071723947
SEGUNDO RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON	
GOMEZ COLMENARES OSCAR ANDRES EDUARDO	C.C. 000000080411309

CUARTO RENGLON

LINARES ALARCON JORGE ALBERTO C.C. 000000080408336

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02351545 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

NOVA BRICEÑO MAYRA TATIANA C.C. 000001049628328

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

ROJAS ESPITIA FLORALBA C.C. 000000053068683

QUE POR ACTA NO. 032 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JUNIO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Información del Deudor

Identificación: CS1971260

Buscar

1er. Apellido

SUAREZ

2do. Apellido

VEGA

1er. Nombre

YOLANDA

2do. Nombre

-

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. | >

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	Estado	Entrada al estado	Ultimo Contacto
SUAREZ	VEGA	YOLANDA	-	LLAMADA PENDIENTE	2018/10/24 1:08	2018/11/09 12:24
Sexo	Estado Civil	Empresa	Usuario	Fecha de Asignación		
☐ Masculino	☐ Soltero		****	2016/06/15 2:26		
☒ Femenino	☒ Casado	Profesión	Ocupación	Grupo	Próxima Acción	Intentos No Contestan Activaciones
	☐ Otro	COMER_COMIS	INDEPENDIENTE	GHAVCOBYGESBOD	2018/11/21 5:44	0 0
F. Nacimiento	Idioma	Per. a cargo	Ingresos	Total Promesas	Promesas Rota	Intentos Ocup. No Compromis. Visit. Rotas Act.
1962/11/18		0	\$ 12,020,000.00	Rotas 41	Gestión Actua 0	0 12 0
Pago	Día	Frecuencia	Horario	Entrada	Salida	
0	0	0	0	0	0	
Vector Max	9999999999999999	Vector Act	9999999999999999	Estrategia	F. Entrada	F. Salida
				CLTEM	2018/11/28	2018/11/29
				CLTEM	A	0

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Telefono	Pr. Acción	Obj.

Ob: CONTESTA SRA SE PREGUNTA POR TT. FINALIZALLAMADA SE INSISTE NC SE DEJAMSI EN BUZON CON DATOS DE LA OFC

GERMANF_66	20/11/2018 12:54	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	3167089523	05/12/2018 12:54	HIPOTECARIA	CONTESTA SRA SE
GERMANF_66	17/11/2018 11:10	HACER LLAMADA	MENSAJE	FAMILIAR	3167089523	02/12/2018 11:10	HIPOTECARIA	CONTESTA SRA AN
GERMANF_66	15/11/2018 15:38	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	3153301846	30/11/2018 15:38	HIPOTECARIA	NC SE INSISTE NC SE
GERMANF_66	15/11/2018 15:35	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	3167089523	30/11/2018 15:35	HIPOTECARIA	NC SE INSISTE NC SE
GERMANF_66	14/11/2018 12:38	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	3153301846	29/11/2018 12:38	HIPOTECARIA	NC SE INSISTE NC SE

Histórico Completo

Imprimir

Adicional

Cancelar

Cerrar

Ready

https://gestioncobr

28/11/2018 07:06:45 DBTIMEZONE

UUR35462805

COBRADOR

07:06 a.m.
28/11/2018

(4)

Información del Deudor

Identificación: 051971260

Buscar

1er. Apellido
GERMANF

2do. Apellido
VEGA

1er. Nombre
YOLANDA

2do. Nombre
-

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legar | Sumasas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Ext

Sec.	Dirección	Estatus	Barrio	Departamento
2	CL 58 Q SUR 78	Activo	JOSE ANTONIO GALAN	BOGOTÁ D.C.

Sec.	Ind.	Número	Extensión	Tipos	Tipos de Dirección	Estado	Col. País	Origen
2		3153301846		CELULAR	RESIDENCIA	BUENO		0
2		3167089525		CELULAR	OTRO	BUENO	57	0

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
GERMANF_66	20/11/2018 12:54	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3167089525	05/12/2018 12:54	HIPOTECA CONTESTA SR
GERMANF_66	17/11/2018 11:10	HACER LLAMADA	MENSAJE	FAMILIAR		3167089525	02/12/2018 11:10	HIPOTECA CONTESTA SR
GERMANF_66	15/11/2018 15:38	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3153301846	30/11/2018 15:38	HIPOTECA NC SE INSISTE
GERMANF_66	15/11/2018 15:35	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3167089525	30/11/2018 15:35	HIPOTECA NC SE INSISTE
GERMANF_66	14/11/2018 12:38	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3153301846	29/11/2018 12:38	HIPOTECA NC SE INSISTE

Histórico Completo

Histórico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar



**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE/SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE KENNEDY/LOCALIDAD DE KENNEDY**

Avenida Primera de Mayo (Transversal 73D) # 38C - 72/76 Sur
CASA DE JUSTICIA - Piso 3
Bogotá D.C.

**CITATORIO CONFORME AL ART. 291 C.G.P. AL ACREEDOR
HIPOTECARIO**

Señor (a):
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: Carrera 7 # 72-83,
Piso 9, Oficina Principal BSC
CIUDAD: Bogotá D.C.

Fecha
-07/11/2018

No. Radicación Proceso	Naturalización del Proceso	Fecha de la Providencia
2015 - 01175	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	Auto ordena notificar Acreedor Hipotecario DD MM AAAA 15 - 03 - 2018 Mandamiento de Pago DD MM AAAA 12 - 02 - 2016

DEMANDANTE

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A.

DEMANDADO

ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
10164212

Siempre comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10 _ 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Mario Augusto Prieto García y Celso Espinoza

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios excedidos de este formato, no se requiere la firma del empleado
responsable
Acuerdo 2225 de 2003 - MF-01 MF-01



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181113100816317071

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 08:33:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACIÓN: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0053JJEACOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 58Q SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1978 Radicación: 104248

Doc: ESCRITURA 1871 del 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-35989

Doc: ESCRITURA 1062 del 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTI TUTO DE CREDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL

A: PRADA MANRIQUE EVELIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1992 Radicación: 12602

Doc: ESCRITURA 3302 del 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181113100816317071

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 08:33:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77474

Doc: ESCRITURA 3066 del 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

A: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030 X 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ

X 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505 X 1/4

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871 X 1/8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77475

Doc: ESCRITURA 3445 del 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

CC# 35318804

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181113100816317071

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 3

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 08:33:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-34709

Doc: OFICIO 839 del 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.

11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO" NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-09-1993

INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93 COD.703/1MGV.....

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-8024 Fecha: 01-04-2013

CORREGIDO CODIGO VALE. LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

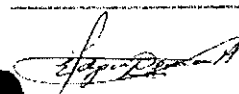
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-442131

FECHA: 13-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

.....


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

S.

D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** identificado con la cédula de Extranjería No. 357.976, que consta en la escritura pública 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **51.971.260 y 10.164.212**, para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50S 40070383, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 132207045819.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **132207045819**, suscrito el 20 de Marzo de 2013.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 264.439,4163 (UVR), que al día 28 de Noviembre de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 59/100 M/CTE. (\$68.840.878,59)** representados en el pagare No. **132207045819**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.379,6534 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Noviembre de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 65/100 M/CTE. (\$1.140.144,65), M/cte.**

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- 79
- A. Por **1.473,6151** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 67/100 M/CTE. (\$383.622,67 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de septiembre de 2018**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de septiembre de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **1.447,2489** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 83/100 M/CTE. (\$376.758,83 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de octubre de 2018**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de octubre de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **1.458,7894** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 15/100 M/CTE. (\$379.763,15 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de noviembre de 2018**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de noviembre de 2018** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50S 40070383 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

Como en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) aparece que sobre el(os) bien(es) garantía recae Embargo por Acción Personal, del Juzgado Segundo (2) de Descongestión de Kennedy dentro del proceso de Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. "Sufinanciamiento", simultáneamente con el Mandamiento de Pago se ordene el levantamiento y en su lugar se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

80

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito el despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

- 1º- Que el(os) señor(a)(es) **YOLANDA SUAREZ VEGA y ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 20 de Marzo de 2013 la cantidad de 341.455,4196 equivalentes en esa fecha a **\$70.000.000,00** representados en el pagaré No.132207045819.
- 2º- El (los) citado(s) demandado(s) **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 20 de Abril de 2013
- 3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 40070383, según consta en la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.
- 4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
- 5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagare No. **132207045819** encontrándose en **mora desde el 20 de Septiembre de 2018**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
- 6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.
- 7º- Que el Banco Caja Social fue Citado el día 14 de Noviembre de 2018 por el Juzgado Veintiséis (26) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple / Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy dentro del proceso ejecutivo No. 2015-1175 de Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. "Sufinanciamiento" contra Israel Remisio Sogamoso, en el cual se persigue el inmueble, razón adicional por la cual la actora hace efectiva la garantía hipotecaria (se anexa copia de la citación).
- 8º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOEL ASCANIO PEÑALOZA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.
- 9º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ 70.000.000,00 por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá.
2. Pagaré No. **132207045819** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50S 40070383.
4. Copia de la citación emitida por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple/Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy.
5. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
7. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá.
8. Copia de la Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, con su respectiva vigencia.
9. Poder Especial otorgado por el Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA.
10. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
11. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
12. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).

15. Se aclara que los demandados no informaron correo electrónico al Banco.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagaré.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagaré.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO:** En la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44 de Bogotá.

Demandados no informaron correo electrónico al Banco.

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

82

ntamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



83

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/dic/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

115459

SECUENCIA: 115459

FECHA DE REPARTO: 05/12/2018 09:25:02a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

35462605

JANNETTE AMALM LEAL
GARZON LEAL GARZON

LEAL GARZON

03

OBSERVACIONES:

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

SUBA02

δρουμερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

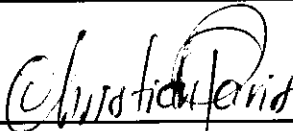
RADICADO EL DÍA 12/12/2018
RECIBIDO HOY 12/12/2018

PODER ESPECIAL	☒	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	☒
PAGARE	☒	POLIZA JUDICIAL.....	☐
C. DE DEUDA	☐	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	☐
CONTRATO	☐	SOBRE CERRADO	☐
LETRA.....	☐	POLIZA JUDICIAL.....	☐
CHEQUE	☐	ACTA DE CONCILIACION.....	☐
ESCRITURA PÚBLICA	☒	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	☐
PODER GENERAL	☐	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	☐
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	☐	CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA	☐
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	☐	REGISTRO CIVIL	☐
FACTURAS.....	☐	ACUERDO DE PAGO	☐
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	☒	CUENTA DE COBRO	☐
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	☒	FACTURA SERVICIOS PUBLICOS	☐

OTROS

Archivo	☐	TRASLADO	☐
CD'S	☐		☐
OBSERVACIONES			

11-001-40-03-033


CHRISTIAN EDUARDO PARIS GALLO
ASISTENTE JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2018.


CAMILO ALEXANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 21 DE ENERO DE 2019

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS–
Demandado:	YOLANDA SUAREZ VEGA
	ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
Radicado:	110014003033-2018-01236-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá aclarar al Despacho la representación legal de la sociedad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS–**, y por consiguiente la persona que confiere el poder para actuar en el presente proceso, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente identificado la persona que confiere el mencionado poder, lo anterior de acuerdo con las siguientes imprecisiones:
 - En el certificado de cámara de comercio aportado a folio 70 al 72 del plenario, no se ostenta al señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO como representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS–.
 - En la Escritura Pública número 1869 del 20 de noviembre de 2007 visible a folio 10 del proceso se evidencia que el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES es el representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS y quien confiere poder amplio y suficiente al BANCO BCSC, en oposición con lo explicado en el párrafo 1 del libelo demandatorio.
 - Aporte la prueba de existencia y representación del BANCO BCSC en donde se avizore la calidad en que actúa RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO en la referida sociedad.

- Como quiera que la obligación que se pretende ejecutar se pactó por instalamentos, el extremo actor deberá discriminar, el capital acelerado, el interés de mora causado, las cuotas causadas y no pagadas, y los intereses de plazo respecto de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.
- Aporte la tabla de amortización del pagaré presentado como base de recaudo ejecutivo donde se vislumbre el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré (180 cuotas), discriminando cuanto corresponde a capital, cuanto a intereses y los abonos realizados por los ejecutados.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

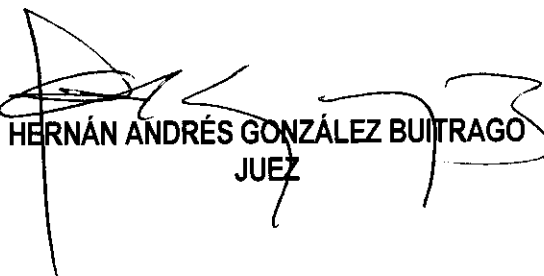
Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

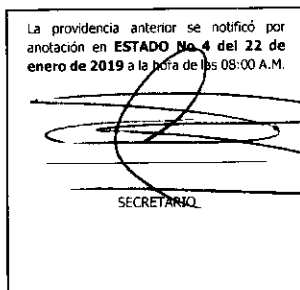
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-**, en contra de **YOLANDA SUAREZ VEGA, e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B36

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio González Sanabria Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018096155-000 del día 24 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 26 de junio de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 1422 del 26 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., jueves 17 de enero de 2019

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 Julio 13 de 2001 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

Escritura Pública 3264 Julio 25 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública 1915 Octubre 5 de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2036 Noviembre 11 de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 2419 Diciembre 20 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública 1693 Octubre 22 de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**El emprendimiento
es de todos**

**Ministerio de
Economía**

689

Señor(a)
YOLANDA SUAREZ VEGA
CL 58 Q 78 J 44 SUR
JOSE ANTONIO GALAN
BOGOTA BOGOTA D.C.

045935



**CUANDO USTED
DECIDE AHORRAR,
SU FUTURO ES
EL PROGRESO.**



Convierta su ahorro en lo que quiera con el
Banco Caja Social, porque contamos con un amplio
portafolio para cualquiera que sea su necesidad.

**Cuentas de ahorro sin costo
Cuentas para transar**

Encuentre su mejor opción de ahorro en:



bancocajasocial.com

Número de Crédito: 0132207045819

Día de Vencimiento: 20

Tasa: 10.00% EA

MOVIMIENTOS CONSOLIDADOS

	UVR	PESOS
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	297,671.0409	72,170,730.83
ABONOS A CAPITAL AÑO 2017	13,809.0995	3,439,041.47
INTERESES CORRIENTES AÑO 2017	25,568.5432	6,364,780.53
INTERESES DE MORA	625.6454	155,185.00
SEGURO DE VIDA		546,017.00
SEGURO DE INCENDIO		133,980.00
SEGURO DE TERREMOTO		160,996.00
COMISIÓN FNG		0.00
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017	283,861.9414	71,640,140.02



Línea Amiga
307 7060 en Bogotá
018000910038
en otras ciudades.

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña Gonzalez (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 19 N° 114-09 oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos 2131322 / 2131370.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al correo revisorfiscalbanco@fs.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

789c

Señor (a):
YOLANDA SUAREZ VEGA
CL 58 Q 78 J 44 SUR
JOSE ANTONIO GALAN
BOGOTA BOGOTA D.C.
045935

Ref. Crédito No. 0132207045819

PROYECCIÓN DE PAGOS PARA EL AÑO 2018

Sistema de Amortización	CUOTA FIJA EN UVR
Tasa de Interés Efectiva Anual:	10.00
Estado del Crédito:	CREDITO EN MORA

VALORES EN UVR							
No. Canon	Fecha de Pago Año Mes Día	Cotización UVR	Vr. Cuota	Intereses Corrientes	Abono a Capital	Seguros *	Saldo
0058	20180120	252.6820	3,579.7857	2,231.8158	1,347.9699		278,533.7083
0059	20180220	253.4784	3,579.7857	2,221.0669	1,358.7188		277,174.9895
0060	20180320	255.4662	3,579.7857	2,210.2323	1,369.5534		275,805.4361
0061	20180420	257.5559	3,579.7857	2,199.3113	1,380.4744		274,424.9617
0062	20180520	258.6076	3,579.7857	2,188.3032	1,391.4825		273,033.4792
0063	20180620	259.3662	3,579.7857	2,177.2073	1,402.5784		271,630.9008
0064	20180720	259.8361	3,579.7857	2,166.0229	1,413.7628		270,217.1380
0065	20180820	260.0406	3,579.7857	2,154.7494	1,425.0363		268,792.1017
0066	20180920	260.0582	3,579.7857	2,143.3860	1,436.3997		267,355.7020
0067	20181020	259.9365	3,579.7857	2,131.9319	1,447.8538		265,907.8482
0068	20181120	259.9671	3,579.7857	2,120.3865	1,459.3992		264,448.4490
0069	20181220	259.9272	3,579.7857	2,108.7491	1,471.0366		262,977.4124

VALORES EN PESOS							
No. Cuota	Fecha de Pago Año Mes Día	Cotización UVR	Vr. Cuota	Intereses Corrientes	Abono a Capital	Seguros *	Saldo
0058	20180120	252.6820	904,547.41	563,939.67	340,607.73	75,845.00	70,380,454.48
0059	20180220	253.4784	907,398.35	562,992.48	344,405.86	75,845.00	70,257,872.85
0060	20180320	255.4662	914,514.24	564,639.64	349,874.60	75,845.00	70,458,966.69
0061	20180420	257.5559	921,994.92	566,445.60	355,549.32	75,845.00	70,679,767.99
0062	20180520	258.6076	925,759.78	565,911.83	359,847.94	75,845.00	70,608,532.77
0063	20180620	259.3662	928,475.41	564,693.98	363,781.42	75,845.00	70,451,874.54
0064	20180720	259.8361	930,157.55	562,810.94	367,346.61	75,845.00	70,212,167.29
0065	20180820	260.0406	930,889.62	560,322.32	370,567.29	75,845.00	69,896,859.40
0066	20180920	260.0582	930,952.62	557,405.10	373,547.52	75,845.00	69,528,042.62
0067	20181020	259.9365	930,516.96	554,166.91	376,350.04	75,845.00	69,119,155.38
0068	20181120	259.9671	930,626.50	551,230.72	379,395.77	75,845.00	68,747,896.38
0069	20181220	259.9272	930,483.67	548,121.24	382,362.42	75,845.00	68,354,982.46

* Incluye el valor del seguro de vida, incendio, terremoto y comisión de FNG si aplica para el crédito.

Para una mejor interpretación de su proyección tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- Tasa de interés efectiva anual correspondiente a la pactada en el pagaré del crédito hipotecario. Para clientes con tasa de interés preferencial otorgada por su vinculación a través de la Oferta Integral, se presenta esta tasa preferencial, la cual, en todo caso, queda sujeta a cambios por incumplimiento a las condiciones definidas para mantener dicha tasa.
- El valor de la cuota que muestra esta columna corresponde a los conceptos de intereses corrientes más capital.

PRYANB

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

BOGOTA 33 CIVIL MPAL

78422 29-JAN-'19 15:48

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: SUBSANACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Efectivamente el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO no es Representante Legal de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, el Dr. Bastidas Pacheco es apoderado de la entidad demandante tal como se estipula en la Escritura Pública No. 01869 de 20 de Noviembre de 2007.
2. No existe incongruencias en lo manifestado en el párrafo 1 del libelo demandatorio toda vez que quien otorga poder a la suscrita es el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, no el Dr. OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES como pretende el despacho que se adecue la demanda. Nuevamente se reitera al despacho lo manifestado en el numeral 1º de este escrito en el sentido que quien otorga poder para incoar la demanda es el apoderado de la Titularizadora Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO no el Dr. GOMEZ COLMENARES.
3. Sea oportuno advertir al despacho, que los poderes generales conferidos mediante escritura pública por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en su momento representada legalmente por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, no han sido revocados, es decir, se encuentran en pleno vigor, lo cual se demuestra con la nota de vigencia que expide el Notario respectivo y que se adjuntó con la demanda; y de otra parte, no estamos frente a un evento de representación ordinaria, sino de representación propia de las personas jurídicas (representación orgánica), dada su especial naturaleza; de manera que aquél poder lo otorgó el BANCO CAJA SOCIAL S.A., y ni su vigencia ni su validez están supeditadas al vínculo que ligó a ésta Entidad con el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, porque se reitera, el concepto de representación orgánica es diferente del fenómeno de la representación voluntaria, y de otra parte, dicho poder conferido mediante escritura pública a los diferentes apoderados, no ha sido revocado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Al respecto se transcribe la siguiente cita tomada del libro de Fernando Hinestrosa titulado "La Representación" (publicado por la Universidad Externado de Colombia, primera edición, Septiembre de 2008, página 182 y s.s.): "Las personas jurídicas se expresan y actúan por intermedio de personas naturales o físicas, aquellas que ocupan determinados cargos o posiciones previstos con dicha función en los estatutos y para los cuales fueron designadas conforme a lo establecido en ellos: son los llamados órganos, administradores o representantes suyos. 409 Como se recalcó atrás, la representación propia de las personas jurídicas, derivada de su naturaleza

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466- Fax 3480258 Bogotá.
Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP

R

específica, es algo diferente de la representación ordinaria. 410 La persona jurídica tiene un ser propio; de más está anotar que presupone y exige imprescindiblemente la presencia y el concurso de individuos por medio de los cuales actúa, son los llamados "órganos", medios o instrumentos indispensables al efecto, fenómeno ciertamente distinto del de la representación: "el único sujeto jurídico de la operación, no sólo en cuanto a sus efectos, sino en cuanto a la realización de la misma es la persona jurídica." 411."

Para los efectos legales me permito adjuntar Certificado Especial de Existencia y Representación Legal de Banco Caja Social S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 17 de Enero de 2019 donde se acredita la calidad de Representante Legal del Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO.

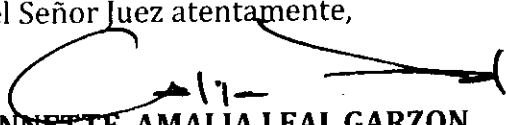
4. Se aclara al despacho que no hay lugar a discriminar nuevamente las pretensiones toda vez que en ellas se plasmó capital insoluto más intereses moratorios desde la presentación de la demanda y las cuotas en mora se discriminaron una a una junto con la solicitud de intereses moratorios mensuales. NO se cobran intereses corrientes ni de plazo por lo cual no se discriminan.
5. Se allega proyección de pagos del crédito 132207045819 que discrimina las CUOTAS DEL AÑO 2018.
En los créditos hipotecarios NO SE PUEDE PROYECTAR a 180 meses y mucho menos créditos pactados en UVR pues este se incrementa diariamente lo que hace imposible proyectar los 180 meses.
De allí que lo que se utiliza es proyectar año por año para darle una guía al deudor.

Se adjuntan 3 CD que contienen escrito de subsanación para el archivo del juzgado y el traslado al (los) demandado (s).

Se anexan copias del memorial de subsanación y anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Se anexa copia del memorial para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
5/12/2018

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho a fin de resolver respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Bogotá, 31 de enero de 2019



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado:	YOLANDA SUAREZ VEGA
Radicado:	1100140030332018-01236-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo un pagaré, obligación que se encuentra garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383..

El título en referencia y la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital acelerado contenido en el pagaré 2) intereses moratorios respecto del capital acelerado 3) cuotas en mora 4) intereses respecto de las cuotas en mora 5) las costas procesales.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1629228 grabado con garantía hipotecaria a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la cantidad de 264.439.4163 unidades de valor real UVR, equivalentes a la suma de \$68.840.878.59 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 16.05 % efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000¹ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.
- 3. Por concepto de 3 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS	VALOR UVR
1	20 de septiembre de 2018	\$ 383.622.67	1.473.6151
2	20 de octubre de 2018	\$376.758,83	1.447.2489
3	20 de noviembre de 2018	\$ 379.763.15	1.458,7894

- 4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa del 16.50 % efectivo anual, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000² y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer

¹ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.
² Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

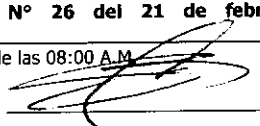
las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40070383** y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GÓNZALEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 26 del 21 de febrero de 2019. a la hora de las 08:00 A.M. 

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

95

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

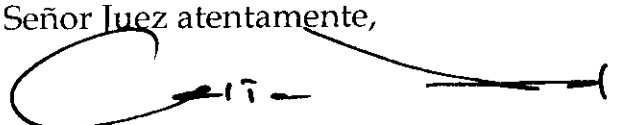
REF: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar **CORRECCION Y ADICION** del auto que corrigió el **Mandamiento de Pago** calendado en fecha 20 de Febrero de 2019 notificado por estado Febrero 21 de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

1. Téngase en cuenta que los intereses **moratorios de las cuotas en mora y del capital insoluto del pagaré base de la ejecución No. 132207045819** sobre los cuales se libró mandamiento de pago deben ser decretados de conformidad a lo establecido en el pagaré clausula quinta que reza: "En caso de mora, pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado". Siendo el pactado por corriente el **10.00% anual, es decir al 15.00%**, no como se plasmó en el mandamiento de pago.
2. **Solicito al despacho indicar en el mandamiento de pago que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.** Obsérvese para el efecto lo solicitado en el inciso 4 del Libelo demandatorio acápite de PETICION ESPECIAL

En los demás apartes considero que el mencionado auto se debe mantener.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

26/2/2019

79275 27-FEB-19 16:35

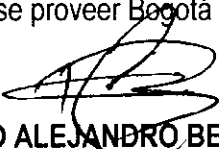

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Calle 60 # 9 - 83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466-
Fax 3480258 Bogotá. Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, con escrito de la parte demandante solicitando la corrección del mandamiento ejecutivo., Sírvase proveer Bogotá D.C., 4 de marzo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 1100140030332018-01236-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa
en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
Demandados: YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISO SOGAMOSO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este operador judicial a corregir la providencia fechada 21 de enero de 2019, y notificada por estado el día 22 de enero de 2019, en el siguiente sentido:

- Indicar que el nombre correcto de la demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**
- Corregir el numeral segundo, indicando que libra mandamiento por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa del **15.00%** efectivo anual, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 200 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.
- Corregir el numeral cuarto, indicando que libra mandamiento por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral tercero, a la tasa del **15.00%** efectivo anual, a partir de la fecha de vencimiento cada una de las cuotas relacionadas en el numeral tercero y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955

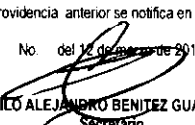
de 200 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. del 12 de mayo de 2019  CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUEZ 33 CIVIL MPAL

79862 28-MAR-19 11:58

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: APORTAR EXPENSAS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se proceda a la notificación del (los) demandado (a) (s) de la demanda tal y como fue indicado en el líbelo demandatorio, en cumplimiento a los preceptos señalados en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44

BOGOTA

Por lo expuesto solicito al Señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la elaboración del (los) citatorio (s) 291 del C.G del P. o en su defecto se autorice a la actora al envío del (los) mismo (s) en la (s) anterior (es) dirección (es).

Para todos los efectos téngase en cuenta que apporto (02) guía (s) de pago de respectivo arancel judicial.

Del señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

13/3/2019



Guía N°

1043927

Sr.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

DIRECCIÓN CLL 58Q SUR NO 78J-44

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-1236

FECHA DE INGRESO 2019/03/22

FECHA DE ENTREGA 2019/03/27

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE JAROL SUAREZ, EL HIJO
CEL: 3214021999
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

29 MAR. 2019

98



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1043927

FECHA Y HORA DE ENTREGA

150012303119

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 22 | 03 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2018-1236

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1043927

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

NOMBRE: ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

DIRECCIÓN: CLL 58Q SUR NO 78J-44

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110741

Observaciones

☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se refusa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

Cel

3224021999

C.C.

Israel Sogoso

TARIFA:

\$ 13.962

OTROS:

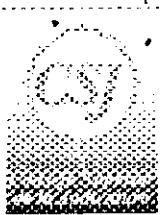
\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideraciones peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



105

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
Dirección: CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44
Ciudad: BOGOTA

Fecha:
22 MAR. 2019
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 1236	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD MM AAAA 20/02/2019 / [Auto Libra mandamiento de pago] 11/03/2019 / [Corrección mandamiento de pago]

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado
YOLANDA SUAREZ VEGA
C.C. 51971260
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
C.C. 10164212

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

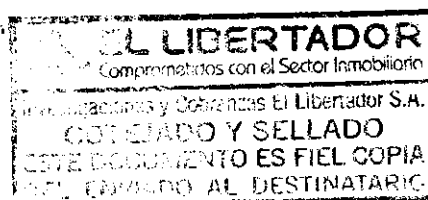
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 13/03/2019





EL LIBERTADOR

Guía N°

1043925

Sr.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YOLANDA SUAREZ VEGA

DIRECCIÓN CLL 58Q SUR NO 78J-44

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-1236

FECHA DE INGRESO 2019/03/22

FECHA DE ENTREGA 2019/03/27

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE JAROL SUAREZ, EL HIJO
CEL: 3214021999
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

29 MAR. 2019



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1043925

102

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15/0012203119

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 22 | 03 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

PROCESO

2018-1236

33 C/VIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

21

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1043925

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

NOMBRE: YOLANDA SUAREZ VEGA

DIRECCIÓN: CLL 58Q SUR NO 78J-44

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL:

110741

Observaciones

1470

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se refusa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

cel

3214021999

c.c. YOLANDA SUAREZ

TARIFA:

\$ 13.962

OTROS:

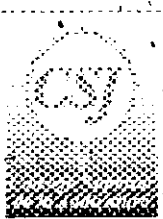
\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, lulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriónicas entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inefección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por la inefección o de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se dé el caso de fraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el caso de fraude por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deudor se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



103

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: YOLANDA SUAREZ VEGA
Dirección: CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44
Ciudad: BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
22 MAR. 2019
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 1236	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD MM AAAA 20/02/2019
		(Auto Libra mandamiento de pago)
		11/03/2019
		(Corrección mandamiento de pago)

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado
YOLANDA SUAREZ VEGA
C.C. 51971260
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
C.C. 10164212

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

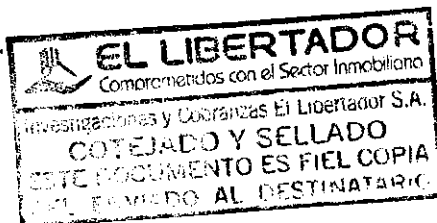
Firma

Firma

No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 13/03/2019



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

104

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 33 CIVIL MPRL

BOGOTA 2-APR-19 15:10

7 FS

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: APORTAR CITATORIO EFECTIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar **originales** (certificación y guía con acuse de recibido), del **resultado de la notificación positiva del (la) demandado (a) (s) YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44

BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez tener en cuenta la (s) anterior (es) citación (es) efectiva (s) y agregarla (s) a los autos.

La actora procederá de conformidad remitiendo el (los) aviso (s) respectivo (s) por el mismo medio.

Anexos: Certificaciones, guías con acuse de recibido y citatorios cotejado en seis (06) folios.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

14/2019

169

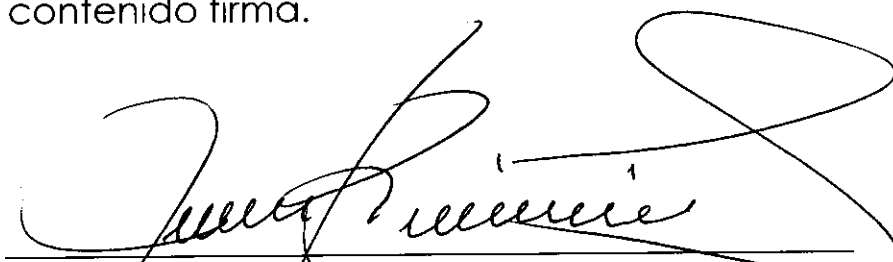
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diez y nueve (2019), debidamente autorizado por el Secretario se le realiza entrega del traslado al Señor **ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** identificado con C.C. N° **10.164.212** de La Dorada (Caldas) quien pertenece a la parte pasiva del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° **11001400303320180123600** adelantado en éste Despacho judicial.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado


C.C. No. 10/164.212
Dirección:
Teléfono:



No. Consecutivo

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO
GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **YOLANDA SUAREZ VEGA**
Dirección: **CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
23/ ABR. 2019
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 1236	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD MM AAAA 20/02/2019
		(Auto Libra mandamiento de pago)
		11/03/2019
		(Corrección mandamiento de pago)
Demandante		Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS		YOLANDA SUAREZ VEGA
		C.C. 51971260
		ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
		C.C. 10164212

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **20** mes **02** año **2019** y **auto que corrige de fecha 11/03/2019**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio, Mandamiento de pago **X**

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10**

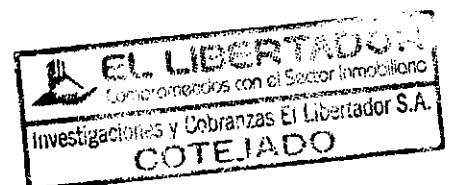
Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

10/04/2019



467

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2019.

Oficio Número: 1175

Señores:

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Zona Sur

Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Inmueble.

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT. N°830.089.530-6

**Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO**

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendarada el 20 de febrero y 11 de marzo de 2.019, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S-40070383**, de propiedad de los demandados de la referencia.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

fl

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Abril 30/2019
Yolanda Suárez
39472288-3
Abogado Hector

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y EJECUCION DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: AUTORIZACION EXPRESA DEPENDIENTE

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, me permito AUTORIZAR EXPRESAMENTE A MI DEPENDIENTE:

LINA MARITZA GARCÍA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52952906 de Bogotá, estudiante activo de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá.

CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79547518 de Bogotá.

ROSA SIERRA PEDREROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52788305 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214835 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que revisen, retiren oficios, despachos comisorios, pidan fechas de diligencias y demás dentro de los procesos en los cuales la suscrita actúa como apoderada.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 Art. 26 literal f.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. N° 35'462. 605 de Usaquén

T.P. N° 42.993 de C.S.J.

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días de abril de dos mil diecinueve (2019), se presentó la señora YOLANDA SUAREZ VEGA identificada con C.C. No. 51.971.260, en calidad de demandada. Se la hace entrega del traslado de la demanda. Téngase en cuenta que el demandada manifestó haber recibido la notificación por aviso el 26 de abril de 2019.

Yolanda Suarez
C.C. No. 51971260
Dirección: calle 58 N° 7846
Teléfono: 316 708 9525.

Quien Notifica,


NATHALIA FERNANDA BERNAL MOSQUERA
ESCRIBIENTE



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1050043

Sr.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YOLANDA SUAREZ VEGA

DIRECCIÓN CLL 58Q SUR NO 78J-44

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-1236

FECHA DE INGRESO 2019/04/23

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

Observaciones

RECIBE TATIANA FORERO, RESIDENTE DEL LUGAR
CEL: 3108502030
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

30 ABR. 2019



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1050043

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 23 04 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2018-1236

NOMBRE: YOLANDA SUAREZ VEGA

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTÁ

COD:

TELÉFONO: 3138000

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CLL 56Q SUR NO 78J-44

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110741

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Rescataje de la casa.

TARIFA:

\$ 15.466

OTROS:

\$ 0

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

1050043

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c.

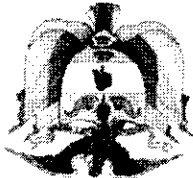
TATIANA FORERO

3108502030

VALOR TOTAL:

\$ 15.466

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
[cmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2019.
Oficio Número: 1304

Señor:
Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
Zona Sur
Ciudad

Asunto: Orden de Desembargo Inmueble.

RADICADO: 11001490303320160117190
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE NORBERTO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 79.201.919
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ALFONSO. Y WILSON JHOANNY HIGUABITA CASTRO.
C.C. N° 91.427.945 y 79.619.686

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en PROVIDENCIA calendarada el (05) de septiembre de (2.018), me permito comunicarle que se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida de **EMBARGO**, decretada sobre el folio de matrícula números **50S-40225129** de propiedad de los demandados de la referencia.
Por tanto, sirvase levantar dicha cautela, la cual fue comunicada mediante oficio N° **01810** de **18 de noviembre de 2016**.

Atentamente,

CAMILLO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

11

JHOANNY



No. Consecutivo

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 10

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO
GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **YOLANDA SUAREZ VEGA**
Dirección: **CALLE 58 Q SUR No. 78 J – 44**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2018 – 1236	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	20/02/2019
		(Auto Libra mandamiento de pago)
		11/03/2019
		(Corrección mandamiento de pago)

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado
YOLANDA SUAREZ VEGA
C.C. 51971260
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
C.C. 10164212

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **20** mes **02** año **2019** y **auto que corrige de fecha 11/03/2019**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio, Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 – 33 piso 10**

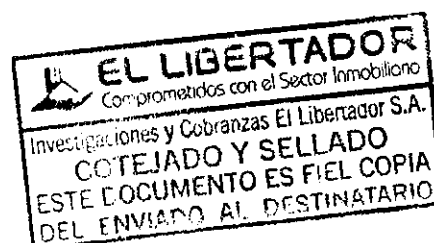
Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos


Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA 01

10/04/2019



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** identificado con la cédula de Extranjería No. 357.976, que consta en la escritura pública 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **51.971.260 y 10.164.212**, para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

P R E T E N S I O N E S

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50S 40070383, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 132207045819.

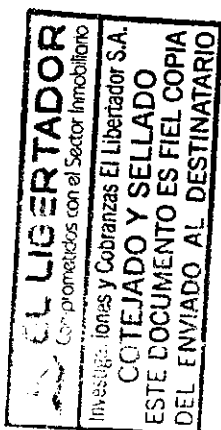
Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **132207045819**, suscrito el 20 de Marzo de 2013.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 264.439,4163 (UVR), que al día 28 de Noviembre de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 59/100 M/CTE. (\$68.840.878,59)** representados en el pagare No. **132207045819**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.379,6534 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Noviembre de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 65/100 M/CTE. (\$1.140.144,65), M/cte.**

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

- A. Por **1.473,6151 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 67/100 M/CTE. (\$383.622,67 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de septiembre de 2018**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de septiembre de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **1.447,2489 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 83/100 M/CTE. (\$376.758,83 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de octubre de 2018**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de octubre de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **1.458,7894 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 15/100 M/CTE. (\$379.763,15 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de noviembre de 2018**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de noviembre de 2018** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

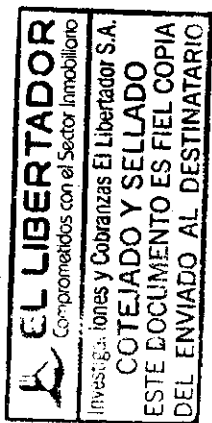
PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50S 40070383 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

Como en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) aparece que sobre el(os) bien(es) garantía recae Embargo por Acción Personal, del Juzgado Segundo (2) de Descongestión de Kennedy dentro del proceso de Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. "Sufinanciamiento", simultáneamente con el Mandamiento de Pago se ordene el levantamiento y en su lugar se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.



H2
112

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **YOLANDA SUAREZ VEGA y ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 20 de Marzo de 2013 la cantidad de 341.455,4196 equivalentes en esa fecha a **\$70.000.000,00** representados en el pagaré No.132207045819.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 20 de Abril de 2013

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 40070383, según consta en la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagare No. **132207045819** encontrándose en **mora desde el 20 de Septiembre de 2018**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

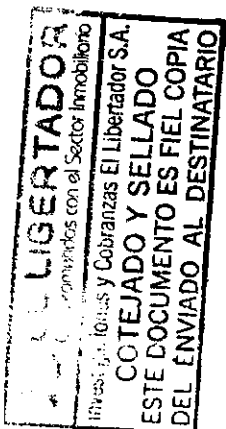
7º- Que el Banco Caja Social fue Citado el día 14 de Noviembre de 2018 por el Juzgado Veintiséis (26) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple / Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy dentro del proceso ejecutivo No. 2015-1175 de Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. "Sufinanciamiento" contra Israel Remisio Sogamoso, en el cual se persigue el inmueble, razón adicional por la cual la actora hace efectiva la garantía hipotecaria (se anexa copia de la citación).

8º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOEL ASCANIO PEÑALOZA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

9º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ 70.000.000,00 por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré No. **132207045819** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50S 40070383.
4. Copia de la citación emitida por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple/Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy.
5. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
7. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Círculo Notarial de Bogotá.
8. Copia de la Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, con su respectiva vigencia.
9. Poder Especial otorgado por el Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA.
10. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
11. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
12. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).
15. Se aclara que los demandados no informaron correo electrónico al Banco.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagaré.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagaré.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO:** En la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44 de Bogotá.

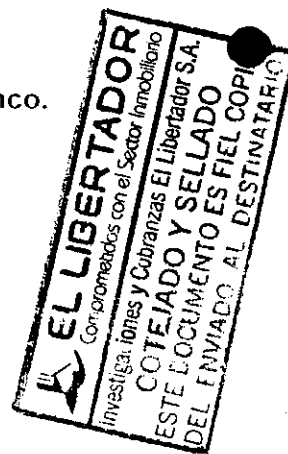
Demandados no informaron correo electrónico al Banco.

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

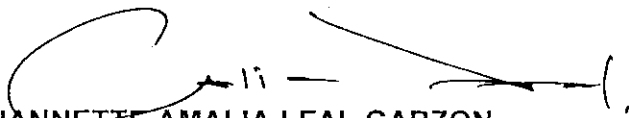
Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

#3
115

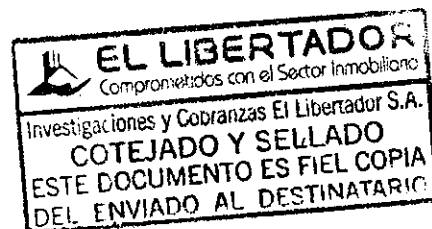
Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



TITULARIZADORA VS Yolanda Suarez Vega #11
Israel Remisro Sogamos

INFORME SECRETARIAL:

Ingresar el presente proceso al despacho a fin de resolver respecto de su admisión. Sirvase proveer.

Bogotá, 31 de enero de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado:	YOLANDA SUAREZ VEGA
Radicado:	1100140030332018-01236-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo un pagaré, obligación que se encuentra garantizada mediante hipoteca abierta sin limite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383..

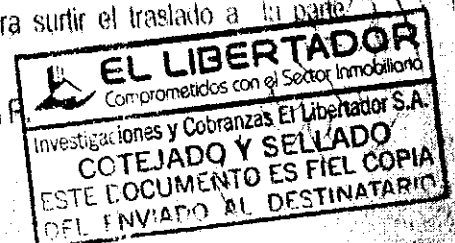
El título en referencia y la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.

b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.

c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.



PM 311 FEB 23 2019

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital acelerado contenido en el pagaré 2) intereses moratorios respecto del capital acelerado 3) cuotas en mora 4) intereses respecto de las cuotas en mora 5) las costas procesales.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1629228 grabado con garantía hipotecaria a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 264.439.4163 unidades de valor real UVR, equivalentes a la suma de \$68.840.878.59 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 16.05 % efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000¹ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica
3. Por concepto de 3 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS	VALOR UVR
1	20 de septiembre de 2018	\$ 383.622.67	1.473.6151
2	20 de octubre de 2018	\$376.758,83	1.447.2489
3	20 de noviembre de 2018	\$ 379.763.15	1.458,7894

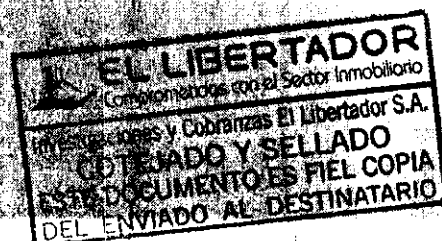
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa del 16.50 % efectivo anual, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000² y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer

¹ Corte Constitucional. C955/2000, J. Hernández.

² Corte Constitucional. C955/2000, J. Hernández.



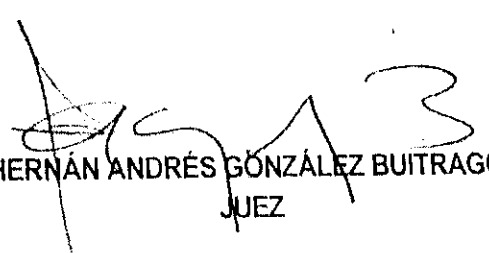
PM 3:11 FEB/25/2019

119
las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40070383** y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

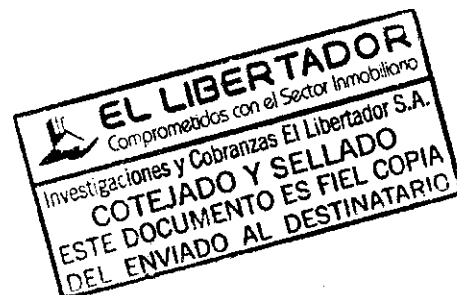
QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

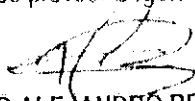
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 26 del 21 de febrero de 2019.

a la hora de las 08:00 A.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, con escrito de la parte demandante solicitando la corrección del mandamiento ejecutivo., Sirvase proveer Bogotá D.C., 4 de marzo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

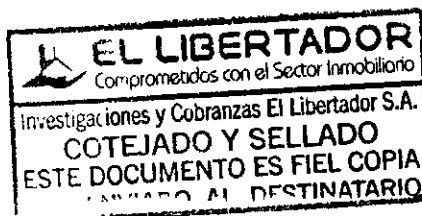
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 1100140030332018-01236-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa
en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
Demandados: YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISO SOGAMOSO

Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este operador judicial a corregir la providencia fechada el 22 de enero de 2019 y notificada por estado el día 22 de enero de 2019, en el siguiente sentido.

En el nombre correcto de la demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

En el presente proceso, se ordena que libere mandamiento por los intereses moratorios de la deuda, a la tasa del 10% anual, a partir de la fecha en que se venció el pago total de la deuda, según se ordena en la sentencia C-955 de 2014, emitida por el Banco de la República.

En el presente proceso, se ordena que libere mandamiento por los intereses moratorios de la deuda, a la tasa del 10% anual, a la fecha en que se venció el pago total de la deuda, según se ordena en la sentencia C-955 de 2014, emitida por el Banco de la República.



Notificar al personal involucrado de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFIQUES

HERNAN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
BUEZ

ALCALDIA PRIMERA Y TERCERA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADOS

La presente sirve de notificación al Estado

En el 3 de Mayo de 1919

CARLOS ALFONSO MARTINEZ GUALTEROS
BOGOTÁ

EL LIBERTADOR
Con promesas con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1050046

Sr.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ISRAEL REMIÑO SOGAMOSO

DIRECCIÓN CLL 58Q SUR NO 78J-44

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-1236

FECHA DE INGRESO 2019/04/23

FECHA DE ENTREGA 2019/04/25

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE TATIANA FORERO, RESIDENTE DEL LUGAR
CEL: 3108502030
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

30 ABR. 2019

47
119

7/8
120



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 59000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1050046

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 23 04 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
15:40 25 04 19

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2018-1236	NOMBRE: ISRAEL REMISIO SOGAMOSO	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	COD POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CLL 58Q SUR NO 78J-44	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA	COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO: COD POSTAL: 110741	
TELÉFONO: 3118000		Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? <i>Reservado de cargo</i>	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 128	TARIFA: \$ 15.466	
Remitente: 1050046 JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN		OTROS: \$ 0	
		Firma de quien recibió a conformidad: <i>3108502030</i>	
		VALOR TOTAL: \$ 15.466	
		C.C. <i>TATIANA FORERO</i>	



No. Consecutivo

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO
GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**
Dirección: **CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 1236	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD MM AAAA
		20/02/2019
		(Auto Libra mandamiento de pago)
		11/03/2019
		(Corrección mandamiento de pago)

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado
YOLANDA SUAREZ VEGA
C.C. 51971260
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
C.C. 10164212

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 mes 02 año 2019 y /
auto que corrige de fecha 11/03/2019, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de
pago X, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la
FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio, Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10**

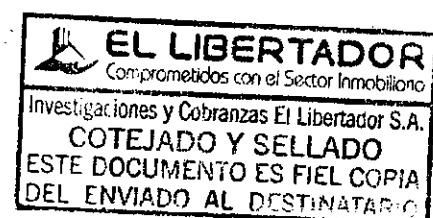
Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

10/04/2019



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) Dr(a). **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** identificado con la cédula de Extranjería No. 357.976, que consta en la escritura pública 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **51.971.260 y 10.164.212**, para que por el procedimiento EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50S 40070383, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 132207045819.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **132207045819**, suscrito el 20 de Marzo de 2013.

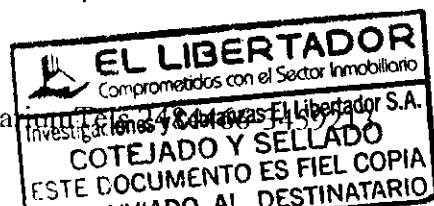
1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 264.439,4163 (UVR), que al día 28 de Noviembre de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 59/100 M/CTE. (\$68.840.878,59)** representados en el pagare No. **132207045819**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.379,6534 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Noviembre de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 65/100 M/CTE. (\$1.140.144,65), M/cte.**

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Agua
Fax 3480258 Bogotá D.C.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

- A. Por **1.473,6151 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 67/100 M/CTE. (\$383.622,67 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de septiembre de 2018**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de septiembre de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **1.447,2489 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 83/100 M/CTE. (\$376.758,83 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de octubre de 2018**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de octubre de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **1.458,7894 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Noviembre de 2018 mencionados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 15/100 M/CTE. (\$379.763,15 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de noviembre de 2018**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de noviembre de 2018** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

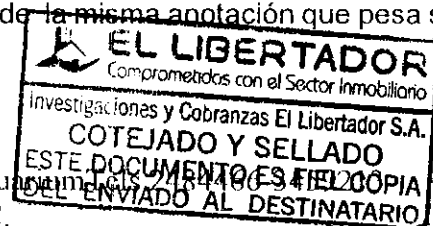
PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50S 40070383 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

Como en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) aparece que sobre el(os) bien(es) garantía recae Embargo por Acción Personal, del Juzgado Segundo (2) de Descongestión de Kennedy dentro del proceso de Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. "Sufinanciamiento", simultáneamente con el Mandamiento de Pago se ordene el levantamiento y en su lugar se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.



Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **YOLANDA SUAREZ VEGA y ISRAEL REMISIO SOGAMOSO**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 20 de Marzo de 2013 la cantidad de 341.455,4196 equivalentes en esa fecha a **\$70.000.000,00** representados en el pagaré No.132207045819.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 20 de Abril de 2013

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 40070383, según consta en la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré No. **132207045819** encontrándose en **mora desde el 20 de Septiembre de 2018**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. -- Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Que el Banco Caja Social fue Citado el día 14 de Noviembre de 2018 por el Juzgado Veintiséis (26) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple / Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy dentro del proceso ejecutivo No. 2015-1175 de Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A. "Sufinanciamiento" contra Israel Remisio Sogamoso, en el cual se persigue el inmueble, razón adicional por la cual la actora hace efectiva la garantía hipotecaria (se anexa copia de la citación).

8º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOEL ASCANIO PEÑALOZA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

9º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ 70.000.000,00 por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE **MENOR CUANTÍA**, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré No. **132207045819** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50S 40070383.
4. Copia de la citación emitida por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple/Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy.
5. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
7. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Círculo Notarial de Bogotá.
8. Copia de la Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 de la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, con su respectiva vigencia.
9. Poder Especial otorgado por el Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA.
10. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
11. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
12. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).
15. Se aclara que los demandados no informaron correo electrónico al Banco.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagare.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 617 del 15 de Febrero de 2013 de la Notaria 62

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO:** En la Calle 58 Q Sur # 78 J - 44 de Bogotá.

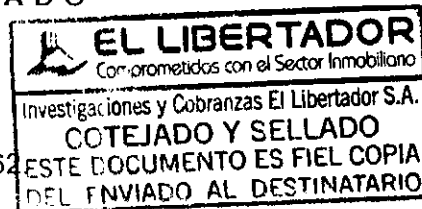
Demandados no informaron correo electrónico al Banco.

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

702
120

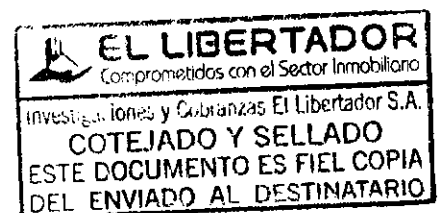
Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.

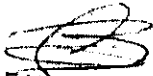


Titularizadora vs Yolanda Suarez Vega 1803
Israel Remiso Sogamoso

INFORME SECRETARIAL:

Ingresar al presente proceso al despacho a fin de resolver respecto de su admisión. Sirvase proveer.

Bogotá, 31 de enero de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA
Radicado: 1100140030332018-01236-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo un pagaré, obligación que se encuentra garantizada mediante hipoteca abierta sin limite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383..

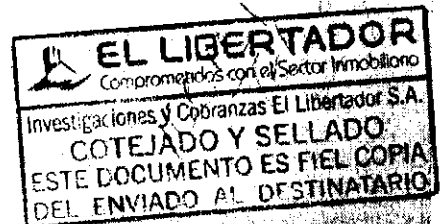
El título en referencia y la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.

b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.

c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.



PM 3:11 FEB/23/2019

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital acelerado contenido en el pagaré 2) intereses moratorios respecto del capital acelerado 3) cuotas en mora 4) intereses respecto de las cuotas en mora 5) las costas procesales:

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1629228 grabado con garantía hipotecaria a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 264.439.4163 unidades de valor real UVR, equivalentes a la suma de \$68.840.878.59 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 16.05 % efectivo anual a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000¹ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la República
3. Por concepto de 3 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, discriminadas así:

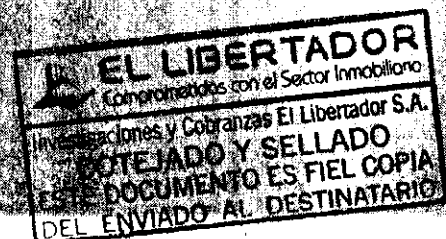
No.	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS	VALOR UVR
1	20 de septiembre de 2018	\$ 383.622.67	1.473.6151
2	20 de octubre de 2018	\$376.758.83	1.447.2489
3	20 de noviembre de 2018	\$ 379.763.15	1.458.7894

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa del 16.50 % efectivo anual, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000² y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer

¹ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.
² Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.



PM 3:11 FEB/25/2019

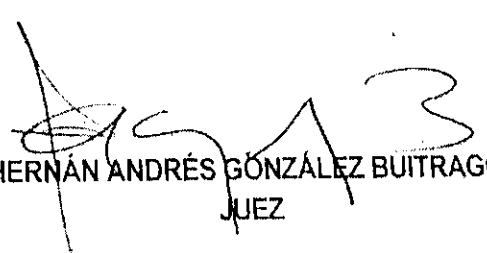
126 124

las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

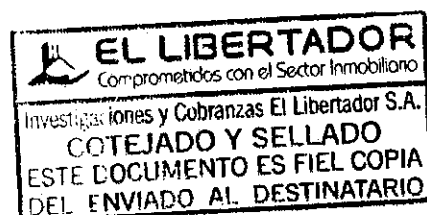
CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40070383** y de propiedad de la demandada. Expidase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GÓNZALEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 26 del 21 de febrero de 2019.
a la hora de las 08:00 A.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, con escrito de la parte demandante solicitando la corrección del mandamiento ejecutivo., Sirvase proveer Bogotá D.C., 4 de marzo de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 1100140030332018-01236-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa
en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
Demandados: YOLANDA SUAREZ VEGA
ISRAEL REMISO SOGAMOSO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este operador judicial a corregir la providencia fechada el 22 de enero de 2019, y notificada por estado el día 22 de enero de 2019, en el siguiente sentido.

El nombre correcto de la demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

En el presente caso, al ordenar el libre mandamiento por los intereses de la deuda, se debe tener en cuenta el tipo de interés anual, a partir de la fecha de radicación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, según lo establecido en la sentencia C-955 de 2014, por lo tanto, el tipo de interés anual que debe aplicarse es el establecido por el Banco de la República.

En consecuencia, al ordenar el libre mandamiento por los intereses de la deuda, se debe tener en cuenta el tipo de interés anual, a la tasa establecida por el Banco de la República, y no la tasa de interés anual que establece el Banco de la República para el tipo de interés anual que establece el Banco de la República.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

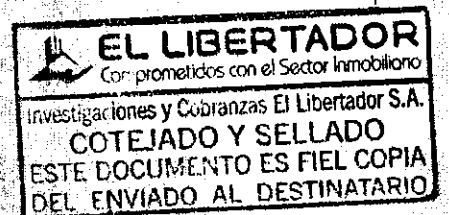
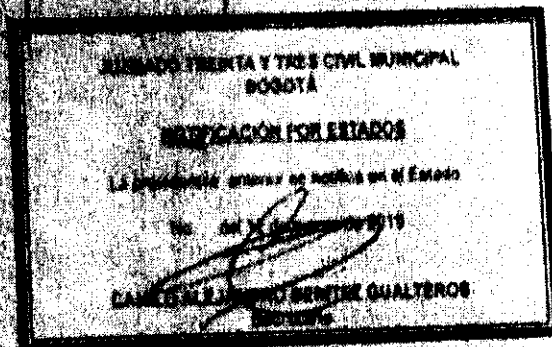
de 2006 y resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la

Y no como se alega en el auto que se cita, en lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente provido de manera conjunta con la orden de apremio

NOTIFIQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

128

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: SOLICITUD SENTENCIA

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva de (los) demandado (s) YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO, por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, en la siguiente dirección:

✓ CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44

BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado por aviso al (los) demandado (s) YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso y posteriormente proferir la respectiva sentencia.

Anexos: Certificaciones, guías con acuse de recibido y avisos cotejado en dieciocho (18) folios.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

2/5/2019

JUEZ DE CIVIL 33

17

2018-1236

127
129

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que los demandados se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos. Sírvase proveer.

Bogotá, 21 de mayo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado: **1100140030332018-01236-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el trámite de notificación surtido a los demandados, se tendrán por notificados por aviso quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

De otro lado y como quiera que en las presentes diligencias no se encuentra acreditada la medida cautelar de embargo respecto del bien objeto de garantía real, el despacho ordena requerir a la parte actora para que para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia realice las gestiones encaminadas a consumir la cautela ordenada y acredite la materialización de la misma ante este estrado judicial. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción (artículo 317 C.G.P.)

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., "(...) Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado

hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)"

Por lo anterior se

RESUELVE:

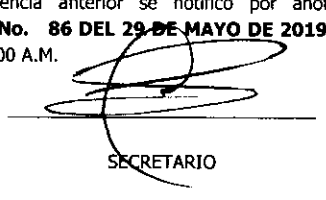
PRIMERO: Tener por notificados por aviso a los ejecutados **YOLANDA SUAREZ VEGA** e **ISRAEL REMISIO SOGAMOSO** quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

SEGUNDO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia realice las gestiones encaminadas a consumir la cautela ordenada y acredite la materialización de la misma ante este estrado judicial, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 86 DEL 29 DE MAYO DE 2019 a la hora
de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

128
139

3657

200282142

BOVENA SUE LIGUIGS
EDUCATIVO REGISTRADO DOCUMENTOS
HTT 838 999 007-0

IMPRESO EL 10 DE MARZO DE 2012 A LAS 09:16:41 P.M.
NO. RADICACION: 2012-258332

ACUERDO DE CONCILIACION BARRIO CALA SOCIAL S.A.
OFICIO NO. 1175 DEL 28-04-2012 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA D.E.
MANTENIMIENTO AUTOMATICO BOCA

ACUM.	TAR.	VALOR	DEBITOS	CURS. DEC. (7/100)
10 ENERO	8	1	19,700	400
			19,700	400
Total a Pagar:			20,100	

DISTRIBUCION DE PAGOS
CANAL 100 CUBETA PRODUCTO KETA PAHO CONSIGNACION
NO. DE AUTOLIBRO: 4951734 PIR. VIE: 20100

200282140

BOVENA SUE LIGUIGS
EDUCATIVO CERTIFICADO DE RESISTENCIA
HTT 838 999 007-0

IMPRESO EL 10 DE MARZO DE 2012 A LAS 09:16:41 P.M.

NO. RADICACION: 2012-198277

BOVENA SUE LIGUIGS

ACUERDO DE CONCILIACION BARRIO CALA SOCIAL S.A.

IMPRESO EL 10 DE MARZO DE 2012 A LAS 09:16:41 P.M.
NO. RADICACION: 2012-198277
CANAL 100 CUBETA PRODUCTO KETA PAHO CONSIGNACION
NO. DE AUTOLIBRO: 4951734 PIR. VIE: 20100

CERTIFICADO DE ACUERDO A LA MATERIA CIVIL

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

132

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: CUMPLIMIENTO AUTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 28 de Mayo de 2019 en los siguientes términos:

Se adjunta constancia de la radicación del oficio No. 1175 el pasado 10 de Mayo de 2019 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Igualmente se adjunta constancia de que el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40070383 se encuentra con turno de registro de documentos pendiente No. 2019-25882 que corresponde a la radicación del oficio de embargo en el proceso de la referencia.

En los anteriores términos se indica al despacho que la actora no puede aportar aun el certificado de tradición donde conste el embargo registrado toda vez que la misma aún no ha sido perfeccionada por la entidad encargada.

Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo se procederá a adjuntar el respectivo certificado.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

11/6/2019

Anexo lo enunciado en dos folios

3 Fc

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, no ha dado respuesta al oficio N° 1175 del 26 de abril de 2019, por medio del cual se comunicó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40070383.

Sírvase proveer. Bogotá, 17 de junio de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

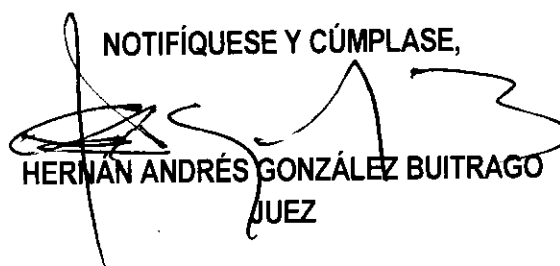
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de junio de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2018-0123600**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur a fin que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, de respuesta al oficio No. 1175 del 26 de abril de 2019 so pena de dar aplicación a las sanciones que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO**
No. 99 del 18 de junio de 2019, a la hora de las 08:00
A.M.

SECRETARIO

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de junio de 2019.

Oficio número: 1874

**Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados.
Zona Sur
Ciudad**

Asunto: Requerimiento Información.

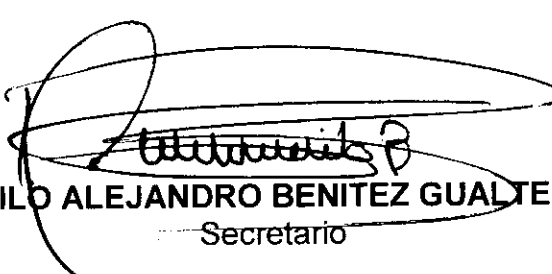
RADICADO: 110014003033.2018.01236.00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
C.C. N° 830.089.530-6.
DEMANDADOS: YOLANDA SUAREZ VEGA y ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO.
C.C. N° 51.971.260 y 10.164.212.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia
calendada el 17 de junio de 2019, me permito informarle que se ordenó
requerirlo a fin de que en el término de 05 días, informe a esta sede judicial
el tramite dado al oficio N° 1175 de fecha 26 de abril de 2019, so pena de
dar aplicación a las sanciones que hubiere lugar.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

FI

Junio 26/19
Jairo Jarama Triguero
79472288 Bk
Autorizado Acbr

135

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de junio de 2019.

Oficio número: 1874

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados.
Zona Sur
Ciudad

Asunto: Requerimiento Información.

RADICADO: 110014003033.2018.01236.00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
C.C. N° 830.089.530-6.
DEMANDADOS: YOLANDA SUAREZ VEGA y ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO.
C.C. N° 51.971.260 y 10.164.212.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia
calendada el 17 de junio de 2019, me permito informarle que se ordenó
requerirlo a fin de que en el término de 05 días, informe a esta sede judicial
el tramite dado al oficio N° 1175 de fecha 26 de abril de 2019, so pena de
dar aplicación a las sanciones que hubiere lugar.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

FI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 14 de Mayo de 2019 a las 04:32:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 1175 del 26-04-2019 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-25882 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40070383 y Certificado Asociado: 2019-192572

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- ART. 468 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

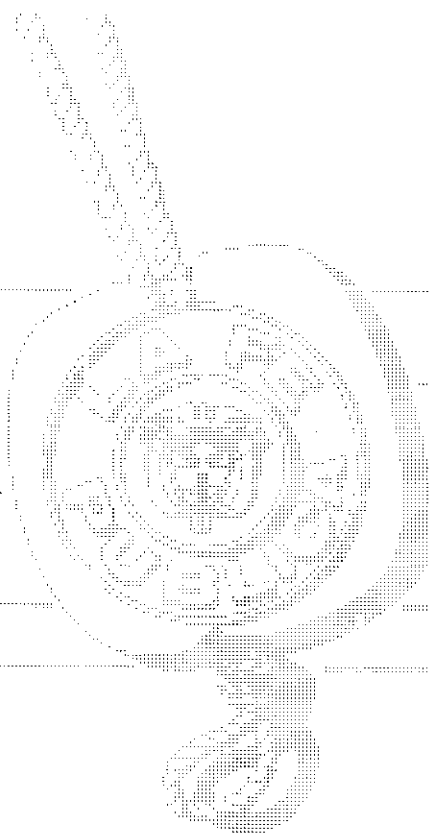
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA238



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



137

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 14 de Mayo de 2019 a las 04:32:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 1175 del 26-04-2019 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-25882 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40070383 y Certificado Asociado: 2019-192572

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1175 del 26-04-2019 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
Radicacion: 2019-25882

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



3F
CP
138

RDOZS 3984

50S2019EE18887

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 18 de junio de 2019

Señores

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**CRA. 10 NO.14-33 PISO 10
BOGOTA D.C.**

**REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL No.11001400303320180123600**

**DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830089530-6 EN
CALIDAD DE ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA**

**CONTRA: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO C.C.51971260
Y 10164212**

SU OFICIO No . 1175

DE FECHA 26/04/2019

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 25882 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2019-25882

Folios 2

ELABORÓ: Luz Alba Duarte

SNR

OFICINA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190625904021215674

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2019 a las 08:29:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACIÓN: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0053JJEACOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 58Q SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1978 Radicación: 104248

Doc: ESCRITURA 1871 del 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-35989

Doc: ESCRITURA 1062 del 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTI TUTO DE CREDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL

A: PRADA MANRIQUE EVELIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1992 Radicación: 12602

Doc: ESCRITURA 3302 del 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR.
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190625904021215674

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2019 a las 08:29:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77474

Doc: ESCRITURA 3066 del 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

A: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030 X 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ

X 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505 X 1/4

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871 X 1/8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77475

Doc: ESCRITURA 3445 del 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

CC# 35318804

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

140



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190625904021215674

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 3

Impreso el 25 de Junio de 2019 a las 08:29:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-34709

Doc: OFICIO 839 del 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.

11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 29-09-1993

INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93 COD.703/1MGV.....

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-8024

Fecha: 01-04-2013

CORREGIDO CODIGO VALE. LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-251453

FECHA: 25-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Ver en Precisa Calidad en un video la titularidad

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: DEVOLUCIÓN OFICIO PARA CORRECCIÓN

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

Realizo devolución del oficio No. 1874 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur sin tramitar.

Lo anterior a fin de que el mismo se corrija y se adicione plasmando en la referencia del mismo que Titularizadora Colombiana S.A. Hitos actúa en calidad de endosataria del Banco Caja Social BCSC tal como se ordenó en la corrección del mandamiento de pago de fecha 11 de Marzo de 2019.

Igualmente me permito adjuntar certificado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40070383 con fecha de expedición Junio 25 de 2019 en el cual no se observa inscrito el embargo comunicado mediante oficio No. 1175 por no haber sido plasmado en el oficio de embargo la calidad en que actúa TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

Por lo anterior sírvese Señor Juez nuevamente ordenar por secretaria la elaboración de un oficio de embargo en el cual se plasme la calidad de la entidad demandante tal como se ordenó en la corrección del mandamiento.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

2/7/2019

Anexo lo enunciado en tres folios que incluyen el oficio original No. 1874 y certificado de tradición.

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466- Fax 3480258 Bogotá.
Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019.

Oficio Número: 2125

Señores:

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Zona Sur

Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Inmueble.

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

**Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en
calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**

NIT. N°830.089.530-6

**Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO**

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el 20 de febrero y 11 de marzo de 2.019, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S-40070383**, de propiedad de los demandados de la referencia.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

fl

21-08-2019

Jairo Poveda Higuer
cc 794722888ti
Autorizado Aebn

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y EJECUCION DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: AUTORIZACION EXPRESA DEPENDIENTE

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, me permito AUTORIZAR EXPRESAMENTE A MI DEPENDIENTE:

LINA MARITZA GARCIA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52952906 de Bogotá, estudiante activo de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá.

CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79547518 de Bogotá.

ROSA SIERRA PEDREROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52788305 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214835 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que revisen, retiren oficios, despachos comisorios, pidan fechas de diligencias y demás dentro de los procesos en los cuales la suscrita actúa como apoderada.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 Art. 26 literal f.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. N° 35.462.605 de Usaquén
T.P. N° 42.993 de C.S.J.

143

194

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el extremo actor solicitó al Despacho se ordene a la Secretaría elaborar un oficio de embargo en el cual se plasme la calidad de endosataria de la demandante.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 16 de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado:	YOLANDA SUAREZ VEGA Y OTRO
Radicado:	2018-1236

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, no es del caso acceder a lo solicitado por el extremo actor en julio 4 de 2019, dado que, a folio 142 del dossier obra oficio No. 2125 de julio 12 de 2019 en el cual se comunica a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur la calidad de endosataria en la que actúa la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y que fue retirado por el extremo actor en agosto 21 de 2019.

Ahora bien, establece el Artículo 317 del C.G. del P.:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".

Dado lo anterior y en virtud de la norma transcrita, se **REQUERIRÁ** al extremo actor para que, acredite el trámite impartido al referido oficio, a efecto de lograr el embargo del bien inmueble en cuestión.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

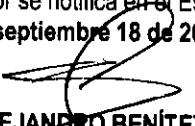
RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** extremo actor para que, acredite el trámite impartido al referido oficio, a efecto de lograr el embargo del bien inmueble en cuestión.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 160 de septiembre 18 de 2019.  CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

145

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019.

Oficio Número: 2125

Señores:

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Zona Sur

Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Inmueble.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en
calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

NIT. N°830.089.530-6

Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el 20 de febrero y 11 de marzo de 2019, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-40070383, de propiedad de los demandados de la referencia.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl

12/07/2019
Ver respuesta

203420324

BOGOTA ZONA SUR LIQUID25

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 12:35:43 a.m.

No. RADICACION: 2019-50035

NOMBRE SOLICITANTE: BOSC

OFICIO No.: 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40070383 BOSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DEC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20.700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 55602649 PIN:

VLR:29700

29

203420325

BOGOTA ZONA SUR LIQUID25

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 12:35:53 a.m.

No. RADICACION: 2019-347372

MATRICULA: 5035-40070383

NOMBRE SOLICITANTE: BOSC

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.650.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-50055

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 55602649 PIN:

VLR:16500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CLAVEA

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

146
Cluz#
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

85188 20-SEP-'19 14:58

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

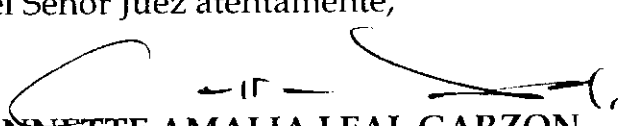
REF: CUMPLIMIENTO AUTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 27 de Septiembre de 2019 en los siguientes términos:

Adjunto copia del oficio No. 2125 de fecha 12 de Julio de 2019 debidamente radicado el 29 de Agosto de 2019 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Por lo anterior sírvase Señor Juez disponer lo pertinente.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

20/9/2019

Anexo lo enunciado.

143

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho, el presente proceso informando que a la fecha la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No 2125 del 12 de julio de 2019, donde se le comunicó la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40070383**. Sirvase proveer. Bogotá, 20 de septiembre de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 25 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2018-01236-00**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá no ha dado respuesta al oficio de fecha 2125 del 12 de julio de 2019, donde se le comunicó la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40070383**, el despacho ordena requerirlo para que informe el trámite dado al mencionado oficio, enviando para tal efecto copia del certificado de tradición y libertad en donde conste la medida cautelar a favor de este despacho.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio de fecha 2125 del 12 de julio de 2019, donde se le comunicó la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40070383**, enviando para tal efecto copia del certificado de tradición y libertad en donde conste la medida cautelar a favor de este despacho.

Se advierte que será carga de la parte actora, retirar el correspondiente oficio y darle el correspondiente trámite, para tal efecto se le concede al demandante, el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

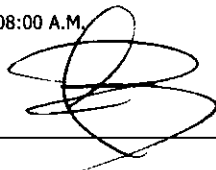
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 167 del 26 de septiembre de 2019

, a la hora de las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

SECRETARIO

148

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019.

Oficio Número: 3235

Doctor

EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB

Registrador

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

Zona Sur

Ciudad

ASUNTO: REQUIERE CUMPLIMIENTO OFICIO

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en
calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

NIT. N°830.089.530-6

Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó requerirlo a fin de que informe el trámite dado al oficio N° 2125 de fecha doce (12) de julio de la presente anualidad, donde se le comunicó la medida cautelar respecto del folio de matrícula N° 50S-40070383.

Se anexa copia del embargo del oficio en mención.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ CUALTEROS
Secretario

fl

Retire.

calibre 9/114
Jairo Pareda Higueras
79472288 R.M.
Arbando Astor

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 04:44:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-50055 se calificaron las siguientes matriculas:

40070383

Nro Matricula: 40070383

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0053JJE
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 58Q SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2019 Radicacion: 2019-50055

Documento: OFICIO 2125 del: 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-01175-00 JUZGADO DE
ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 468 NO. 6 DEL C.G.P.

Se cancela la anotacion No. 8,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

"SUFINANCIAMIENTO"

8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

10164212 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-2019 Radicacion: 2019-50055

Documento: OFICIO 2125 del: 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-01236-00 (MEDIDA
CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL

BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895306

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

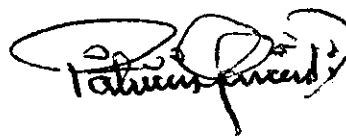
51971260 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano Firma	

ABOGA238,



150
2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Pagina 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACION: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0053JJE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN
DECRETO # 1711 DEL 06-07-84....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) CL 58Q SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

541056

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 28-12-1978 Radicacion: 104248 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1871 del: 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-06-1991 Radicacion: 1991-35989 VALOR ACTO: \$ 80,000.00

Documento: ESCRITURA 1062 del: 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

AGENTE ESPECIAL

PRADA MANRIQUE EVELIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-03-1992 Radicacion: 12602 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3302 del: 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Pagina 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2012 Radicacion: 2012-77474 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3066 del: 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN 1/8

17195871 X

A: PRADA MARTINEZ EVELIO 1/8

19426030 X

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ 1/2

X

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA 1/4

41537505 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-08-2012 Radicacion: 2012-77475 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3445 del: 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-03-2013 Radicacion: 2013-20566 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 617 del: 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

17195871

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

19426030

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

35318804

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

41537505

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

51971260 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2013 Radicacion: 2013-20566 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 617 del: 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-06-2017 Radicacion: 2017-34709 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 839 del: 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

10164212 X

151
3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Pagina 3

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2019 Radicacion: 2019-50055 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2125 del: 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-01175-00 JUZGADO DE ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 468 NO. 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO" 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL 10164212 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-2019 Radicacion: 2019-50055 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2125 del: 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-01236-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895306

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA 51971260 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 4071 fecha 29-09-1993

INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93

COD.703/1MGV.....

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-8024 fecha 01-04-2013

CORREGIDO CODIGO VALE LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Pagina 4

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

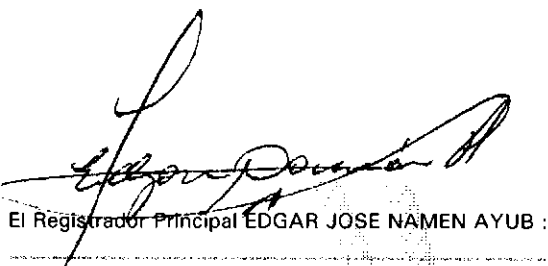
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

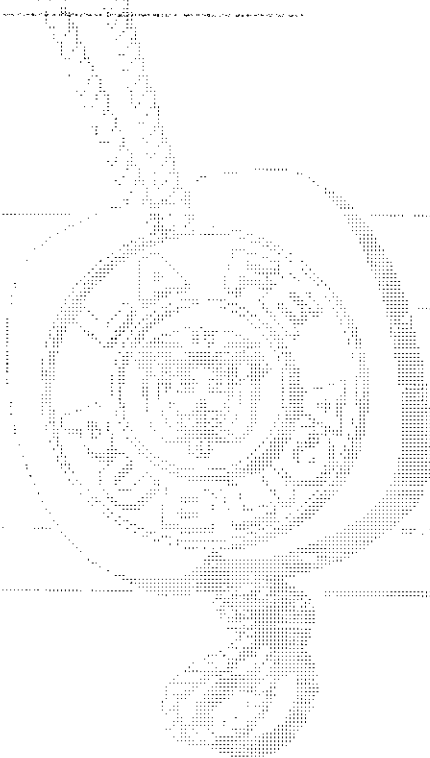
USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-347372

FECHA: 29-08-2019



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RDOZS 7185

Bogotá D.C.

30 de Septiembre de 2019

Señores

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

50S2019EE28790

Al circuitario este código: 11 APRIL

85815 18-OCT-19 16:30

CRA. 10 NO.14-33 PISO 10

BOGOTA D.C.

**REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL NO.11001400303320180123600**

**DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS ENDOSATARIA DE
BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT.830089530-6**

**CONTRA: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
C.C.51971260 Y 10164212**

**SU OFICIO No . 2125
DE FECHA 12/07/2019**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40070383 y Recibo de Caja No. 203420524-0525.

Cordialmente,

PATRICIA GARCIA DIAZ
Registradora Principal (e)

Turno Documento 2019-50055
Turno Certificado 2019-347372
Folios 3
ELABORÓ: Luz Alba Duarte

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona
Sur
Calle 45A Sur No. 52C-71 B. Venecia
Teléfono: 328 21 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: registrobogotasur@supernotariado.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017259624522903

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:00:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACIÓN: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0053JJJEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84....

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) (BQ SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1978 Radicación: 104248

Doc: ESCRITURA 1871 del 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-35989

Doc: ESCRITURA 1062 del 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTI TUTO DE CREDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL

A: PRADA MANRIQUE EVELIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1992 Radicación: 12602

Doc: ESCRITURA 3302 del 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017259624522903

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 2

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:00:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77474

Doc: ESCRITURA 3066 del 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

A: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030 X 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ

X 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505 X 1/4

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871 X 1/8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77475

Doc: ESCRITURA 3445 del 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

CC# 35318804

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017259624522903

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:00:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACIÓN: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0053JJACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84....

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) (BQ SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1978 Radicación: 104248

Doc: ESCRITURA 1871 del 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-35989

Doc: ESCRITURA 1062 del 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTI TUTO DE CREDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL

A: PRADA MANRIQUE EVELIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1992 Radicación: 12602

Doc: ESCRITURA 3302 del 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017259624522903

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 2

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:00:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77474

Doc: ESCRITURA 3066 del 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

A: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030 X 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ

X 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505 X 1/4

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871 X 1/8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77475

Doc: ESCRITURA 3445 del 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

CC# 35318804

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017259624522903

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 3

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:00:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-34709

Doc: OFICIO 839 del 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO" NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL CC# 10164212 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-50055

Doc: OFICIO 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-01175-00 JUZGADO DE ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 468 NO. 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO" NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL CC# 10164212 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-50055

Doc: OFICIO 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-01236-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895306

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA CC# 51971260 X

VRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-09-1993

NCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93 COD.703/1MGV.....

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-8024 Fecha: 01-04-2013

CORREGIDO CODIGO VALE LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017259624522903

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 4

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:00:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-416778

FECHA: 17-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

SECRETARIA DE HACIENDA
BOGOTA D.C.

Reg. de la Propiedad

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: SOLICITUD SECUESTRO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40070383

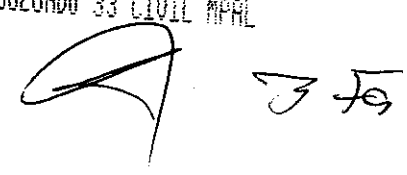
Lo anterior teniendo en cuenta que el (los) inmueble (s) se encuentra (n) debidamente embargado (s) a órdenes del despacho de conformidad al (los) certificado (s) de tradición y libertad que en original (es) adjunto.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

18/10/2019

JUZGADO 33 CIVIL MPAL


85834 21-OCT-19 15:11

130

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019.

Oficio Número: 3235

Doctor

EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB

Registrador

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

Zona Sur

Ciudad

ASUNTO: REQUIERE CUMPLIMIENTO OFICIO

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

NIT. N°830.089.530-6

Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO SOGAMOSO

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó requerirlo a fin de que informe el trámite dado al oficio N° 2125 de fecha doce (12) de julio de la presente anualidad, donde se le comunicó la medida cautelar respecto del folio de matrícula N° 50S-40070383.

Se anexa copia del embargo del oficio en mención.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

fl

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE TRABAJO

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019.

Oficio Número: 3235

Doctor

EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB

Registrador

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

Zona Sur

Ciudad

ASUNTO: REQUIERE CUMPLIMIENTO OFICIO

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en
calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

NIT. N°830.089.530-6

Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó requerirlo a fin de que informe el trámite dado al oficio N° 2125 de fecha doce (12) de julio de la presente anualidad, donde se le comunicó la medida cautelar respecto del folio de matrícula N° 50S-40070383.

Se anexa copia del embargo del oficio en mención.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

fl

145
67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019.

Oficio Número: 2125

Señores:

Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Zona Sur

Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Inmueble.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en
calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

NIT. N°830.089.530-6

Demandado: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO

C.C. N°51.971.260y 10.164.212.

Radicado: 11001.40.03.033.2018.01236.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el 20 de febrero y 11 de marzo de 2019, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-40070383, de propiedad de los demandados de la referencia.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARÍA
JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.

441027 OCT/9/2019

170

DATE	DESCRIPTION	DEBIT	CREDIT	BALANCE
1970				
1	TO CAPITAL		100.00	100.00
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				

DISCONTINUED FOR REASON: 11-19-68
 CANCELLED FOR: DIRECTOR, FBI, FBIHQ, 100-1-100-100-100
 FROM: 07, BUREAU, 100-1-100-100-100

29

2000 年 12 月 15 日 星期三 14:00:00

ROBOTA ZONA SUR LIMITEDS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

RIT 679,959:007-0

Imprimado el 29 de Agosto de 2017 a las 12:25:57 con...

NO. RADICATION: 2017-347373

MATRICULA: 505-40070393

NOMBRE SOLICITANTE: BUEC

CERTIFICADOS: 1

VENDOR TOTAL: \$165.00

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-30053

DISCRIMINACION DEL PAGO

CONH. REC.: CUENTA PRODUCTO

FILED: OCT. 21 1960, PAGE 1

FORMA PR50: 03/11/2007

53673347 PIN:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE BIENES A LA MARCA DE LA CLASE

AM10:28 OCT/9/2019

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

[Handwritten signature]
JUEZ 33 CIVIL MPRL

85888 22-OCT-19 16:54

[Handwritten mark: VD]

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 1236

REF: DEVOLUCIÓN OFICIO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

Realizo devolución del oficio No. 3235 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur sin tramitar.

Lo anterior teniendo en cuenta que en escrito separado se aportó solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40070383 sobre el cual recaía el oficio de requerimiento devuelto.

Por lo anterior sírvase Señor Juez disponer lo pertinente.

Del Señor Juez atentamente,

[Handwritten signature]
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

18/10/2019

Anexo lo enunciado.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo informando que los ejecutados se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y los demandados dentro del término legal, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Así mismo, ingresa con la medida cautelar registrada por Instrumentos Públicos de la zona norte de Bogotá. Sírvase proveer.

Bogotá, 23 de octubre de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: **110014303033-2018-01236-00**

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura relacionada está debidamente suscrita a favor de la parte demandante; así mismo, los deudores constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40070383

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 900-70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y **YOLANDA SUAREZ VEGA** se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y los demandados dentro del término legal, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 20 de febrero de 2019 y corregido en auto del 11 de marzo de 2019.

Finalmente, se ordenará el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 20 de febrero de 2019 y corregido en auto del 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40070383.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.799.000**.

SEXTO: Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso dirigido a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá correspondientes, conforme el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, es decir los denominados 027, 028, 029 y 030, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383. El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

Se designa como auxiliar de la justicia a quien aparece en el acta adjunta

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 185 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ SUALTEROS Secretario

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 151

AL SEÑOR:

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE e INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°110014003033.2018.01236.00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS. contra ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y YOLANDA SUAREZ VEGA., se profirió providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ordenó la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien mueble, identificado con folios de matrículas N° 50S-40070383 de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en la Calle 58 Q SUR N° 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL)., en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, ubicado en la CALLE 21 N° 8 – 62 OFICINA 303, los honorarios para el secuestre fueron fijados en \$200.000 por la asistencia a la diligencia siempre y cuando está sea efectiva.

INSERTOS:

La abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN identificada con C.C. N° 35.462.605 de Usaquén y T.P. N° 42.993 del C.S. de la J, actúa como apoderada de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordeno la diligencia de secuestro.

Se libra el presente, hoy 29 de octubre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Noviembre 5/19
Jairo Poveda Higuer
79472788 Btñ
Arbando Aktau
Folio 143



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 96342

Respetado doctor

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO

DIRECCION CALLE 21 # 8-62 ofi. 303

BOGOTA

05 NOV. 2019

FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400303320180123600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Fecha de designación: **lunes, 28 de octubre de 2019 4:10:09 p. m.**

En el proceso No: **11001400303320180123600**

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
**JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD**

164
2.7
JUZGADO 33 CIVIL MPRL
86476 15-NOV-19 16:45

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA YOLANDA SUAREZ VEGA Y OTRA No. 2018-1236

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme lo ordenado por el despacho:

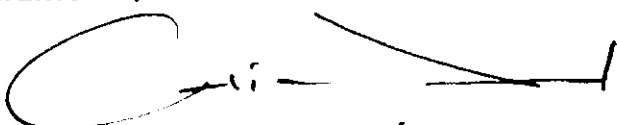
PAGARE No. 13132207045819

VALOR UVR CAPITAL INSOLUTO =	264.439,4163
CAPITAL INSOLUTO	\$ 71.439.842.00
VALOR UVR CUOTAS EN MORA	4.379,6534
CAPITAL DE CUOTAS	\$ 1.183.189.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.739.432.00
ABONO (OCTUBRE 12/19)	\$ 13.488.371.00

TOTAL LIQUIDACIÓN POR EL PAGARE No. 13132207045819= \$ **69.874.091.00**

SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 00/100 MCTE.(\$ 69.874.091.00)

Atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo: lo enunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No.		Fecha: 18/11/2019			Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2018 01096	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO	JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/11/2019	20/11/2019
11001 40 03 033 2018 01236	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	YOLANDA SUAREZ VFGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/11/2019	20/11/2019
11001 40 03 033 2019 00012	Interrogatorio de parte	EXPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA	JORGE ENRIQUE DUARTE PABON	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	18/11/2019	20/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOMB/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/11/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interés Diario Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$ \$	Abono a Capital en UVR	Abono Interés Plazo \$\$\$\$	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo Periodo \$	Saldo Interés Plazo \$	Interés Mora Periodo \$	Saldo Interés Mora \$	Total \$
1 473.62	1 473.62	20/09/2018	30/09/2018	11	10	15	15	0.04%	\$ 259.62	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382 581.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 611.74	\$ 1 611.74	\$ 384 193.02
0	1 473.62	01/10/2018	19/10/2018	19	10	15	15	0.04%	\$ 269.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382 889.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2 786.16	\$ 4 397.91	\$ 387 287.76
1 447.25	2 920.86	20/10/2018	20/10/2018	1	10	15	15	0.04%	\$ 259.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 758 968.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 290.67	\$ 4 688.58	\$ 763 656.69
0	2 920.86	21/10/2018	31/10/2018	11	10	15	15	0.04%	\$ 259.99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 759 398.64	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 199.20	\$ 7 887.78	\$ 767 286.42
0	2 920.86	01/11/2018	19/11/2018	19	10	15	15	0.04%	\$ 260.23	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 760 107.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5 531.06	\$ 13 418.84	\$ 773 626.67
1 458.79	4 379.65	20/11/2018	20/11/2018	1	10	15	15	0.04%	\$ 260.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 139 779.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.52	\$ 13 855.35	\$ 1 153 635.19
0	4 379.65	21/11/2018	30/11/2018	10	10	15	15	0.04%	\$ 260.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 140 235.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4 366.91	\$ 18 222.26	\$ 1 158 458.01
0	4 379.65	01/12/2018	04/12/2018	4	10	15	15	0.04%	\$ 260.39	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 140 417.95	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 747.04	\$ 19 969.30	\$ 1 160 387.25
264 439.42	268 819.07	05/12/2018	05/12/2018	1	10	15	15	0.04%	\$ 260.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 000 593.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26 809.02	\$ 46 778.32	\$ 70 047 371.60
0	268 819.07	06/12/2018	31/12/2018	26	10	15	15	0.04%	\$ 260.67	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 071 937.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 697 744.93	\$ 744 523.25	\$ 70 816 461.11
0	268 819.07	01/01/2019	31/01/2019	31	10	15	15	0.04%	\$ 261.22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 221 105.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 833 697.64	\$ 1 578 220.89	\$ 71 799 326.45
0	268 819.07	01/02/2019	28/02/2019	28	10	15	15	0.04%	\$ 262.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 518 553.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 756 206.91	\$ 2 334 427.80	\$ 72 852 981.68
0	268 819.07	01/03/2019	31/03/2019	31	10	15	15	0.04%	\$ 263.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 952 750.42	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 842 384.06	\$ 3 176 811.86	\$ 74 129 562.29
0	268 819.07	01/04/2019	30/04/2019	30	10	15	15	0.04%	\$ 265.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71 300 951.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 819 211.04	\$ 3 996 022.90	\$ 75 296 974.66
0	268 819.07	01/05/2019	31/05/2019	31	10	15	15	0.04%	\$ 266.49	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71 638 265.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 850 522.82	\$ 4 846 545.72	\$ 76 484 811.66
0	268 819.07	01/06/2019	30/06/2019	30	10	15	15	0.04%	\$ 267.55	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71 922 568.98	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 826 353.10	\$ 5 672 898.82	\$ 77 595 467.80
0	268 819.07	01/07/2019	31/07/2019	31	10	15	15	0.04%	\$ 268.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 134 290.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 866 411.86	\$ 6 529 310.69	\$ 78 663 601.57
0	268 819.07	01/08/2019	31/08/2019	31	10	15	15	0.04%	\$ 268.99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 310 421.13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 858 502.96	\$ 7 387 813.65	\$ 79 698 234.78
0	268 819.07	01/09/2019	30/09/2019	30	10	15	15	0.04%	\$ 269.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 419 911.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 832 067.30	\$ 8 219 880.95	\$ 80 639 792.09
0	268 819.07	01/10/2019	11/10/2019	11	10	15	15	0.04%	\$ 269.49	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 443 809.16	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 305 192.02	\$ 8 525 072.97	\$ 80 968 882.13
0	268 819.07	12/10/2019	12/10/2019	1	10	15	15	0.04%	\$ 269.50	\$ 13 488 371.00	18 313.93	\$ 0.00	\$ 8 552 818.54	\$ 67 510 434.13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27 745.56	\$ 0.00	\$ 67 510 434.13
0	250 505.14	13/10/2019	31/10/2019	19	10	15	15	0.04%	\$ 269.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67 596 632.95	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491 878.54	\$ 0.00	\$ 68 088 511.49
0	250 505.14	01/11/2019	05/11/2019	5	10	15	15	0.04%	\$ 269.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67 621 683.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 129 489.69	\$ 621 368.24	\$ 68 243 061.70

UVRs		Pesos	
Saldo Capital	250 505.14	\$	67 621 683.46
Saldo Interés Plazo		\$	0.00
Saldo Interés Mora		\$	621 368.24
Total a pagar		\$	68 243 051.70
- Pago seguros		\$	0.00

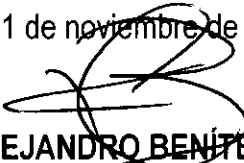
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a liquidar las costas en este proceso, así:

Agencias en derecho	\$2.799.000
Gastos de notificación	\$29.428
Gastos medida cautelar	\$37.500
Total:	\$2.865.928

Con liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado venciendo en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 26 de noviembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
 Radicado: **1100140030332018-01236-00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fl. 163 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

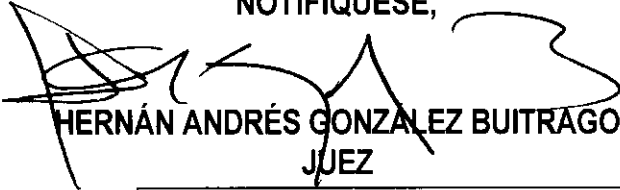
.Por lo expuesto se,

RESUELVE

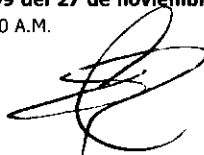
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$68.243.051.70 hasta el 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 199 del 27 de noviembre de 2019 a la
hora de las 08:00 A.M.





**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE KENNEDY-BOGOTÁ**
j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2019

OFICIO No. 19-02630

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
La Ciudad.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

86945 8-NOV-2019 11:02

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA:
No.11001410375220150117500
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT. 860.032.330-3
DEMANDADOS: ISRAEL REMISO SOGAMOSO
C.C. 10.164.212

En cumplimiento a lo dispuesto auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que se decretó el EMBARGO de los REMANENTES, que se llegaren a desembargar, respecto al Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria "No. 50S-40070383" dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria "2018-01236", que adelanta **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra el acá demandado **ISRAEL REMISO SOGAMOSO**, y la señora **YOLANDA SUAREZ VEGA**, que cursa en ese despacho judicial.

LIMITE DE LA MEDIDA \$ 4.650.000.00 m/cte

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, Art. 599 del C.G.P., y tomar nota y acusar recibo del presente oficio y al dar respuesta citar la referencia completa con el **NÚMERO DE NUESTRO PROCESO**.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de embargo de remanentes.

Bogotá, 10 de diciembre de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado: **110014003033-2018-01236-00**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme el oficio No 19-02630 del 08 de noviembre de 2019, expedido por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy de Bogotá, se tendrán por embargados los remanentes que le pudieren corresponder a los demandados **ISRAEL REMISO SOGAMOSO** y **YOLANDA SUAREZ VEGA**.

Por secretaria expídase oficio comunicando que la medida comunicada surte efectos legales, en primer turno.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No 209 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019.

Oficio número: 4041

Doctora
MATHA ISABEL BARRERA VARGAS
Secretaria
JUZGADO 26 DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
KENNEDY "BOGOTÁ".
Ciudad

Asunto: TIENE EN CUENTA REMANENTES

RADICADO: 1100140030332018.01236.00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIDORA COLOMBIANA S.A., HITOS.
NIT. N° 830.089.530-6
N° DEMANDADOS: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO.
NIT. N° 51.971.260 y 10.164.212.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en auto calendada el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), me permito informarle, que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N° 19-02630 de fecha ocho (08) de noviembre de la anualidad que avanza, lo anterior a fin de obre dentro del proceso N° 110014103752.2015-01175-00 del juzgado de la referencia, surtiendo efectos legales en primer turno.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad al contestar favor nuestra referencia completa.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

fl

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019.

Oficio número: 4041

FRANQUEO
12 DIC 2019

Doctora
MATHA ISABEL BARRERA VARGAS
Secretaria
JUZGADO 26 DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
KENNEDY "BOGOTÁ".
Ciudad

Asunto: TIENE EN CUENTA REMANENTES

RADICADO: 1100140030332018.01236.00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIDORA COLOMBIANA S.A., HITOS.
NIT. N° 830.089.530-6
N° DEMANDADOS: YOLANDA SUAREZ VEGA e ISRAEL REMISIO
SOGAMOSO.
NIT. N° 51.971.260 y 10.164.212.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en auto calendada el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), me permito informarle, que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N° 19-02630 de fecha ocho (08) de noviembre de la anualidad que avanza, lo anterior a fin de obre dentro del proceso N° 110014103752.2015-01175-00 del juzgado de la referencia, surtiendo efectos legales en primer turno.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad al contestar favor nuestra referencia completa.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

fl



A2

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Constancia secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso para reactivar el proceso.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Como quiera que el presente asunto tiene liquidación de costas debidamente aprobadas, se ordena que por secretaria, se remita el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, para que continúe con el conocimiento del mismo.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23 / 07 / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 60

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

174



Portal de Depósitos Judiciales
Banco Agrario

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
CSJ AUTORIZA	110014003033 JUZ	DIRECCION	RAMA	09/08/2021 10:39:24 AM
HGONZALN FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:
ELECTRONICA	110012041033	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA
			PUBLICO	CAMBIO CLAVE:
				DIRECCIÓN IP:
				190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2021 10:39:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10164212

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar



Portal de Consultas Judiciales

Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:

USUARIO: CSJ AUTORIZA

CUENTA JUDICIAL: 110012041033

DEPENDENCIA: 110014003033 JUZ 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 09/08/2021 10:37:19 AM

REGIONAL: BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO: 05/08/2021 10:22:14 AM

CAMBIO CLAVE: 05/08/2021 10:22:02

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2021 10:37:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51971260

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

...

Elija la fecha Final

...

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 30-07-2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 33cm JUZGADO DE ORIGEN 33cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 3 2 0 1 8 0 1 2 3 6 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Titularizadora Autos
DEMANDADO Nuberta Suarez Vega

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Escritura 617	1	MINIMA
Pagare 132207045819	1	MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	173			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	/			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	/			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	/			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		✓
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Johana Hernandez Gonzalez
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



AT

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/Ago/2021

Página: 1

11-001-40-03033-2018-01236-00

CONCORDACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

10971

10/Ago/2021

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

10164212

REMISIO ZOGAMOSO ISRRAEL

DEMANDADO

51971260

YOLANDA SUAREZ VEGA

DEMANDADO

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת הניהול המידעית של בית דין

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

033-2018-01236-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303320180123600



CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 151

AL SEÑOR:

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE e INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°110014003033.2018.01236.00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS. contra ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y YOLANDA SUAREZ VEGA., se profirió providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ordenó la DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien mueble, identificado con folios de matrículas N° 50S-40070383 de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en la Calle 58 Q SUR N° 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL)., en la ciudad de Bogotá.

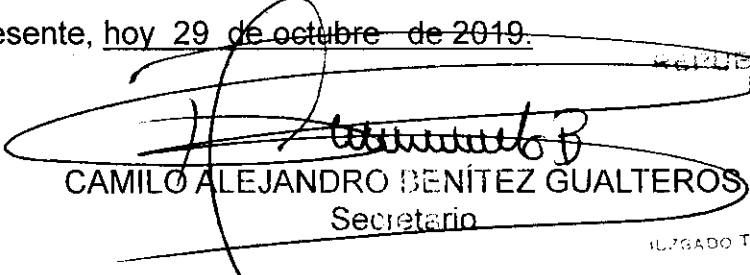
Se designa como secuestre a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, ubicado en la CALLE 21 N° 8 – 62 OFICINA 303, los honorarios para el secuestre fueron fijados en \$200.000 por la asistencia a la diligencia siempre y cuando está sea efectiva.

INSERTOS:

La abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN identificada con C.C. N° 35.462.605 de Usaquén y T.P. N° 42.993 del C.S. de la J, actúa como apoderada de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordeno la diligencia de secuestro.

Se libra el presente, hoy 29 de octubre de 2019.


CAMILLO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Bosa

R No. 2019-571-018125-2

2019-12-06 12:31 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPA



110014003033
2019/10/29



MEDIO MAGNETICO

Exp # 1100140030332018
013600
Folio # 4

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo informando que los ejecutados se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y los demandados dentro del término legal, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Así mismo, ingresa con la medida cautelar registrada por Instrumentos Públicos de la zona norte de Bogotá. Sirvase proveer.

Bogotá, 23 de octubre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **11001 4300033-2018-0 1236-00**

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura relacionada está debidamente suscrita a favor de la parte demandante; así mismo, los deudores constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40070383

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 900-70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

ISRAEL REMISIO SOGAMOSO y **YOLANDA SUÁREZ VEGA** se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y los demandados dentro del término legal, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“(c) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez decretará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el pago de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, al fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de embargo, practicar la liquidación del crédito y condonar en costas al

180

30 NOV/ 6/2019



7128 VENEZIA I
RAMON EDUARDO VELANDIA BLANCO
CR 12 BIS 39 14 SUR
BOGOTA D. C. BOGOTA

6097

Fecha de Corte
2007/05/11

Pague antes de
2007/06/04

!!Celebra el día del Padre en familia!! Y por las compras o pagos que realices con tu Tarjeta de crédito Colmena BCS MasterCard del 9 al 18 de Junio de 2007, obtendrás 4 puntos menos de interés, para que puedas darle a Papa lo el quiera y tú te quedas con los puntos. (*)

No. Comp.	Referencia	Fecha	Detalle	Utilizaciones	Tasa Plazo	Abonos	Saldo	Quot. Pend.
0009345	000014082289	16-04	ALKOSTO	2,945,120	1.81	18	2,781,502	17
0006334	000014082438	16-04	ALKOSTO	16,500	1.81	2	8,250	1

PUNTOS DEL PERIODO			PUNTOS VIGENTES	PUNTOS A VENCER	PUNTOS REDIMIDOS
2962			2962	0	0
Cupo Total			Disp. Total	Diferidos Mes	Diferidos Ant.
3,050,000			88,380	171,868	0
PAGO MINIMO			Disp. Avances	NUMERO DE TARJETA	
171,868			88,380	5406952755777175	

PAGO MINIMO		PAGO TOTAL	
+Cuotas Facturadas	171,868	+Saldo Anterior	0
+Saldo en mora	0	+Compras del mes	2,961,620
+Valor en cobro	0	+Intereses corrientes	0
+Intereses corrientes	0	+Intereses de mora	0
+Otros cargos	0	+Pagos y abonos	0
SALDO PEND. DIFERIDO		PAGO TOTAL	
171,868		2,961,620	

TASAS DE INTERES		Saldo en Mora		Tiempo	
Compras	1.60% MV 20.98% EA	Ayudas	1.88% MV 25.05% EA		
Mora	1.88% MV 25.05% EA				
0		0		0	

COLMENA Una marca de BCS

*5406952755777175+

Oficina 7128 Ciclo 1

Tarjeta Numero Ciudad

Nombre 5406952755777175 BOGOTA D. C. BOGOTA

Nombre RAMON EDUARDO VELANDIA BLANCO

FECHA DE PAGO DIA MES AÑO

DETALLE DEL PAGO			
COD. BANCO	Cheque No.	VALOR	TOTAL PAGADO
			Suman Cheques
Cantidad		Efectivo	
()		()	
Cheques			

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 20 de febrero de 2019 y corregido en auto del 11 de marzo de 2019

Finalmente, se ordenará el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 20 de febrero de 2019 y corregido en auto del 11 de marzo de 2019

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40070383.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 174 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados (Art. 446 del Código General del Proceso).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.799.000.

SEXTO: Por Secretaría LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso dirigido a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá correspondientes, conforme el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, es decir los denominados 027, 028, 029 y 030, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383. El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

Se designa como auxiliar de la justicia a quien aparece en el acta adjunta

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No 105 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

PM 2:30 NOV / 6/2019



7128	VENECIA I	1	5811
RAMON EDUARDO VELANDIA BLANCO	CR 12 BIS 39 14 SUR		
BOGOTA D. C. BOGOTA			
2007/04/13	Fecha de Corte		
2007/05/03	Pague antes de		

¡Excelente noticia! por las compras que realices con tu Tarjeta de Crédito Colmena BCSC Mastercard del 1 al 21 de Mayo de 2007, obtendrás 4 puntos menos de interés, para que puedas darle a Mamá el regalo que ella se merece (*).

No. Comp.	Referencia	Fecha	Detalle	Utilizaciones	Tasa Plazo Pact. Orig.	Abonos	Saldo Drendo	Cuot. Pend.

[illegible]

Cupo Total	3,050,000	3,050,000	3,050,000	0	0	5406952755777175
Disp. Avances						
Disp. Total						
Diferidos Mes						
Diferidos Ant						
NUMERO DE TARJETA						

PAGO MINIMO		Cualas Facturadas		0
+Saldo en mora		+Valor en sobrecupo		0
+Intereses corrientes		+Intereses corrientes		0
+Otros cargos		+Otros cargos		0
PAGO TOTAL		PAGO TOTAL		0
Saldo Anterior		Saldo Anterior		0
+Compras del mes		+Compras del mes		0
+Avances del mes		+Avances del mes		0
+Intereses corrientes		+Intereses corrientes		0
+Intereses de mora		+Intereses de mora		0
+Otros cargos		+Otros cargos		0
Pagos y abonos		Pagos y abonos		0
PAGO TOTAL		PAGO TOTAL		0
TASAS DE INTERES		TASAS DE INTERES		0
Compras		Compras		0
1.81%MV 24.02%EA		1.81%MV 24.02%EA		0
Avances		Avances		0
1.88%MV 25.05%EA		1.88%MV 25.05%EA		0
Mora		Mora		0
1.88%MV 25.05%EA		1.88%MV 25.05%EA		0
Saldo en Mora		Saldo en Mora		0
Tiempo		Tiempo		0

COLMENA BCSC Una marca de **BCSC**

FECHA DE PAGO		DIA		MES		AÑO	
Nombre							
5406952755777175 BOGOTA D. C. BOGOTA							
Tarjeta Número		Ciudad					
Oficina		Ciclo					
7128				1			
+5406952755777175							

DETALLE DEL PAGO		COD. BANCO	Cantidad Cheques ()	Suman Cheques Efectivo	TOTAL PAGADO
VALOR	Cheque No.				

150
2
182

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LIBRO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACION: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991
BOGO CATASTRAL: AAA0053JJE
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD. CATASTRAL ANT.:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2
LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA. SEGUN
PRETO # 1711 DEL 06-07-84....

PLEMENTACION:

ACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

IN DIRECCION

EL 580 SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

ICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1056

ACION: Nro 01 Fecha: 28-12-1978 Radicacion: 104248 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
ento: ESCRITURA 1871 del: 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

ACION: 210 HIPOTECA M. EXT

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

QUEBLES Y FINANZAS LTDA

LOS PORTILLA ALVARO

ACION: Nro 2 Fecha: 20-06-1991 Radicacion: 1991-35989 VALOR ACTO: \$ 80,000.00
ro: ESCRITURA 1062 del: 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

ACION: 101 COMPRAVENTA

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTI TUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ESPECIAL

RANRIQUE EVELJO

ACION: Nro 3 Fecha: 01-03-1992 Radicacion: 12602 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
ESCRITURA 3302 del: 08-10-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

de cancelacion No. 1,

ACION: 000 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LOS PORTILLA ALVARO

Y FINANZAS LTDA

CONSULTA AL HISTORICO DE PAGOS

Página :

1

Fecha de generación:

2009/03/16

Fecha de corte:

2009/02/28

NUMERO DE PRESTAMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR

NUMERO DE IDENTIFICACION

30505827857

VELANDIA BLANCO RAMON EDUARDO

C

19348139

Cod. Trans.

Excedentes por aplicar

Número Documento	Tipo Val.	Capital amortizado	Interés aplicado	Seguro aplicado	Mora aplicada	Otros	Cargos	Valor aplicado	Saldo Capital	Tasa Efectiva	Fecha Trans.
6 20070731	D	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.515.816,18	13.515.816,18	15,00	2007/07/31
1 20070827000001	E	103.330,67	126.669,33	0,00	0,00	0,00	54.741,67	230.000,00	13.404.253,51		2007/08/27
1 20070827000002	D	8.232,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.509,67	8.232,00	13.404.253,51		2007/08/27
1 20071006000004	E	11.839,71	146.140,05	0,00	2.020,24	0,00	148.066,69	160.000,00	13.347.418,13		2007/10/06
1 20071029000005	E	141.893,37	0,00	0,00	3.561,63	0,00	322.582,32	160.000,00	13.200.865,44		2007/10/29
1 20071029000006	E	4.659,32	3.826,68	1.514,00	0,00	0,00	312.582,32	10.000,00	13.200.865,44		2007/10/29
TOTALES		269.955,07	276.636,06	1.514,00	5.581,87	0,00		553.687,00			

SALDO ACTUAL

CAPITAL VENCIDO SALDO TEORICO

13.200.865,44

13.200.865,44

0,00

Descripción de los códigos de transacción

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2012 Radicacion: 2012-77474 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3066 del: 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN 1/8

A: PRADA MARTINEZ EVELIO 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA 1/4

17195871	X
19426030	X
X	
41537505	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-08-2012 Radicacion: 2012-77475 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3445 del: 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-03-2013 Radicacion: 2013-20566 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 617 del: 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

17195871	
19426030	
35318804	
41537505	
10164212	X
51971260	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2013 Radicacion: 2013-20566 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 617 del: 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

10164212	X
51971260	X
8600073354	

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-08-2017 Radicacion: 2017-34709 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 838 del: 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULO DE CREDITO DE CORTA MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

10164212 X

8600323303

Rigoberto Ramirez Fernandez

De: amalia caja [amalialealcaja@etb.net.co]
Enviado: Viernes, 13 de Marzo de 2009 05:24 p.m.
Para: Rigoberto Ramirez Fernandez
Asunto: Solicitud Historico de pagos

Doctor Rigoberto buen dia,

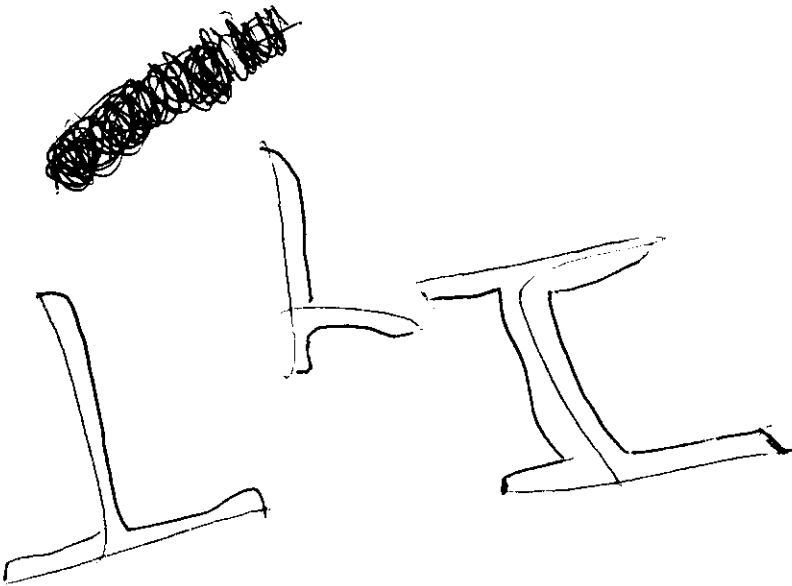
Por medio de la presente me permito solicitar su amable colaboración con el envío del histórico de pagos del cliente **AMALIA LEAL GARZON** BLANCO, cedula 19348139, obligaciones 30505827857 5406952755777175.

Agradezco su amable colaboración.
Cordial saludo,

AMALIA LEAL GARZON

AL

- 09



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40070383

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2019 Radicacion: 2019-50055 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2125 del: 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 8,
EXCEPCION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-01175-00 JUZGADO DE
PAZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 468 NO. 6 DEL C.G.P.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COMPANIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"
SOGAMOSO ISRAEL 8600323303
10164212 X

NOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-2019 Radicacion: 2019-50055 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2125 del: 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
EXCEPCION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-01236-00 (MEDIDA
PREVENTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SOGAMOSO ISRAEL
VEGA YOLANDA
10164212 X
51971260 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

NOTAS: (Informacion Anterior o Corregida)

Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
REALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
OTORGADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR LA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 4071 fecha 29-09-1993
VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93

IMGV

Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-8024 fecha 01-04-2013
CODIGO VALE LEY 1579/12 ART. 59 GUA COR32

PM12:31 NOV/ 6/2019

JUZGADO CINCuenta Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil nueve.

6002/30/31

Proceso No. 09-273

INADMITASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

a. Indíquese si la suma pretendida por concepto de capital acelerado y cuotas en mora contiene intereses de mora y de plazo, y en tal caso, adecúense las Pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que por separado se están cobrando intereses moratorios y remuneratorios.

b. Alléguese la relación de pagos efectuada por el deudor a la obligación que se ejecuta, discriminado cuánto se imputa a capital, intereses, seguros, etc.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los trasladados respectivos.

NOTIFIQUESE,

GUILLERMO RAUL BOTTA BOHÓRQUEZ

Juez.

MSC

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACION EN ESTADO N.º 1008	Secretario CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50S-40070383

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 12:04:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

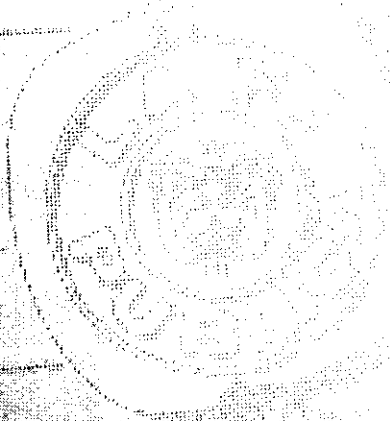
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTR033

TURN0: 2019-347372

FECHA: 29-08-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



PM12:31 NOV/ 6/2019

Credito anterior	credito nuevo	cc	titular	SALDO CAPITAL	INTERES CTES	INTERES MORA	abogado
5406956219667765	5406956219667765	11303804	JAIR GUTIERREZ S.	\$ 673,680	\$ 125,910	\$ 7,076	Amalia Maria Leal Garzon
30506060385	30506060385	11303804	JAIR GUTIERREZ S.	\$ 17,901,068	\$ 1,696,101	\$ 1,536,344	Amalia Maria Leal Garzon
31505138334	31505138334	17342597	RAFAEL CORREAL RODRIGUEZ	\$ 23,371,829	\$ 7,031,727	\$ 2,182,344	Amalia Maria Leal Garzon
5406955101712200	5406955101712200	19215747	GONZALO RODRIGUEZ MORA	\$ 1,190,168	\$ 405,516	\$ 7,986	Amalia Maria Leal Garzon
31505070313	31505070313	19215747	GONZALO RODRIGUEZ MORA	\$ 13,388,147	\$ 2,650,693	\$ 1,830,579	Amalia Maria Leal Garzon
30005733786	30005733786	19315268	CARLOS JULIO RODRIGUEZ	\$ 21,700,943	\$ 3,250,885	\$ 2,878,196	Amalia Maria Leal Garzon
30505827857	30505827857	19348139	RAMON EDUARDO BLANCO VELAN	\$ 13,200,865	\$ 1,198,069	\$ 2,784,554	Amalia Maria Leal Garzon
5406952159777175		19348139	RAMON EDUARDO BLANCO VELAN	#N/A	#N/A	#N/A	Amalia Maria Leal Garzon
31505074430	31505074430	19389511	FELIX D. R. GONZALEZ	\$ 24,815,248	\$ 4,196,521	\$ 2,056,164	Amalia Maria Leal Garzon
31005383223	31005383223	19403007	CARLOS JULIO CASTAÑEDA PERE	\$ 7,733,881	\$ 1,423,641	\$ 552,739	Amalia Maria Leal Garzon
31005357673	31005357673	20700684	DORIS RODRIGUEZ AVILA	\$ 16,019,598	\$ 3,613,742	\$ 1,536,847	Amalia Maria Leal Garzon
31505209731	31505209731	3032713	MIGUEL A B FRANCO	\$ 9,634,252	\$ 1,805,000	\$ 612,139	Amalia Maria Leal Garzon
4570215001358890	4570215001358890	35315556	LEONOR LOZADA RAMIREZ	\$ 1,041,164	\$ 344,135	\$ 13,003	Amalia Maria Leal Garzon
31005034901	31005034901	35315556	LEONOR LOZADA RAMIREZ	\$ 9,894,155	\$ 1,689,568	\$ 1,377,241	Amalia Maria Leal Garzon
31005404074	31005404074	4292384	ALFONSO OTALORA OTALORA	\$ 21,195,357	\$ 4,844,355	\$ 1,809,042	Amalia Maria Leal Garzon
1327613227529983	1327613227529983	51732096	YOLANDA QUIROGA	\$ 21,457,832	\$ 6,518,570	\$ 34,046	Amalia Maria Leal Garzon
31005450130	31005450130	51732096	YOLANDA QUIROGA	\$ 27,456,724	\$ 3,995,961	\$ 1,312,415	Amalia Maria Leal Garzon
4570214667984297	4570214667984297	52523984	SANDRA MILENA CASTRO GALIND	\$ 1,768,219	\$ 509,147	\$ 27,751	Amalia Maria Leal Garzon
31005215786	31005215786	52523984	SANDRA MILENA CASTRO GALIND	\$ 10,807,966	\$ 3,170,293	\$ 1,578,352	Amalia Maria Leal Garzon
21002620995	21002620995	52523984	SANDRA MILENA CASTRO GALIND	#N/A	#N/A	#N/A	Amalia Maria Leal Garzon
5406953862277232	5406953862277232	53134228	CLAUDIA P. G. QUEVEDO	\$ 1,159,533	\$ 309,299	\$ 2,021	Amalia Maria Leal Garzon
31505122269	31505122269	53134228	CLAUDIA P. G. QUEVEDO	\$ 9,068,079	\$ 1,357,704	\$ 721,432	Amalia Maria Leal Garzon
5406955489071310	5406955489071310	5554125	ENRIQUE JIMENEZ R.	\$ 372,089	\$ 45,493	\$ -	Amalia Maria Leal Garzon
30505795323	30505795323	5554125	ENRIQUE JIMENEZ R.	\$ 37,865,824	\$ 6,890,756	\$ 3,549,311	Amalia Maria Leal Garzon
31505118246	31505118246	63477066	LILIANA MATEUS PARRA	\$ 10,000,000	\$ 3,013,859	\$ 1,564,468	Amalia Maria Leal Garzon
33005090394	33005090394	70903507	NICOLAS DE DUQUE LOPEZ	\$ 3,875,855	\$ 476,800	\$ 363,017	Amalia Maria Leal Garzon
31505126735	31505126735	70903507	NICOLAS DE DUQUE LOPEZ	\$ 7,736,311	\$ 1,303,582	\$ 532,113	Amalia Maria Leal Garzon
4438463646548417	4438463646548417	77186243	JHON JAIR POSADA MENESES	\$ 908,140	\$ 146,979	\$ 5,260	Amalia Maria Leal Garzon
5406951539089089	5406951539089089	77186243	JHON JAIR POSADA MENESES	\$ 949,010	\$ 204,868	\$ 11,130	Amalia Maria Leal Garzon
31505199997	31505199997	77186243	JHON JAIR POSADA MENESES	\$ 9,634,252	\$ 1,935,269	\$ 663,503	Amalia Maria Leal Garzon
30505775211	30505775211	79133238	WILLIAM RICARDO ACERO GOMEZ	\$ 14,580,571	\$ 2,105,974	\$ 3,183,017	Amalia Maria Leal Garzon
4570212659823572	4570212659823572	79574410	JULIO ERNESTO GARZON BOHOR	\$ 3,200,638	\$ 525,845	\$ 13,998	Amalia Maria Leal Garzon
30007383644	30007383644	79574410	JULIO ERNESTO GARZON BOHOR	\$ 6,822,703	\$ 928,999	\$ 805,064	Amalia Maria Leal Garzon
4570215000467841	4570215000467841	79744507	HECTOR JAIME GUEVARA LADINO	\$ 2,255,068	\$ 587,048	\$ -	Amalia Maria Leal Garzon
202320098620	31000382162	79744507	HECTOR LADINO GUEVARA	\$ 10,083,195	\$ 1,617,057	\$ 1,602,690	Amalia Maria Leal Garzon

186

ECUTIVO DE TELEGRAMA No. 96342

Estado doctor
ANDRES CARDENAS CLAVIJO
CCION CALLE 21 # 8-62 ofi. 303
OTA

05 NOV. 2019

FRANQUICIA

RENCIA:

acho que Designa: Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.
acho de Origen: Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.
e Proceso: 11001400303320180123600

ermito comunicarle que este Despacho Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.,
do en la Cra. 10°No.14-33 PISO 10, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la
cia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al
ulo 49 del Código de Procedimiento Civil.

se manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de
comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de
nérsese las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.



bre

ECRETARIO(A)
ILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

de designación: lunes, 28 de octubre de 2019 4:10:09 p. m.
Proceso No. 11001400303320180123600

2019/11/06

INFORMACION SOBRE SU CREDITO

Oficina	0900 D.G. INTRANET	Fecha	20070806
Usuario	B2N5S1U5	Ciudad	
Página 1 de 3			

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

Credito No:	30505827857	Nombre del Cliente	RAMON E VELANDIA B
Numero de Identificación	CC19348139	Fecha del Desembolso	20070731
Tasa Efectiva	15.000000%	Valor Aprobado	\$13,515,816.18
Tasa Normal	14.057900%	Valor Cuota	\$316,409.00
Tasa Mora	Máxima Legal	Saldo Capital	\$13,515,816.18
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Numero Cuotas	00060
		Oficina Administradora	0128 VENEZIA AV.

Proyección de Pagos

VIGILADO

DE OPERACION

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

DE CREDITO

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20070825	\$284,741.67	\$126,669.33	\$1,514.00	\$0.00	\$156,558.34	\$13,359,257.84
0002	20070925	\$316,409.00	\$156,502.59	\$1,514.00	\$0.00	\$158,392.41	\$13,200,865.43
0003	20071025	\$316,409.00	\$154,647.04	\$1,514.00	\$0.00	\$160,247.96	\$13,040,617.47
0004	20071125	\$316,409.00	\$152,769.75	\$1,514.00	\$0.00	\$162,125.25	\$12,878,492.22
0005	20071225	\$316,409.00	\$150,870.46	\$1,514.00	\$0.00	\$164,024.54	\$12,714,467.68
0006	20080125	\$316,409.00	\$148,948.93	\$1,514.00	\$0.00	\$165,946.07	\$12,548,521.61
0007	20080225	\$316,409.00	\$147,004.88	\$1,514.00	\$0.00	\$167,890.12	\$12,380,631.49
0008	20080325	\$316,409.00	\$145,038.07	\$1,514.00	\$0.00	\$169,856.93	\$12,210,774.56
0009	20080425	\$316,409.00	\$143,048.21	\$1,514.00	\$0.00	\$171,846.79	\$12,038,927.77
0010	20080525	\$316,409.00	\$141,035.04	\$1,514.00	\$0.00	\$173,859.96	\$11,865,067.81
0011	20080625	\$316,409.00	\$138,998.28	\$1,514.00	\$0.00	\$175,896.72	\$11,689,171.09
0012	20080725	\$316,409.00	\$136,937.67	\$1,514.00	\$0.00	\$177,957.33	\$11,511,213.76
0013	20080825	\$316,409.00	\$134,852.91	\$1,514.00	\$0.00	\$180,042.09	\$11,331,171.67
0014	20080925	\$316,409.00	\$132,743.73	\$1,514.00	\$0.00	\$182,151.27	\$11,149,020.40
0015	20081025	\$316,409.00	\$130,609.84	\$1,514.00	\$0.00	\$184,285.16	\$10,964,735.24
0016	20081125	\$316,409.00	\$128,450.96	\$1,514.00	\$0.00	\$186,444.04	\$10,778,291.20
0017	20081225	\$316,409.00	\$126,266.78	\$1,514.00	\$0.00	\$188,628.22	\$10,589,662.98
0018	20090125	\$316,409.00	\$124,057.02	\$1,514.00	\$0.00	\$190,837.98	\$10,398,825.00
0019	20090225	\$316,409.00	\$121,821.37	\$1,514.00	\$0.00	\$193,073.63	\$10,205,751.37
0020	20090325	\$316,409.00	\$119,559.53	\$1,514.00	\$0.00	\$195,335.47	\$10,010,415.90
0021	20090425	\$316,409.00	\$117,271.19	\$1,514.00	\$0.00	\$197,623.81	\$9,812,792.09
0022	20090525	\$316,409.00	\$114,956.04	\$1,514.00	\$0.00	\$199,938.96	\$9,612,853.13
0023	20090625	\$316,409.00	\$112,613.77	\$1,514.00	\$0.00	\$202,281.23	\$9,410,571.90
0024	20090725	\$316,409.00	\$110,244.07	\$1,514.00	\$0.00	\$204,650.93	\$9,205,920.97
0025	20090825	\$316,409.00	\$107,846.60	\$1,514.00	\$0.00	\$207,048.40	\$8,998,872.57
0026	20090925	\$316,409.00	\$105,421.04	\$1,514.00	\$0.00	\$209,473.96	\$8,789,398.61
0027	20091025	\$316,409.00	\$102,967.07	\$1,514.00	\$0.00	\$211,927.93	\$8,577,470.68
0028	20091125	\$316,409.00	\$100,484.35	\$1,514.00	\$0.00	\$214,410.65	\$8,363,060.03
0029	20091225	\$316,409.00	\$97,972.55	\$1,514.00	\$0.00	\$216,922.45	\$8,146,137.58
0030	20100125	\$316,409.00	\$95,431.32	\$1,514.00	\$0.00	\$219,463.68	\$7,926,673.90
0031	20100225	\$316,409.00	\$92,860.32	\$1,514.00	\$0.00	\$222,034.68	\$7,704,639.22
0032	20100325	\$316,409.00	\$90,259.21	\$1,514.00	\$0.00	\$224,635.79	\$7,480,003.43
0033	20100425	\$316,409.00	\$87,627.62	\$1,514.00	\$0.00	\$227,267.38	\$7,252,736.05
0034	20100525	\$316,409.00	\$84,965.20	\$1,514.00	\$0.00	\$229,929.60	\$7,022,806.25
0035	20100625	\$316,409.00	\$82,271.59	\$1,514.00	\$0.00	\$232,623.41	\$6,790,182.84

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Grupo / Clase de Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 151

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 08

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. 830089530-6

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No C.C o NIT.
CARRERA 7 No. 77 – 65 PISO 11 BOGOTA			3257100
Dirección Notificación			Teléfono

APODERADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON 35.462.605 42993

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No C.C o NIT.	No T.P
CALLE 60 No 9 - 83 (OFIC. 215) - BOGOTA			3480258	
Dirección Notificación			Teléfono	

DE M A N D A D O (S)

ISRAEL	REMISIO	SOGAMOSO	10164212
YOLANDA	SUAREZ	VEGA	51971260
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No C.C o NIT.

ANEXOS: DESPACHO COMISORIO

Firma Apoderado

Radicado

RV: Certificado: Solicitud informar fecha de secuestro Despacho Comisorio para secuestro No. 151 expediente No. 2018-1236 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. contra Yolanda Suarez Vega y

180

Victor Alfonso Garrido Velilla <victor.garrido@gobiernobogota.gov.co>

11/11/2020 10:11:00

Para: Jenny Paola Ariza Amaya <jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co>

Buen Día

Jenny, por favor proyectar respuesta.

Quedo atento.

De: CDI Bosa <cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 20:27

Para: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>; Victor Alfonso Garrido Velilla <victor.garrido@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: RE: Certificado: Solicitud informar fecha de secuestro Despacho Comisorio para secuestro No. 151 expediente No. 2018-1236 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. contra Yolanda Suarez Vega y...

Buenos (as) días- tardes

Debido a la situación actual que se vive en el país por el COVID-19, de manera atenta, nos permitimos informar por este medio que su comunicación fue radicada bajo el siguiente

NUMERO DE RADICACION 20205710112292

Atentamente,
Jenny Paola Ariza Amaya

Jenny Paola Ariza Amaya

Cordialmente

ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS

N°

1

NO PREVISTAS



COMPLEMENTARIAS AL PRESUPUESTO



CONTRATO No

288

DE

2019

TIPO DE CONTRATO

OBRA PÚBLICA

FECHA		
10	NOVIEMBRE	2020
Página	de	

NP30	Muelle Formas de Animales	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP31	Muelle Avion	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP32	MODULO ELIPTICA (Suminist+inst)	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP33	MODULO BALANCIN CINTURA (PENDULO) SUM+INST	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP34	MODULO CABALLO BICICLETA ESTÁTICA	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP35	MODULO DORSAL PECTORAL (Suminist+inst)	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP36	Desmonte de Espalder para Banca M-31-STPM**	N/A	N/A	N/A	N/A
NP37	Desmonte y retro llenos	N/A	N/A	N/A	N/A
NP38	Filtro frances 30*40 Excav+geohT-1600+ tubo	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Pisos y Acabados	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP39	Desmonte y reinstalación banca existente**	N/A	N/A	N/A	N/A
NP40	LOSA DE CONCRETO PREFABRICADA e=5CM	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Pisos y Acabados	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD

CDI-RADICACION
Alcaldía Local de Bosa

Cualquier inquietud puede contactarnos a través de la página de la Secretaría de Gobierno: www.gobiernobogota.gov.co o de la Alcaldía Local de Bosa: www.bosa.gov.co

De: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com> en nombre de Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 13:59

Para: CDI Bosa <cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: Certificado: Solicitud informar fecha de secuestro Despacho Comisorio para secuestro No. 151 expediente No. 2018-1236 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. contra Yolanda Suarez Vega y otro



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

He servido de. Certificamara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by dPost

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Alcalde Local de Bosa

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Titularizadora Colombiana S.A. Hitos., y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2 y 11 respetuosamente me permito solicitar a usted se indique el trámite impartido la despacho Comisorio de la referencia el cual fue radicado en la Alcaldía de su localidad el pasado 6 de diciembre de 2019 con el sello de radicado **R No. 2019-571-018125-2**.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se ha comunicado fecha para la diligencia.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON ✓
C.C. 35462605
TP 42993

Noviembre 10 de 2020

Rsp

23/04/2024



Verificado y firmado



CDI Bosa

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano - Calle 11 No. 6-17

ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS

N°

1

NO PREVISTAS



COMPLEMENTARIAS AL PRESUPUESTO



CONTRATO No

288

DE

2019

TIPO DE CONTRATO

OBRA PÚBLICA

FECHA		
10	NOVIEMBRE	2020
Página	de	

NP20	Recubrimiento sintético Acrílico campos	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Pisos y Acabados	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP21	Circuito Multifunción Infantil	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP22	Muro Escalera con deslizadero	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP23	Torre con Red y Deslizadero	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP24	Piso Caucho recubi 7cm (EPDM 1cm+SBR 6cm)	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Pisos y Acabados	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP25	Juego Multifunción Medieval	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP26	Mantenimiento equipos biosaludables	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP27	Limpieza Cercamo H=0.20M (Limp+Cargue y	N/A	N/A	N/A	N/A
NP28	Tapa para caja de inspección 70 x 70 h=1.0 (Precio CIO de Referencia 15035)	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Pisos y Acabados	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD
NP29	Red Piramidal mediana	Especificaciones Técnicas Particulares Capítulo Mobiliario Infantil	Durante la ejecución de Obra	Verificación según planos localización de mobiliario a instalar. Previa a la instalación verificar que el material que suministra el proveedor cumple con la especificación (colores calibres, dimensiones, material etc.	Especificación IDRD



Bogotá, D.C.

570

Doctora

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓNamalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

CALLE 60 # 9 - 83 LOCAL 215

Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN – DESPACHO COMISORIO No. 151.**REFERENCIA:** RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20195710181252 DEL 06-12-2019 y 20205710112292 DEL 10-11-2020.

Reciba un cordial saludo.

En concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del CGP “(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)”; en esta Alcaldía Local mediante el radicado No. 20195710181252 del 06-12-2019, fue allegado el Despacho Comisorio No. 151 proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de tramitar diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383.

De acuerdo con lo anterior y en atención a su escrito de petición, mediante el cual solicita información de la fecha para la diligencia del Despacho Comisorio en mención, le informo que, en concordancia con la disponibilidad de la agenda, el inventario de diligencias pendientes por realizar y respetando el derecho de turno, la comisión asignada, está programada para el día 23 de abril de 2024.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Jenny Paola Ariza Amaya – Despachos Comisorios*

Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despachos*

Bogotá, 26 de noviembre de 2021
Radicado de la Alcaldía No. 20195710181252

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Alcaldesa Local de Bosa la presente diligencia del Despacho Comisorio No. 151 procedente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso ejecutivo No. 2018-01236 para adelantar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (Dirección Catastral) de esta ciudad.


JENNY PAOLA ARIZA AMAYA
Apoyo Despachos Comisorios

ALCALDIAL LOCAL DE BOSA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe que antecede del Apoyo de Despachos Comisorios de esta Alcaldía Local y por ser procedente, fijese fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (Dirección Catastral) de esta ciudad, de acuerdo con el Despacho Comisorio No. 151, procedente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso ejecutivo No. 2018-01236 la suscrita Alcaldesa Local de Bosa,

DISPONE

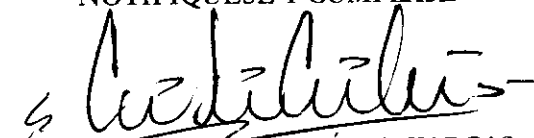
Primero. Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de SECUESTRO comisionada, el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 PM

Segundo. Tener como secuestre a **FABIO ANDRÉS CARDENAS CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335, nombrado por el comitente y por encontrarse actualmente admitido en la lista de auxiliares de la justicia. Se señala por concepto de honorarios provisionales la suma doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), de conformidad con lo ordenado por el Juez comitente en auto de fecha 23 de octubre de 2019.

Tercero. Designar como secretaria Ad-Hoc a Jenny Paola Ariza Amaya.

Cuarto. Librar por secretaria las citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Despachos Comisorios
Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho

NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO DC No. 151- 20195710181252

Jenny Paola Ariza Amaya <jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co>

Lun 29/11/2021 10:04

Para: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Doctora

JANNETE AMALIA LEAL

Bogotá

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO No. 151.**REFERENCIA:** RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20195710181252

Respetada Doctora Amalia, reciba un cordial saludo.

Me permito informarle que se fijó fecha para practicar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la Calle 58 Q SUR No. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, de acuerdo con el Despacho Comisorio No. 151, procedente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso ejecutivo No. 2018-1188

En consecuencia, la diligencia tendrá lugar el día primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2 PM.

Por favor confirmar asistencia y recibido y allegar certificado de tradición y libertad actualizado.

Gracias.

**JENNY PAOLA ARIZA AMAYA**

ABOGADA CONTRATISTA

DESPACHOS COMISORIOS.

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CITACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO DC No. 151- 20195710181252

Jenny Paola Ariza Amaya <jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co>

Lun 29/11/2021 10:07

Para: ingmusica@hotmail.com <ingmusica@hotmail.com>

Señor

FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO

Bogotá

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO No. 151.**REFERENCIA:** RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20195710181252

De acuerdo con el despacho comisorio del asunto, me permito informarle que la diligencia de ECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la Calle 58 Q SUR No. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, de acuerdo con el Despacho Comisorio No. 151, procedente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso ejecutivo No. 2018-01236.

En consecuencia, la diligencia tendrá lugar el día primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2 PM, para lo cual deberá presentarse ante este despacho, en la fecha y hora señalada en las instalaciones de esta Alcaldía Local.

Por favor confirmar asistencia y recibido.

**JENNY PAOLA ARIZA AMAYA**

ABOGADA CONTRATISTA

DESPACHOS COMISORIOS

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Re: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO DC No. 151- 20195710181252

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mar 30/11/2021 9:33

Para: Jenny Paola Ariza Amaya <jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co>

Buen día Dra

Respetuosamente me permito confirmar que se confirma la asistencia, se sustituirá a la Dra Ada Luz Bohorquez Vasquez quien se hará presente a la diligencia de secuestro.

Se adjunta certificado de tradición

Cordialmente

Jannette Amalia Leal Garzón

Abogada

Noviembre 30 de 2021

No.

Rsp

El 29/11/2021 a las 10:08 a. m., Jenny Paola Ariza Amaya escribió:

Dra. En el correo anterior se cometió una imprecisión respecto del proceso ejecutivo dentro del cual se libró el despacho comisorio de la referencia, siendo el número correcto el proceso ejecutivo No. 2018-01236



JENNY PAOLA ARIZA AMAYA

ABOGADA CONTRATISTA

DESPACHOS COMISORIOS.

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

De: Jenny Paola Ariza Amaya

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 10:04

Para: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO DC No. 151- 20195710181252

Doctora

JANNETE AMALIA LEAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 1 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACIÓN: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0053JJEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 58Q SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1978 Radicación: 104248

Doc: ESCRITURA 1871 del 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO

CC# 166163

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-35989

Doc: ESCRITURA 1062 del 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTI TUTO DE CREDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

196

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 2 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PRADA MANRIQUE EVELIO

CC# 135539 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1992 Radicación: 12602

Doc: ESCRITURA 3302 del 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

CC# 166163

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77474

Doc: ESCRITURA 3066 del 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 1100 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

CC# 135539

A: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030 X 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ

X 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505 X 1/4

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871 X 1/8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77475

Doc: ESCRITURA 3445 del 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

CC# 35318804

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 3 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073254

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-34709

Doc: OFICIO 839 del 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-50055

Doc: OFICIO 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-01175-00 JUZGADO DE ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 468 NO. 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-50055

Doc: OFICIO 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-01236-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895306

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

198

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-40070383

Pagina 4 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-09-1993
INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93 COD.703/1MGV.....
Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-8024 Fecha: 01-04-2013
REGIDO CODIGO VALE. LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32

===== SUPERINTENDENCIA =====
FIN DE ESTE DOCUMENTO
DE NOTARIADO
A REGISTRO
La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.
USUARIO: Realtech
TURNO: 2021-454537 FECHA: 26/11/2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor (es)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 11001400303320180123600
DESPACHO COMISORIO No. 151

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No.42.993 del C.S.J. en mi condición de apodera especial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO, manifiesto que SUSTITUYO el poder a mí conferido al (la) Doctor (a) ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 26.286.295 de Acandí Choco, y Tarjeta Profesional No. 104.617 del C.S.J., para que intervenga y practique con todas las facultades que tiene la parte actora la diligencia de SECUESTRO del (los) inmueble (s) identificado (s) con el (los) Folio (s) de Matrícula (s) No. 50 S 40070383 ubicado (s) en la CALLE 58 Q SUR No. 78 J - 44 (DIRECCION CATASTRAL).

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.
26/11/2021

Aceptor

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C. No. 26.286.295 de Acandí Choco
T.P. No. 104.617 del C.S.J.

BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19. del Circuito de Bogotá D.C.

COMPARECIO José María Guadalupe Salas

quien se identificó con la C.C. No. 8.442.607

de Valencia y declaró que el contenido del

presente documento es cierto y que la firma que

allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 1342993 26 NOV 2011

Reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

FINES RODRIGUEZ CARBONELL

NOTARIO

79

BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matricula: 50S-40070383

Página 1 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 25-07-1991 RADICACIÓN: 1991-35989 CON: SIN INFORMACION DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0053JJECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 6 DE LA MANZANA P UBICADO EN LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN CON UNA EXTENSION DE 78.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1062 DE 12-06-91 NOTARIA 3 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84 ...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS.

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 58Q SUR 78J 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE.

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1978 Radicación: 104248

Doc: ESCRITURA 1871 del 30-10-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA M. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

X

A: PINILLOS PORTILLA ALVARO

CC# 166163

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-35989

Doc: ESCRITURA 1062 del 12-06-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL AGENTE ESPECIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-4007038

Pagina 2 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PRADA MANRIQUE EVELIO

CC# 135539 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1992 Radicación: 12602

Doc: ESCRITURA 3302 del 08-10-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS PORTILLA ALVARO

CC# 166163

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77474

Doc: ESCRITURA 3066 del 27-04-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MANRIQUE EVELIO

CC# 135539

A: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030 X 1/8

A: PRADO MARTINEZ BEATRIZ

X 1/2

A: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505 X 1/4

A: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871 X 1/8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-77475

Doc: ESCRITURA 3445 del 10-08-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 3066 DEL 27-04-10 NOT. 47 DE BTA. EN CUANTO AL PORCENTAJE CORRECTO A
ADJUDICAR. Y EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA BEATRIZ PRADO DE MATIZ.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADO DE MATIZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MARTINEZ EVELIO

CC# 19426030

DE: PRADO MARTINEZ BERTHA MARIA

CC# 41537505

DE: PRADO MARTINEZ HOY DE MATIZ BEATRIZ

CC# 35318804

DE: PRADO MARTINEZ JOSE HERNAN

CC# 17195871

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-40070383

Página 3 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2013 Radicación: 2013-20566

Doc: ESCRITURA 617 del 15-02-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

DE: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-34709

Doc: OFICIO 839 del 13-06-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.

11001410375220150117500 EL DEMANDO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-50055

Doc: OFICIO 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO.

2015-01175-00 JUZGADO DE ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE CANCELA DE OFICIO ART. 468 NO. 6 DEL C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO"

NIT# 8600323303

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-50055

Doc: OFICIO 2125 del 12-07-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.

2018-01236-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895306

A: REMISIO SOGAMOSO ISRAEL

CC# 10164212 X

A: SUAREZ VEGA YOLANDA

CC# 51971260 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126105451634949

Nro Matrícula: 50S-4007038

Página 4 TURNO: 2021-454537

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:57:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 29-09-1993
INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN LA MAYOR EXTENSION T. C. 4071 29-9-93 COD.703/1MGV.....			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-8024	Fecha: 01-04-2013
CORREGIDO CODIGO VALE. LEY 1579/12 ART.59 GUA COR32			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-454537

FECHA: 26-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

1 Intendencia de la Capital Bogotá
1 patrimonial Valencia Ascar

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 151
RADICADO ALCALDÍA 20195710181252

Página 1 de 2

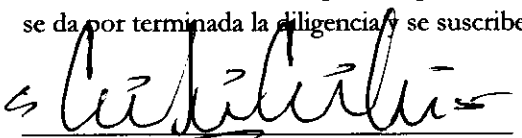
PROCESO No: 2018-01236
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: ISRAEL REMISIO SOGAMOSO Y YOLANDA SUAREZ VEGA
JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

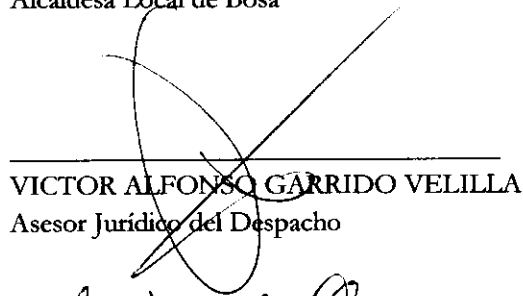
En la ciudad de Bogotá, siendo las 02:00 PM del día primero (01) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), esta autoridad comisionada presidida por la Alcaldesa Local de Bosa **Lizeth Jahira González Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298 de Madrid, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa ubicadas en la Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2018-01236; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* **Andrea Trujillo Vásquez** con cédula de ciudadanía No. 1.030.651.788 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez, acompaña la diligencia **Víctor Alfonso Garrido Velilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.575 en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa. En este estado de la diligencia se hacen presentes: i) La abogada **Ada Luz Bohórquez Vásquez** con C.C. 26.286.295 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 104.617 del C.S.J, apoderada especial de la parte demandante, para lo cual aporta poder de sustitución y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro, documentos que se agregan a las diligencias. Procede el despacho a reconocerle personería jurídica a la abogada Ada Luz Bohórquez Vásquez con las facultades y en los términos conferidos ii) **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335, por encontrarse actualmente admitido en la lista de auxiliares de la justicia, acto seguido se posesiona al cargo para el cual fue designado y bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Acto seguido se declara abierta la diligencia de secuestro se ordena el traslado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. Se deja constancia que en el sitio de la diligencia nos hace acompañamiento el Intendente **José Copera** y el Patrullero **Oscar Valencia** del CAI ESTACION 44. En el inmueble somos atendidos por el señor **Jesús Enrique Remisio Suarez** identificado con CC No. 1.012.398.569 quien manifiesta ser el hijo de los demandados y a quien se le explica la finalidad de la diligencia y nos permite el acceso de manera voluntaria al inmueble. La descripción del inmueble y sus linderos generales, sus características y estado físico quedan registradas en grabación filmica y fotográfica que hace parte integral de la presente acta. No habiéndose presentado oposición por parte de terceros, esta autoridad local declara legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y se hace entrega real y material del mismo al secuestre, quien manifiesta recibirlo en forma real y material dejándolo en depósito provisional y gratuito a **Jesús Enrique Remisio Suarez** quien atendió la diligencia como quiera que el y su familia habitan el inmueble. Los honorarios del secuestre designado por la labor realizada se fijaron por el comitente en la suma de doscientos mil pesos

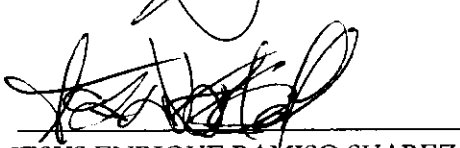
DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 151
RADICADO ALCALDÍA 20195710181252

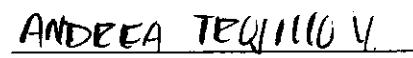
Página 2 de 2

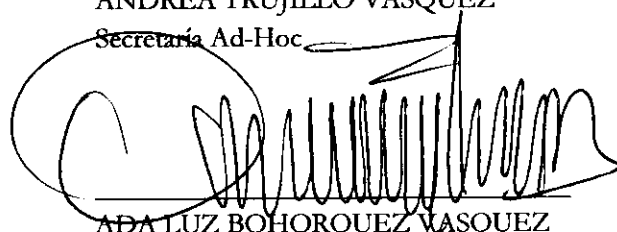
m/cte (\$200.000) valor que será cancelado mediante cuenta de cobro en la oficina de la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón ubicada en la Calle 60 No. 9 - 83 Local 215 del centro comercial Acuario. Se hace la manifestación que el acompañamiento de Policía del CAI ESTACION 44 se retira para atender otros asuntos. Se ordena la devolución de la comisión por cumplimiento de la misma, al Juzgado comitente. No siendo más, a las 4:10 PM se da por terminada la diligencia y se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron:


LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa


VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
Asesor Jurídico del Despacho


JESÚS ENRIQUE RAMISO SUAREZ
Quien atendió la diligencia


ANDREA TRUJILLO VÁSQUEZ
Secretaría Ad-Hoc


ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ
Apoderada


FABIO ANDRÉS CARDENAS CLAVIJO
Secuestre

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 151
RADICADO ALCALDÍA 20195710181252

Página 1 de 2

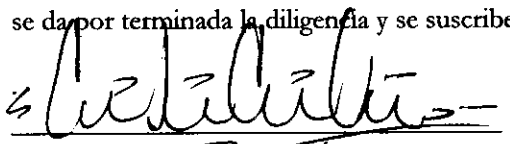
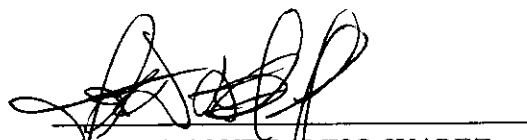
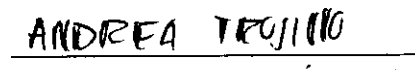
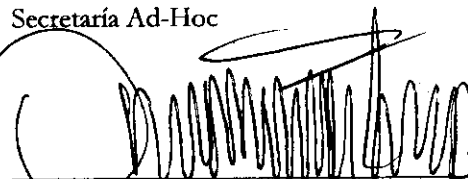
PROCESO No: 2018-01236
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: ISRAEL REMISIO SOGAMOSO Y YOLANDA SUAREZ VEGA
JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 02:00 PM del día primero (01) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), esta autoridad comisionada presidida por la Alcaldesa Local de Bosa **Lizeth Jahira González Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298 de Madrid, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa ubicadas en la Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2018-01236; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* **Andrea Trujillo Vásquez** con cédula de ciudadanía No. 1.030.651.788 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez, acompaña la diligencia **Víctor Alfonso Garrido Velilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.575 en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa. En este estado de la diligencia se hacen presentes: i) La abogada **Ada Luz Bohórquez Vásquez** con C.C. 26.286.295 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 104.617 del C.S.J, apoderada especial de la parte demandante, para lo cual aporta poder de sustitución y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro, documentos que se agregan a las diligencias. Procede el despacho a reconocerle personería jurídica a la abogada Ada Luz Bohórquez Vásquez con las facultades y en los términos conferidos ii) **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335, por encontrarse actualmente admitido en la lista de auxiliares de la justicia, acto seguido se posesiona al cargo para el cual fue designado y bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Acto seguido se declara abierta la diligencia de secuestro se ordena el traslado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. Se deja constancia que en el sitio de la diligencia nos hace acompañamiento el Intendente **José Copera** y el Patrullero **Oscar Valencia** del CAI ESTACION 44. En el inmueble somos atendidos por el señor **Jesús Enrique Remisio Suarez** identificado con CC No. 1.012.398.569 quien manifiesta ser el hijo de los demandados y a quien se le explica la finalidad de la diligencia y nos permite el acceso de manera voluntaria al inmueble. La descripción del inmueble y sus linderos generales, sus características y estado físico quedan registradas en grabación filmica y fotográfica que hace parte integral de la presente acta. No habiéndose presentado oposición por parte de terceros, esta autoridad local declara legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y se hace entrega real y material del mismo al secuestro, quien manifiesta recibirlo en forma real y material dejándolo en depósito provisional y gratuito a **Jesús Enrique Remisio Suarez** quien atendió la diligencia como quiera que el y su familia habitan el inmueble. Los honorarios del secuestro designado por la labor realizada se fijaron por el comitente en la suma de doscientos mil pesos

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 151
RADICADO ALCALDÍA 20195710181252

Página 2 de 2

m/cte (\$200.000) valor que será cancelado mediante cuenta de cobro en la oficina de la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón ubicada en la Calle 60 No. 9 - 83 Local 215 del centro comercial Acuario. Se hace la manifestación que el acompañamiento de Policía del CAI ESTACION 44 se retira para atender otros asuntos. Se ordena la devolución de la comisión por cumplimiento de la misma, al Juzgado comitente. No siendo más, a las 4:10 PM se da por terminada la diligencia y se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron:


LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
Asesor Jurídico del Despacho
JESUS ENRIQUE RAMISO SUAREZ
Quien atendió la diligencia
ANDREA TRUJILLO VÁSQUEZ
Secretaría Ad-Hoc
ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ
Apoderada
FABIO ANDRÉS CARDENAS CLAVIJO
Secuestre



Fecha de Consulta : Martes, 14 de Diciembre de 2021 - 01:53:27 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303320180123600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

017 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	- REMISIO ZOGAMOSO ISRAEL - YOLANDA SUAREZ VEGA

Contenido de Radicación

MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

10 Aug 2021	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		10 Aug 2021		10 Aug 2021
10 Aug 2021	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN SEGUN ACUERDO			10 Aug 2021
22 Jul 2021	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 12:30:52.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 Jul 2021
14 Jul 2021	AL DESPACHO	PARA REACTIVAR PROCESO.			14 Jul 2021
18 Dec 2019	ENVIO COMUNICACIONES	TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES - JUZ 28 CMPCCM KENNEDY			18 Dec 2019
12 Dec 2019	OFICIO ELABORADO	TIENE EN CTA REMANENTES			12 Dec 2019
11 Dec 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 16:17:13.	12 Dec 2019	12 Dec 2019	11 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	JUZGADO 26 DE PC			11 Dec 2019
10 Dec 2019	AL DESPACHO	SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES, PROVIENE DEL JUZGADO 28 PCOM			09 Dec 2019
06 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES			06 Dec 2019
26 Nov 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2019 A LAS 16:43:27.	27 Nov 2019	27 Nov 2019	26 Nov 2019
26 Nov 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				26 Nov 2019
21 Nov 2019	AL DESPACHO	VENCIO TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART 446 CGP- APROBAR O MODIFICAR SEGÚN CORRESPONDA.			19 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO		18 Nov 2019	20 Nov 2019	15 Nov 2019



Bogotá, D.C.

570

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.coservicioalusuarioocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 5

3183772919

Bogotá

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 151**REFERENCIA:** RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20195710181252**PROCESO EJECUTIVO** No. 11001400303320180123600**DE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**CONTRA:** ISRAEL REMISIO SOGAMOSO Y YOLANDA SUAREZ VEGA**JUZGADO ORIGEN:** 33 CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle, que el pasado primero (01) de diciembre de 2021, se realizó la diligencia comisionada consistente en el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383, ordenada por su Despacho mediante despacho comisorio No. 151.

En consecuencia, procedo a remitir tramitado, la totalidad del expediente original contentivo de la comisión encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 151, para lo de su competencia.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Despachos Comisorios

Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho

Anexos: Expediente DC 151 en 28 folios y 01 CD

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Municipal de Bogotá, D.C.	
	ENTRADA DE DESPACHO	
	28 ENE 2022	④
Al despacho del señor(a) juez(a) _____		
Observaciones _____		
El(la) Secretario(a) _____		

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 11001400303320180123600 JUZGADO DE ORIGEN 33 CM

ASUNTO: APORTAR ACTA DE SECUESTRO Y AVALUO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

1. Con fecha 1 de diciembre de 2021 la Alcaldía Local de Bosa realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40070383 de conformidad al acta que se adjunta.
2. Adjunto avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40070383

Como puede observarse en la factura impuesto predial unificado No. 22010187523, el inmueble para el año 2022 se avalúa en la suma de \$240.871.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$361.306.500.00)**

Anexo lo enunciado en tres folios.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

3/2/2022

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Teléfonos. 7721591 - 6960639 - 3480258
Bogotá. Correo electrónico: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com RSP

DILIGENCIA:
DESPACHO COMISORIO No.
RADICADO ALCALDÍA

SECUESTRO INMUEBLE
151
20195710181252

Página 1 de 2

PROCESO No:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
JUZGADO:

2018-01236
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO Y YOLANDA SUAREZ VEGA
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 02:00 PM del día primero (01) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), esta autoridad comisionada presidida por la Alcaldesa Local de Bosa **Lizeth Jahira González Vargas**, (2021), esta autoridad comisionada presidida por la Alcaldesa Local de Bosa ubicada en la Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2018-01236; para esta ciudad, ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2018-01236; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* **Andrea Trujillo Vásquez** con cédula de ciudadanía No. 1.030.651.788 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez, acompaña la diligencia **Víctor Alfonso Garrido Velilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.575 en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa. En este estado de la diligencia se hacen presentes: i) La abogada **Ada Luz Bohórquez Vásquez** con C.C. 26.286.295 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 104.617 del C.S.J., apoderada especial de la parte demandante, para lo cual aporta poder de sustitución y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro, documentos que se agregan a las diligencias. Procede el despacho a reconocerle personería jurídica a la abogada **Ada Luz Bohórquez Vásquez** con las facultades y en los términos conferidos ii) **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335, por encontrarse actualmente admitido en la lista de auxiliares de la justicia, acto seguido se posesiona al cargo para el cual fue designado y bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Acto seguido se declara abierta la diligencia de secuestro se ordena el traslado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. Se deja constancia que en el sitio de la diligencia nos hace acompañamiento el Intendente **José Copera** y el Patrullero **Oscar Valencia** del CAI ESTACION 44. En el inmueble somos atendidos por el señor **Jesús Enrique Remisio Suarez** identificado con CC No. 1.012.398.569 quien manifiesta ser el hijo de los demandados y a quien se le explica la finalidad de la diligencia y nos permite el acceso de manera voluntaria al inmueble. La descripción del inmueble y sus linderos generales, sus características y estado físico quedan registradas en grabación filmica y fotográfica que hace parte integral de la presente acta. No habiéndose presentado oposición por parte de terceros, esta autoridad local declara legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40070383 ubicado en la CALLE 58 Q SUR NO. 78 J - 44 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y se hace entrega real y material del mismo al secuestre, quien manifiesta recibirlo en forma real y material dejándolo en depósito provisional y gratuito a **Jesus Enrique Remisio Suarez** quien atendió la diligencia como quiera que él y su familia habitan el inmueble. Los honorarios del secuestre designado por la labor realizada se fijaron por el comitante en la suma de doscientos mil pesos.

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 / No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD – F082
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA
DESPACHO COMISORIO No. 151
RADICADO ALCALDÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
20195710181255

m/cte (\$200.000) valor que será cancelado mediante cheque de orden en la oficina de la Urea. Se otorga la custodia de la Leal Garzón ubicada en la Calle 60 No. 6 - 83 Local 215 del Centro Comercial Andino. Se hace la consignación de que el acompañamiento de Policía del CAI ESTACION 44 es para atender a la custodia de la Leal Garzón. Se otorga la devolución de la comisión por cumplimiento de la tarea, el juzgado correspondiente. Se otorga la custodia de la Leal Garzón se da por terminada la diligencia y se suscribe la presente para que sirva en ella como constancia.

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

ANDREA TRUJILLO VÁSQUEZ
Secretaria Adjunta

VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
Asesor Jurídico del Despacho

ADALCZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ
Apoderada

JESUS ENRIQUE RAMISO SUAREZ
Quien atendió la diligencia

FABIO ANDRÉS CARDENAS CLAVIJO
Secuestre

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22010187523

101

Formulario
Número: 2022301010104057032

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0053JJEAA

2. DIRECCIÓN CL 58Q SUR 78J 44

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40070383

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 51971260

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL YOLANDA SUÁREZ VEGA

7. % PROPIEDAD 50

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 58 SUR 79 21

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 240.871.000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 6.1

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.469.000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 18.000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.451.000

20. SANCIÓN VS

21. TOTAL SALDO A CARGO HA

22. VALOR A PAGAR VP

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD

24. DESCUENTO ADICIONAL DA

25. INTERÉS DE MORA IM

26. TOTAL A PAGAR TP

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

27. PAGO VOLUNTARIO AV

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22010187523

101

Formulario
Número: 2022301010104057032

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0053JJEAA

2. DIRECCIÓN CL 58Q SUR 78J 44

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40070383

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 10/02/2022 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/02/2022 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 1,306,000

5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 10/02/2022 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/02/2022 (dd/mm/aaaa)

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

16 FEB 2022

210

Certificado: Memorial aportando avalúo expediente No. 11001400303320180123600 de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Yolanda Suarez Vega y otro

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mar 08/02/2022 12:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el avalúo catastral del inmueble hipotecado para el trámite pertinente.

De esta comunicación NO se adjunta copia a la parte demandada toda vez que no suministro dirección electrónica

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

ANGÉLICA LUGO	<i>Amalia Leal</i>
F	(3)
U	<i>Deponer</i>
RADICADO	
1214-186-17	

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
38922 15-FEB-22 14:27
68922 15-FEB-22 14:27

Febrero 8 de 2022

No.

Rsp

RPOST® PATENTADO

28-01-22

713
24



211

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

79796335

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

FABIO ANDRES

Apellidos

CARDENAS CLAVIJO

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

29/06/78

Dirección Oficina

CALLE 21 # 8 - 63 OF 303

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3112804593

Celular

3112804593

Correo Electrónico

INGMUSICA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 151 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40070383 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del **certificado de catastro**, mas no de la autoliquidación del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:

TELEGRAMA No. TOECM-0222EM-403

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
CALLE 21 # 8 – 63 OF 303
Ciudad

FECHA DE ENVIO

03 MAR 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-033-2018-01236-00** INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL BCSC **CONTRA** YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40070383 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Estefany M
23/02/2022

213

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ DICESIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 2018 - 01236 ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL

REF: APORTAR PAGO

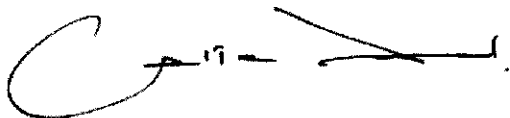
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

Adjunto consignación depósitos judiciales de fecha 01 de febrero de 2022 por la suma de \$200.000 por concepto honorarios al secuestre señalados al auxiliar de la justicia en diligencia de fecha 1 de diciembre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia NO presentó la respectiva cuenta de cobro y la diligencia fue evacuada el 1 de diciembre de 2021 según acta que adjunto

Anexo consignación original.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

08/02/2022 JTE

Anexo lo enunciado

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 02 02			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 CRA 7 BOZAL		NÚMERO DE OPERACIÓN 259641422		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012091800				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400303320180123600						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIIP			NÚMERO 8300945306		PRIMER APELLIDO Tatiana		SEGUNDO APELLIDO Colombiana		NOMBRES S.A. H.T.A.		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIIP			NÚMERO 51991260		PRIMER APELLIDO Suarez		SEGUNDO APELLIDO Vega		NOMBRES Dolores		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Honorarios de abogado en diligencias de fecha diciembre 1 de 2021											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 200.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Asesorio Judicial Legal SAS					C.C. O NIT No. 9005028164		TELÉFONO 3721591				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 200.000 COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$ VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 200.000											
NOMBRE DEL SOLICITANTE Asesorio Judicial Legal SAS C.C.No. 9005028164											



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DILIGENCIA:
DESPACHO COMISORIO No.
RADICADO ALCALDÍA

SIN ESTRUCTURA
151
20195710181252

m/cie (\$200.000) valor que será cancelado mediante cheque de caja en la oficina de la Etna Jaramilla Arceles
Leal Garzón ubicada en la Calle 60 No. 9 - 83 Local 215 del centro comercial Arceles. Se hace la constatación
que el acompañamiento de Policía del CAI ESTACION 44 se retira para transferir como garantía. Se declara la
devolución de la comisión por cumplimiento de la misma, al Juzgado competente. Sin más que decir, a las 1:00 PM
se da por terminada la diligencia y se suscribe la presente para que quede en ella constancia.

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
Asesor Jurídico del Despacho

JESUS ENRIQUE RAMISO SUAREZ
Quien atendió la diligencia

ANDREA TRUJILLO VÁSQUEZ
Secretaria Ad Hoc

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
Apoderada

FABIO ANDRÉS CARDENAS CLAVIJO
Secuestre

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 | No. 81 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750482
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA
DE BOGOTÁ

**Certificado: Memorial aportar pago secuestre proceso No.2018 -01236 origen 33 CM
TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra YOLANDA SUAREZ VEGA**

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mié 09/02/2022 8:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 artículo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial por medio del cual se acredita el pago de los honorarios al secuestre para el trámite pertinente.

De esta comunicación no se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos, toda que no se se reportaron en la demanda.

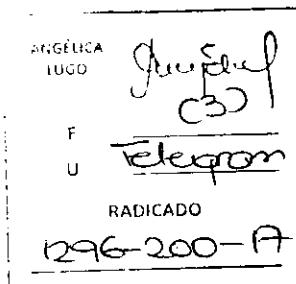
Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

09/02/2022 JTE



OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

01/08 10-FEB-22 15:14

01/08 10-FEB-22 15:14

RPOST® PATENTADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SPACHO

08 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

Excmo. Secretario(a) _____

F1-212

27

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 11001400303320180123600 JUZGADO DE ORIGEN 33 CM

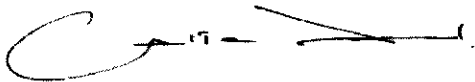
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 16 de febrero de 2022 respecto de aportar el certificado catastral en los siguientes términos:

Se adjunta Certificación Catastral de fecha 22 de febrero de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en la cual se evidencia que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40070383 para el año 2022 se avalúa en la suma \$240.871.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$361.306.500.00)

Por lo anterior sírvase Señor Juez impartir trámite al avalúo actualizado que se anexa.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

01/03/2022

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL
BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 58Q SUR 78J 44 - código postal 110741, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): CL 58Q SUR 78J 42, Identificado con cédula catastral : 67 S 81 C 6 , Código de Sector : 004569490900000000, Numero Predial Nacional : 110010145076900490009000000000, Chip : AAA0053JJE A , Matriz : BS 4562, de la ZONA SUR , Localidad : BOSA , Barrio : JOSE ANTONIO GALAN, Fecha incorporación : 31-12-1997 , Fecha de actualización : 31-12-2021, vigencia formación : 1998.
Procesos de actualización : 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2022

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO	C	10164212	50.000	617	15/02/2013	62
YOLANDA SUAREZ VEGA	C	51971260	50.000	617	15/02/2013	62
Círculo : 1 BOGOTÁ D.C. Matrícula : 050S40070383 Propiedad : PARTICULAR						

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 2 Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	311.35	44
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	77.77	17

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
78.00	389.12	\$ 240,871,000	2022
78.00	311.34	\$ 215,992,000	2021
78.00	311.34	\$ 214,618,000	2020
78.00	311.34	\$ 203,016,000	2019
78.00	311.34	\$ 166,030,000	2018
78.00	311.34	\$ 129,732,000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 22 del mes de Febrero de 2022

Elaboró Código 79272245

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



218

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO
RADICADO: 11001400303320180123600 JUZGADO DE ORIGEN 33 CM

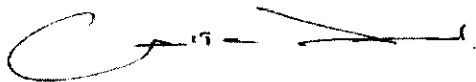
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 16 de febrero de 2022 respecto de aportar el certificado catastral en los siguientes términos:

Se adjunta Certificación Catastral de fecha 22 de febrero de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en la cual se evidencia que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40070383 para el año 2022 se avalúa en la suma \$240.871.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$361.306.500.00)

Por lo anterior sírvase Señor Juez impartir trámite al avalúo actualizado que se anexa.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

01/03/2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Martes Febrero 22 de 2022 10:36:19 AM

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **CL 58Q SUR 78J 44** - código postal **110741**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **CL 58Q SUR 78J 42**, Identificado con cédula catastral : **67 S 81 C 6**, Código de Sector : **004569490900000000**, Numero Predial Nacional : **110010145076900490009000000000**, Chip : **AAA0053JJE**A , Matriz : **BS 4562**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **BOSA** , Barrio : **JOSE ANTONIO GALAN**, Fecha incorporación : **31-12-1997** , Fecha de actualización : **31-12-2021**, vigencia formación : **1998**.
Procesos de actualización : **2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2022**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
ISRAEL REMISIO SOGAMOSO	C	10164212	50.000	617	15/02/2013	62
YOLANDA SUAREZ VEGA	C	51971260	50.000	617	15/02/2013	62
Círculo :1 BOGOTÁ D.C. Matrícula : 050S40070383 Propiedad : PARTICULAR						

Información Económica

Destino: **01 RESIDENCIAL** Estrato: **2** Coeficiente P.H.:

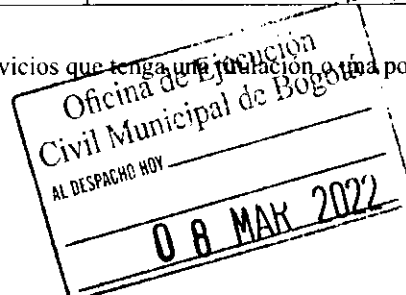
USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	311.35	44
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	77.77	17

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
78.00	389.12	\$ 240,871,000	2022
78.00	311.34	\$ 215,992,000	2021
78.00	311.34	\$ 214,618,000	2020
78.00	311.34	\$ 203,016,000	2019
78.00	311.34	\$ 166,030,000	2018
78.00	311.34	\$ 129,732,000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una posesión o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

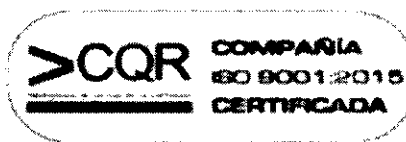
Impreso en Bogotá D.C., a los 22 del mes de Febrero de 2022



Elaboró Código 79272245

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



219

Certificado: Memorial aportando certificación catastral expediente No. 11001400303320180123600 de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Yolanda Suarez Vega y otro

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mar 01/03/2022 16:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial dando cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero de 2022 para el trámite pertinente.

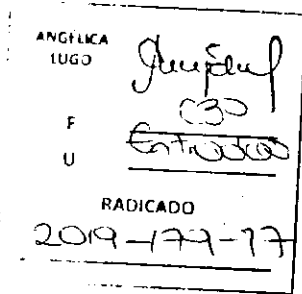
De esta comunicación NO se adjunta copia a la parte demandada toda vez que no suministro dirección electrónica

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993



RECIBIDO
SECCIONAL BOGOTÁ
1 MAR 2022 16:21
SERVICIO AL USUARIO
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Despacho
8-3-22

Marzo 1 de 2022

No.

Rsp

RPOST ® PATENTADO

24



consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

79796335

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

FABIO ANDRES

Apellidos

CARDENAS CLAVIJO

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

29/06/1978

Dirección Oficina

CALLE 21 # 8 - 63 OF 303

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3112804593

Telular

3112804593

Correo Electrónico

INGMUSICA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

ENLACES DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

CONTACTACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Obre en autos para los fines pertinentes la consignación efectuada por la parte demandante por concepto de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro efectuada el 1 de diciembre de 2021. En conocimiento de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, *por secretaria requiérase nuevamente al secuestre en los términos el proveído 16 de febrero del año en curso.*

De otro lado, del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$361'306.500.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. C.PACHO
13 MAY 2022	
A despacho del señor(a) juez hoy _____	
Firmado por _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

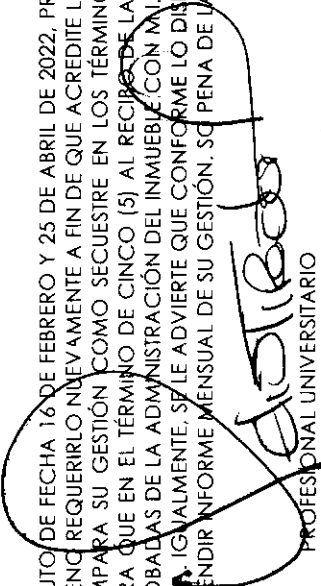
Señor Secuestre (a):
FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
CALLE 21 # 8 - 63 OF 303
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0422JR-192

FECHA DE ENVÍO
29 ABR. 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-033-2018-01236-00** INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL BCSC **CONTRA** YOLANDA SUAREZ VEGA E ISRAEL REMISIO SOGAMOSO (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO Y 25 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÉ REQUERIRLO NUEVAMENTE A FIN DE QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA SU GESTIÓN COMO SECUESTRE EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PSA-15-10448 DE 2015. ASÍ MISMO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) AL RECIBIRSE DE LA COMUNICACIÓN PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE CON NÚM. NO. 508-46070383 DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. IGUALMENTE, SE LE ADIERTE QUE CONFORME LO DISPONE EL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 51 DEL C.G.P., DEBERÁ RENDIR INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SO PENAL DE LAS SANCIONES DEL CASO.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J. RIANÑO
27 de abril de 2022

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria